



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
Y REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL Y RIESGO



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Folio de Ingreso: 014188/2019

Expediente: DEIAR-MG-792/2019

SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/001937/2020

Ciudad de México,

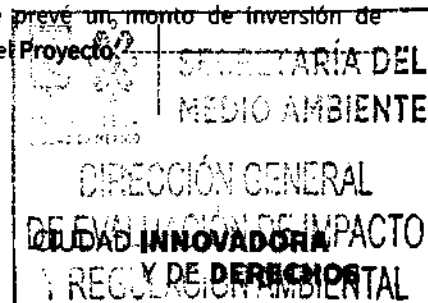
21 DE SET 2020

Asunto: Resolución Administrativa.

Representante Legal de Banco Ve Por Más, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Ve Por Más como Fiduciario en el Fideicomiso de Administración 136.

M- 373
21-SET

VISTO.-El expediente DEIAR-MG-792/2019 que se encuentra en el archivo de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo (DEIAR), ubicada en el domicilio que se cita al pie de página, integrado con motivo de la solicitud del trámite denominado Evaluación de Impacto Ambiental, ingresada ante la Oficialía de Partes de esta Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental (DGEIRA), el treinta de septiembre de dos mil diecinueve; anexa a la cual, el **Fideicomiso** Banca Mifel, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel, Fiduciario del Fideicomiso 1487/2012 como Fideicomitente del **Promoviente** Banco Ve por Más, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Ve por Más como Fiduciario en el Fideicomiso de Administración 136, a través de su **Representante Legal** el [REDACTED] presentó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad General (MIAG) para el **Proyecto** "Segunda Etapa Parque Azcapotzalco-915", consistente en la construcción, operación y mantenimiento de 8 (ocho) bodegas modulares que conformarán la Nave A, con una superficie de construcción sobre nivel de banquetta (s.n.b.) de 11,887.15 m² (once mil ochocientos ochenta y siete punto quince metros cuadrados) y 3 (tres) bodegas modulares con una superficie de construcción s.n.b. de 2,884.50 m² (dos mil ochocientos ochenta y cuatro punto cincuenta metros cuadrados) para la ampliación de la Nave B; las cuales, cuentan con una superficie de construcción autorizada de 4,981.00 m² (cuatro mil novecientos ochenta y un metros cuadrados), ambas para el almacenamiento de productos perecederos; resultando en una superficie de construcción total de 19,752.65 m² (diecinueve mil setecientos cincuenta y dos punto sesenta y cinco metros cuadrados); además de, una superficie de vialidades de 2,255.80 m² (dos mil doscientos cincuenta y cinco punto ochenta metros cuadrados) correspondientes a la segunda etapa y 6,591.50 m² (seis mil quinientos noventa y uno punto cincuenta metros cuadrados) de la primera etapa; resultando en una superficie total de construcción de vialidades de 8,847.30 m² (ocho mil ochocientos cuarenta y siete punto treinta metros cuadrados) para 99 (noventa y nueve) cajones de estacionamiento y 99 (noventa y nueve) biciestacionamientos; lo anterior, dentro del predio ubicado en el **Domicilio** de la calle Poniente 146 número 915, colonia Industrial Vallejo, código postal 02300, alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México, mismo que cuenta con una superficie de 30,004.60 m² (treinta mil cuatro punto sesenta metros cuadrados). Para lo cual, el **Promoviente** prevé un monto de inversión de [REDACTED] por la ejecución del Proyecto.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
Y REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL Y RIESGO



Folio de Ingreso: 014188/2019

Expediente: DEIAR-MG-792/2019

SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/001937/2020

Ciudad de México, 21 de agosto de 2020

RESULTANDO

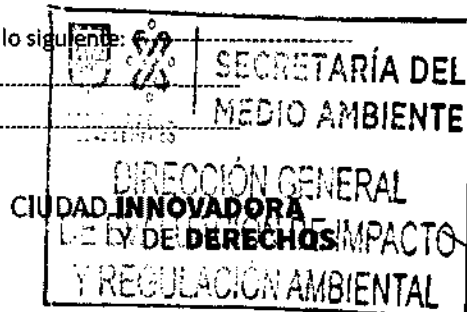
1. Que con fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis, la otrora Dirección General de Regulación Ambiental (DGRA), ahora DGEIRA, emitió la **Resolución Administrativa 1** número SEDEMA/DGRA/DEIA/015927/2016 a favor del **Fideicomiso**, mediante la cual, autorizó de manera condicionada en materia de impacto ambiental el proyecto "**Parque Azcapotzalco 915**", consistente en la construcción, operación y mantenimiento de 5 (cinco) bodegas modulares de la Nave B, 2 (dos) casetas de servicios y 61 (sesenta y un) cajones de estacionamiento, con una superficie de construcción de 4,981.00 m² (cuatro mil novecientos ochenta y un metros cuadrados), de acuerdo con la siguiente distribución de superficies:-----

Concepto	Superficie m2	%
Área total del predio	30,004.60	100
Área libre	25,023.60	83.4
Área de desplante	4,981.00	16.6
Superficie de construcción s.n.b	Bodegas 4,888.00	100
	Caseta 43	
	Almacén 50	
Superficie de construcción b.n.b	0	0
superficie total de construcción	4,981.00	100
Número de cajones	Grandes 54	61
	Minusválidos 7	

2. Que con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, el **Fideicomiso** ingresó ante la Oficialía de Partes de esta DGEIRA, la solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental del **Proyecto** con folio de ingreso 014188/2019 y expediente DEIAR-MG-792/2019, bajo el amparo del artículo 49 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México (LPACM); a la cual, se anexó la siguiente documentación: -----
 - 2.1. Carta responsiva de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, suscrita por el Biol. Eduardo Rubio Maldonado en su calidad de Prestador de Servicios Ambientales (PSA) del **Proyecto**, responsable de la elaboración de la **MIAG**; en la cual, manifestó lo señalado en los artículos 54 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal (LAPTF) y 92 del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo (RIAR). -----
 - 2.2. Registro fotográfico conformado por 15 (quince) tomas a color de fecha de agosto de dos mil diecinueve; en las cuales, se observa el estado del **Domicilio**. -----
 - 2.3. Síntesis curricular del **PSA**. -----
 - 2.4. Memoria descriptiva arquitectónica del **Proyecto**; en la cual, se indicó lo siguiente: -----

(...)

F. SISTEMA PLUVIAL E HIDROSANITARIO





SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
Y REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL Y RIESGO



2020
LEONA VICARIO

Folio de ingreso: 314781/2019
Expediente: 014781/10-792/2019

SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/001937/2020

Ciudad de México.

F-1.-----

EL SISTEMA DE RECOLECCIÓN DE AGUA EN LAS CUBIERTAS SERÁ MEDIANTE UN CANALON DE LÁMINA QUE VA EN EL LÍMITE EXTERNO DE LA NAVE INDUSTRIAL. LAS BAJADAS PLUVIALES IRÁN A CADA EJE DE LA NAVE Y LLEGAN AL NIVEL DE UN PATIO, DE DONDE POR ESCURRIMIENTO SUPERFICIAL EL AGUA LLEGA A UN CANALON, EL CUAL TIENE UNA PENDIENTE MINIMA Y TIENE SU DESALOJO EN UNOS POZOS DE VISITA.-----

F-2.-----

EL ALMACENAMIENTO DE AGUA SERÁ POR MEDIO DE DOS CISTERNAS PREFABRICADAS DE 10M3 CADA UNA.-----

(...)-----

III, LOS LOCALES DE TRABAJO Y COMERCIO CON SUPERFICIE HASTA DE 120M2 Y CON HASTA QUINCE TRABAJADORES O USUARIOS CONTARÁN, COMO MÍNIMO, CON UN EXCUSADO Y UN LAVABO O VERTEDERO;-----

(...)-----

G. INSTALACIÓN ELÉCTRICA.-----

G-1.-----

PREPARATIVOS PARA LA SUB ESTACIÓN ELECTRICA (REGISTROS, TRINCHERAS Y CANALIZACIÓN) Y MEDIA TENSIÓN (SUBESTACIÓN, SECCIONADORES, TABLEROS DE DISTRIBUCIÓN)-----

G-2.-----

LA ILUMINACIÓN INTERIOR DE LAS NAVES CONSTARÁ DE LÁMPARAS DE T5 6X54W 2 POR CADA 360M2.-----

(...)-----

EN AMBAS NAVES (NAVE A Y NAVE B) SE PROYECTAN 3 MODULOS SANITARIOS ANTES DESCRITOS CUBRIENDO EL MINIMO DE MUEBLES SANITARIOS QUE LAS NTC ESPECIFICAN CON UN TOTAL DE 9 EXCUSADOS, 9 LAVABOS Y 9 REGADERAS PARA MUJERES; 9 EXCUSADOS, 9 LAVABOS, 9 MINGITORIOS Y 9 REGADERAS PARA HOMBRES POR NAVE

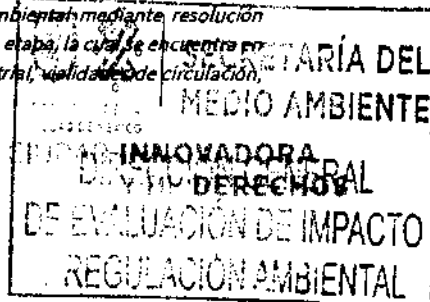
(...)-----

VI. SE PERMITE LA ILUMINACIÓN DIURNA NATURAL POR MEDIO DE DOMOS O TRAGALUCES EN LOS CASOS DE BAÑOS, INCLUYENDO LOS DOMÉSTICOS, COCINAS NO DOMÉSTICAS, LOCALES DE TRABAJO, REUNIÓN, ALMACENAMIENTO, CIRCULACIONES Y SERVICIOS; EN ESTOS CASOS, LA PROYECCIÓN HORIZONTAL DEL VANO LIBRE DEL DOMO O TRAGALUZ PUEDE DIMENSIONARSE TOMANDO COMO BASE MÍNIMA EL 4% DE LA SUPERFICIE DEL LOCAL, EXCEPTO EN INDUSTRIAS QUE SERÁ DEL 5%. EL COEFICIENTE DE TRANSMISIBILIDAD DEL ESPECTRO SOLAR DEL MATERIAL TRANSPARENTE O TRANSLÚCIDO DE DOMOS Y TRAGALUCES EN ESTOS CASOS NO DEBE SER INFERIOR AL 85%.-----

2.5. MIAG en la que se indicó lo siguiente:-----

“II.1.2 Naturaleza del Proyecto.-----

El predio tiene una superficie de 30,004.60 m2, de los cuales como se ha señalado en antecedentes, el promovente del proyecto cuenta con autorización en materia de Impacto Ambiental mediante resolución administrativa No. SEDEMA/DGRA/DEIA/015927/2016, para desarrollar primera la etapa, la cual se encuentra en proceso de construcción, cuyas obras corresponden a una bodega o nave industrial, validada de circulación.





Ciudad de México

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
Y REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL Y RIESGO



2020
LEONA VICARIO

Folio de ingreso: 014188, 2019

Expediente: DEIAR-MC-792, 2019

SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/ 201937 /2020

Ciudad de México, 21 SEP 2020

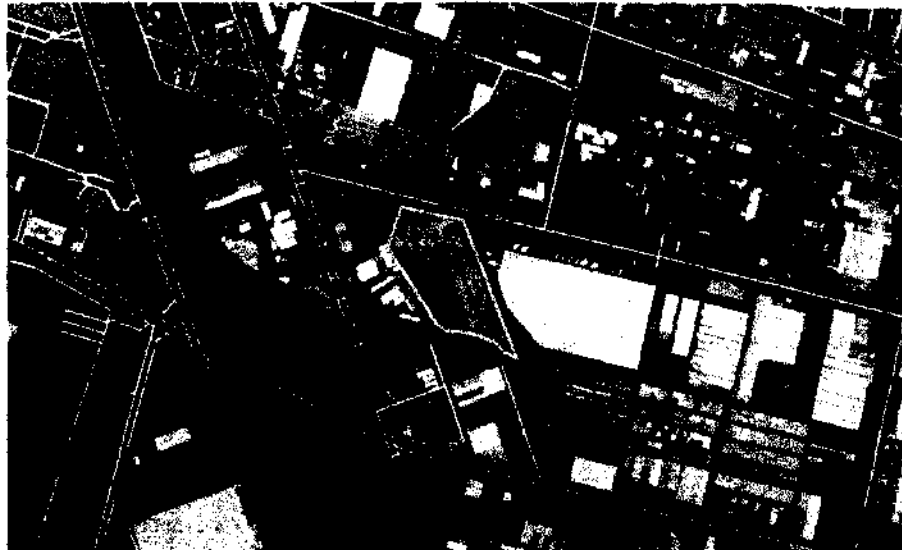
patios de maniobras de maquinarias, así como obras temporales y almacenes de materiales. El proyecto de la primera Etapa se emplazará en un área d 4,981.00m², mientras que el proyecto que se somete al procedimiento de evaluación de impacto ambiental y que corresponde a la segunda etapa, se emplazará en una superficie de 14,771.65 m², para sumar un total de 19,752.95 m² de desplante y de construcción, superficie que representa el 65.83 % del total del predio y el 34.17% del área restante del predio será área libre con una superficie 10,251.95 m²...

II.1.4 Programa de actividades.

El proyecto se desarrollará en 162 días (5.4) meses, cuyo Programa de Obra que se pretende desarrollar se presenta a continuación:

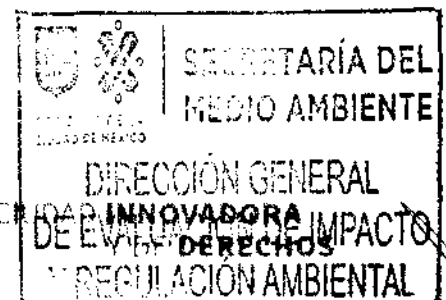
II.2.1 Ubicación del proyecto.

Croquis de ubicación.



II.3.3 Equipo que será utilizado

Maquinaria y equipo	Cantidad
Bombas de concreto	2
Compactador de rellenos	4
Compresor	2
Generador de energía	2
Grúa camión	2
Malacate	2
Martillo hidráulico	2
Martillos rompedores	4





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
Y REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL Y RIESGO



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Folio de Ingreso: 014188/2019

Expediente: DEIAR-MG-792/2019

SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/001937/2020

Ciudad de México,

Moto conformadora	2
Sierra de corte	2
Ollas de concreto	80
Retroexcavadora	2
Revolvedoras	4
Roto martillo	2
Soldadoras	2
traccavo	2

II.3.4 Materiales.

Material	Cantidad estimada	
	Unidad	Cantidad
Concreto	m3	160
Cemento	Ton	2
Arena	m3	150
Graba	m3	230
Malla electrosoldada	ton	1.2
Pintura	lt	0.8
Alambre	Ton	0.5
Tepetate	m3	150
Tubo polietileno	Ml	74.6
Tierra vegetal	m3	280.93
varilla	Ton	0.75

II.3.5. Obras y servicios de apoyo.

Se instalarán los sanitarios portátiles a razón de 1 por cada 25 trabajadores y se utilizarán los baños ya construidos en la primera etapa. Además, será necesario contar con un área de aproximadamente 15m² para almacenamiento de combustible para la maquinaria...

II.3.6 Personal a ser utilizado

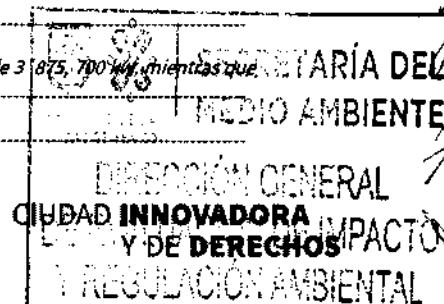
En las etapas de preparación del sitio y de construcción se estima la contratación de aproximadamente un total de 175 trabajadores, entre ingenieros civiles, técnicos maestros de obra, albañiles, peones, choferes y elementos de seguridad... la etapa crítica del proyecto y la de mayor demanda de personal empleado, es la que involucra las actividades de construcción, en los que se requerirá alrededor de 50 trabajadores laborando simultáneamente en jornadas de 8 horas por los 162 días laborables.

II.3.7 Requerimientos de energía.

II.3.7.1 Electricidad.

... estimándose un consumo de 450 kwh, lo que equivale a un consumo total de 3,875, 700 kwh, mientras que dentro de la operación se estima un consumo mensual de 180,000 kw.

II.3.7.2 Combustible





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
Y REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL Y RIESGO



Folio de Ingreso: 014188/2019

Expediente: DEIAR-MG-792/2019

SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/ 001937 /2020

Ciudad de México, 21 SEP 2020

Los combustibles requeridos serán los más comúnmente utilizados en las etapas de preparación del sitio y construcción como lo es la gasolina y diésel...

... se estima la instalación de un tanque de plástico de 1,000 lts de capacidad para su almacenamiento en el lugar... estimándose un consumo mensual de aproximadamente 12,000 lts.

III.3.8 Requerimiento de agua.

Para el proceso de construcción y el riego de las áreas de trabajo, se utilizará agua tratada la cual se contratará dispensada por pipas con una capacidad de aproximadamente 10,000.00 litros... se estima un consumo mensual durante la excavación y cimentación de pipas de 10,000 litros por mes de agua tratada, servicio que será contratado a una empresa autorizada. El volumen aproximado a utilizar es de 150,000 litros.

II.3.9. Residuos generados

Los residuos generados durante las etapas de preparación del sitio, consistirán en material resultado de la excavación y propios de las instalaciones de obras temporales... la estimación de residuos generados se presenta a continuación:

Construcción			
	Por día	Total	Días
Cartón	0.0035	0.392	112
Madera	0.022	2.454	112
Plástico	0.015	2.43	162
Vidrio	0.0032	0.5184	162
Material Ferroso	0.02	3.24	162
No ferroso	0.0024	0.3888	162
Cascajo	0.8	89.6	112

II.4 ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.

II.4.3 Requerimiento de personal

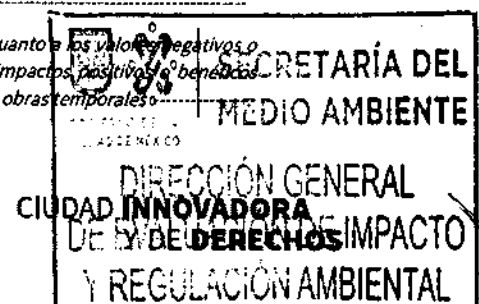
... La administración general del inmueble requerirá de alrededor de 3 personas para labores de seguridad, vigilancia y para el caso de limpieza general de la nave industria que se pretende construir 4 trabajadores, así como 2 personas en la administración.

V.1 Matriz de Identificación de impactos.

(...)

La metodología de evaluación, como se ha señalado es la Bailete-columns, modificada para otro tipo de proyectos, como el que se manifiesta, ya que tiene como objetivo de evaluación que permite conocer la interacción del proyecto con el medio natural...

... en cuanto a la etapa de preparación del sitio y construcción, destacan en cuanto a los valores negativos o adversos, las actividades de excavación y uso de residuos. En cuanto a los impactos positivos o benéficos destacan la creación de áreas verdes, generación de empleos y la instalación de obras temporales.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
Y REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL Y RIESGO



2020
LEONORA VICARIO
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Folio de Ingreso: 014188/2019

Expediente: DEIAR-MG-792/2019

SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/ **001937** /2020

Ciudad de México,

(...)

Por otro lado, los valores totalizados del índice de incidencia sobre el medio físico, biótico y socioeconómico muestran que habrá mayor incidencia en los componentes ambientales, ruido, demanda de infraestructura y servicios públicos y recursos minerales y materiales para la construcción.

3. Que con fecha treinta de septiembre de dos mil diecinueve, esta **DGEIRA** emitió la **Prevención** en materia de Impacto Ambiental número SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/00220/2019; a través de la cual, se solicitó al **Fideicomiso** presentar información técnico-legal en alcance a la **MIAG**, con el fin de contar con los elementos técnicos suficientes para continuar con la evaluación del **Proyecto**.
4. Que con fecha ocho de octubre de dos mil diecinueve, el **Fideicomiso** ingresó ante la Oficialía de Partes de esta **DGEIRA**, un escrito de fecha cuatro del mismo mes y año; anexo al cual, presentó la siguiente información complementaria:
 - 4.1. Copia cotejada de la copia certificada del Instrumento Notarial número 19,331 (diecinueve mil trescientos treinta y uno) de fecha veinticinco de junio de dos mil doce, pasado ante la Fe del Lic. Celso de Jesús Pola Castillo, Titular de la Notaría Pública número 244 (doscientos cuarenta y cuatro) de la Ciudad de México; a través del cual, se hizo constar la constitución legal del **Fideicomiso**.
 - 4.2. Copia cotejada de la copia certificada del Instrumento Notarial número 19,489 (diecinueve mil cuatrocientos ochenta y nueve) de fecha once de julio de dos mil doce, pasado ante la Fe del Lic. Celso de Jesús Pola Castillo, Titular de la Notaría Pública número 244 (doscientos cuarenta y cuatro) de la Ciudad de México; a través del cual, se hizo constar el poder amplio para pleitos, cobranzas y actos de administración que otorgó el **Fideicomiso** a favor del **Representante Legal**.
 - 4.3. Copia cotejada de la copia certificada del Instrumento Notarial número 28,114 (veintiocho mil ciento catorce) de fecha seis de octubre de dos mil quince, pasado ante la Fe del Lic. Celso de Jesús Pola Castillo, Titular de la Notaría Pública número 244 (doscientos cuarenta y cuatro) de la Ciudad de México; a través del cual, se hizo constar la compraventa del predio ubicado en el **Domicilio** de acuerdo con lo siguiente:

(...)

Fideicomiso 1487/2012- 35.0% (treinta y cinco por ciento);

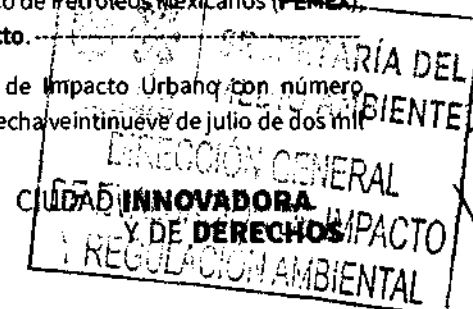
b.- El señor ISAAC ATTIE LANIADO, el 17.5 % (diecisiete punto cinco por ciento)

c.- El señor ISIDORO ATTIE LANIADO, el 17.5 % (diecisiete punto cinco por ciento)

d.- El señor AMIN GUINDI HEMASANI, el 15 % (quince por ciento)

e.- El señor ALBERTO GUINDI HEMASANI, el 15 % (quince por ciento)

- 4.4. Copia simple del Oficio con número PXL-ST-GTMSD-SDVC-244-2016 y número de expediente 25E010, emitido por la Superintendencia Sector Ductos Valle de México de Petróleos Mexicanos (**PEMEX**), a través del cual, se otorgó el Visto Bueno para llevar a cabo el **Proyecto**.
- 4.5. Copia cotejada de la copia certificada del Dictamen del Estudio de Impacto Urbano con número SEDUVI/DGCAU/5222/2019, DGCAU/DGU.19/DEIU/022/2019 (**DIU**) de fecha veintinueve de julio de dos mil





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
Y REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL Y RIESGO



Folio de Ingreso: 014188/2019

Expediente: DEIAR-MG-792/2019

SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/001937/2020

Ciudad de México, 21 SEP 2020

diecinueve, emitido por la Dirección General de Control y Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI); el cual, se resolvió en sentido positivo para el Proyecto. Asimismo, se señaló lo siguiente:-----

"DATOS DEL PROYECTO"						
Concepto	Superficie en m ²			% del concepto		
	Manifestación de Construcción Tipo "B" FAZB-56-16, RAZB-56-16 De fecha 30-nov-2016	Ampliación	Total	Norma	Proyecto	Norma
(...)						
Número máximo de cajones de estacionamiento para vehículos motorizados	61	38	99	99	Como máximo $19,752.65/200=99$ Total de 99 cajones de estacionamiento	
Cajones de estacionamiento para bicicletas	-----	99	99	48	Bodegas 14,771.65 m ²	
					Residentes (hasta los primeros 5,000 m ²) 1 espacio x 1,000 m ² = 5 (de los restantes 9771.65 m ²) 1 espacio x 2,000 m ² = 4	Visitantes (hasta los primeros 5,000 m ²) 1 espacio x 250 m ² = 20 (de los restantes 9771.65 m ²) 1 espacio x 500 m ² = 19
					Residentes 9 + Visitantes 39 Total 48 Bici-estacionamientos".	

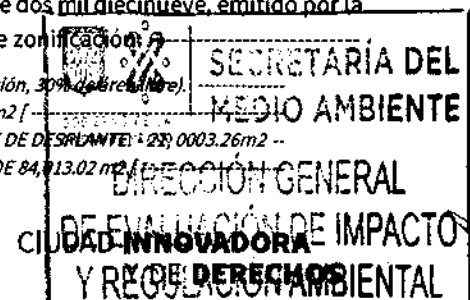
- 4.6. Copia cotejada de la copia certificada del Certificado Único de Zonificación del Uso de Suelo (CUZUS), con número de folio 33204-151SASA19 de fecha veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, emitido por la SEDUVI; en el cual, se determinó que al Domicilio le aplica la siguiente zonificación:

"... le aplica la zonificación I/4/30 (Industria, 4 niveles máximo de construcción, 30% de área libre).

-----] SUPERFICIE DEL PREDIO. - 30,004.56m² [-----

-----] 30% DE SUPERFICIE DE ÁREA LBRE- 9,001.40m² Y 70% DE SUPERFICIE DE DESARROLLO: 23,003.26m² --

-----] SUPERFICIE MÁXIMA DE CONSTRUCCIÓN DE 84,113.02 m² [-----





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
Y REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL Y RIESGO



Folio de Ingreso: 014188/2019

Expediente: DEIAR-MG-792/2019

SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/ 001937/2020

Ciudad de México, 21 de febrero de 2020

USOS DE SUELO. Tabla de Usos de Suelo S-Servicios...

... alquiler de bodegas con o sin refrigeración de productos perecederos y no perecederos: incluye servicios conexos de oficinas de atención al público.

4.7. Copia cotejada de la Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial (CANO) con número de folio 813/2019 de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, expedida por la Alcaldía Azcapotzalco; mediante la cual, se indicó que el Domicilio no se encuentra en zona histórica y/o zona patrimonial, ni presenta afectaciones o restricciones; sin embargo, se indicó que al frente del alineamiento existen ductos de PEMEX, por lo que, en caso de efectuar algún tipo de obra, deberá obtener el Visto Bueno de PEMEX.

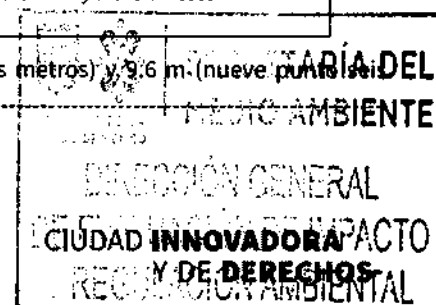
4.8. Copia simple del comprobante de pago con línea de captura 77231900923400J7YWFE de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, efectuado por la cantidad de \$6,427.00 (seis mil cuatrocientos veintisiete pesos 00/100 M.N.), por lo derechos de evaluación de una MIAG.

4.9. Estudio de Mecánica de Suelos para el Domicilio elaborado en el mes de octubre de dos mil dieciocho, firmado por el [REDACTED] quien anexó su cédula profesional con número [REDACTED] expedida por la Dirección General de Profesiones (DGP) de la Secretaría de Educación Pública (SEP), para ejercer la especialidad en Geotecnia y; en el cual, se indicó lo siguiente:

4.9.1. La estratigrafía que arrojaron los seis sondeos mixtos que se realizaron fue la siguiente:

PROFUNDIDAD	Unidad estratigráfica	ESTRATIGRAFÍA
1.2-3.0 m	Costra superficial	Intercalaciones de suelos blandos, constituidos por depósitos aluviales con lentes de material eólico y una costra formada por secado solar.
3.0-8.4 m	Serie arcillosa superior	Superior, formada por estratos de arcilla compresible, de consistencia baja a rígida, intercalados con pequeños lentes de arena y vidrio volcánico.
8.4-11.4 m	Serie arcillosa superior	Constituida por materiales limosos y arenosos de color café u gris oscuro, consistencia muy rígida a dura.
11.4-16.2 m	Serie Arcillosa inferior	Inferior formada por estratos de arcilla, consistencia baja a dura.
16.2-23.2 m	Depósitos profundos	Constituidos por materiales limo-arenosos y areno-limosos

4.9.2. El nivel freático se detectó entre 8.6 m (ocho punto seis metros) y 9.6 m (nueve punto seis metros) de profundidad.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
Y REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL Y RIESGO



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE LA CIUDAD

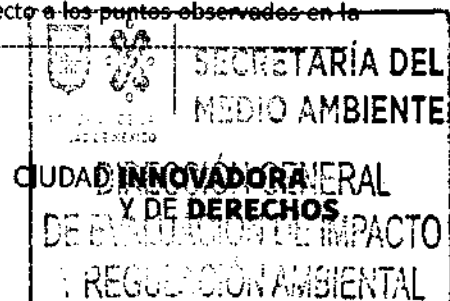
Folio de Ingreso: 014188/2019

Expediente: DEIAR-MG-792/2019

SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/001937/2020

Ciudad de México,

- 4.10. Copia cotejada de la Credencial para Votar con folio [REDACTED], expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor del Representante Legal. -----
- 4.11. Copia cotejada de la Cédula Profesional número [REDACTED], expedida por la DGP de la SEP, a favor del PSA, para ejercer la Licenciatura en Biología. -----
- 4.12. Copia cotejada de la Cédula Profesional número [REDACTED], expedida por la DGP de la SEP, a favor del [REDACTED] para ejercer la licenciatura en Ingeniería en Arquitectura. -----
- 4.13. Copia cotejada de la copia certificada del Carnet de Director Responsable de Obra, expedido por el Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México; mediante el cual, certificó que el Ing. Arq. Salomón Saad Saad (DRO), se encuentra inscrito en el registro de Directores Responsable de Obra con el número DRO-2007, con vigencia de 3 (tres) años a partir del veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete. -----
- 4.14. Copia cotejada de la acreditación de Dictaminador Técnico número 32 (treinta y dos), expedida por la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental (DGSANPAVA) de la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA), a favor del C. Julio Cesar Gutiérrez Guzmán (Dictaminador Técnico) cuya vigencia expiró el día veintisiete de mayo de dos mil veinte -----
- 4.15. Resumen del Proyecto elaborado conforme a lo señalado por el artículo 45 del RIAR. -----
- 4.16. Lineamientos de la MIAG. -----
- 4.17. Memoria descriptiva arquitectónica del Proyecto. -----
5. Que el cuatro de febrero de dos mil veinte, esta DGEIRA emitió el Acuerdo Administrativo número SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/287/2020, el Oficio de comisión con número de folio SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/288/2020 y el Oficio de Orden de Reconocimiento Técnico DEIAR-RT-010/2020 con número de folio SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/289/2020, con el objeto de que el personal adscrito a esta DGEIRA se constituyera en el Domicilio y constatará la información contenida en la MIAG y sus anexos. -----
6. Que el siete de febrero de dos mil veinte, personal adscrito a esta DGEIRA se constituyó legalmente en el Domicilio y se llevó a cabo la Visita de Reconocimiento Técnico número DEIAR-RT-005/2020; en la cual, se levantó el Acta Circunstanciada 010/2020. -----
7. Que con fecha catorce de febrero de dos mil veinte, el Fideicomiso ingresó ante la Oficialía de Partes de esta DGEIRA, un escrito de misma fecha, mediante el cual, se manifestó respecto a los puntos observados en la Visita de Reconocimiento Técnico. -----





CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
Y REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL Y RIESGO



2020
LEONORA VICARIO

Folio de Ingreso: 014188/2019

Expediente: DGEAR-MG-192/2019

SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/001937/2020

Ciudad de México, 2 de febrero de 2020

8. Que con fecha diez de julio de dos mil veinte, esta DGEIRA emitió el **Acuerdo Administrativo 1** en materia de Impacto Ambiental número SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/001494/2020; a través de la cual, como parte del seguimiento de la **Resolución Administrativa 1**, se indicó lo siguiente: -----

(...)

RESULTANDO

6. Que el dieciséis de enero de dos mil veinte esta DGEIRA emitió el Acuerdo Administrativo SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/000098/2020 (Acuerdo 98/20), notificado el veintidós de mismo mes y año; mediante el cual, en el punto de acuerdo **SEGUNDO** se determinó una multa por incumplimiento de las condicionantes 1.8 y 2.0 de la Resolución Administrativa equivalente a \$5,866,816.62 (cinco millones ochocientos sesenta y seis mil ochocientos dieciséis pesos 62/100 M.N.); asimismo, en el punto de Acuerdo **TERCERO** se determinó la estimación del daño ambiental, generado con motivo del derribo de 18 (dieciocho) árboles ubicados en el interior del Domicilio, equivalente a \$886,131.12 (ochocientos ochenta y seis mil ciento treinta y un pesos 12/100 M.N.). --

(...)

ACUERDA

(...)

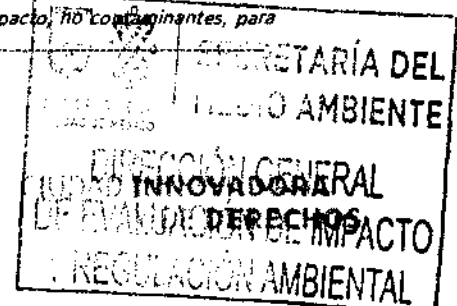
TERCERO. - Con fundamento en los considerandos del 1 al 22, del 24 al 27, 28, 28.3 y del 29 al 32, y de acuerdo con lo señalado en los resultandos 7.3 y 8 del presente Acuerdo Administrativo, esta DGEIRA le otorga una prórroga para realizar el pago por \$886,131.12 (ochocientos ochenta y seis mil ciento treinta y un pesos 12/100 M.N.), correspondiente a la estimación del daño ambiental generado con motivo del derribo sin autorización de 18 (dieciocho) árboles ubicados en el interior del Domicilio....--

9. Que con fecha veinte de agosto de dos mil veinte, el **Fideicomiso** ingresó ante la Oficialía de Partes de esta DGEIRA, un escrito de fecha diecinueve del mismo mes y año; en el cual, en alcance a la **MIAG**, manifestó lo siguiente: -----

[Redacted], en mi carácter de apoderado legal de Banca Mifel, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel, como Fiduciaria del Fideicomiso número 1487/2012. Personalidad que tengo acreditada ante esta H. Dirección General mediante la copia certificada de la escritura pública No.19,489. Pasada ante la fe del notario público No. 244 del Distrito Federal, licenciado Celso de Jesús Pola castillo, que conjuntamente con el **BdL. Eduardo Rubio Maldonado** en su carácter de prestador de servicios en materia ambiental, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en Antonio Dovalí Jaime número 70, Samara Torre "A", piso 11, autorizando en términos del artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. (...)

Hacemos referencia al predio ubicado en la calle Poniente 146, número 915, colonia Industrial Vallejo, alcaldía Azcapotzalco, C.P. 02300, Ciudad de México (el "**Inmueble**"), en el cual se pretende desarrollar el proyecto de industria sometido a evaluación de impacto ambiental denominado: **Segunda Etapa "Parque Azcapotzalco 915"** (el "**Proyecto**"), ingresado para evaluación el 30 de septiembre de 2019, al cual se le asignó el folio de ingreso No. 014188/2019(...)

El proyecto se ubica en una zona estratégica dentro de la Ciudad de México, en la colonia Industrial Vallejo, donde existe una demanda de servicios de bodegas industriales de bajo impacto, no contaminantes, para almacenar productos no perecederos. -----





SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
Y REGULACIÓN AMBIENTAL

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
Y REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL Y RIESGO



2020
LEONA VICARIO

Folio de ingreso: 014185/2019

Expediente: 014185/2019

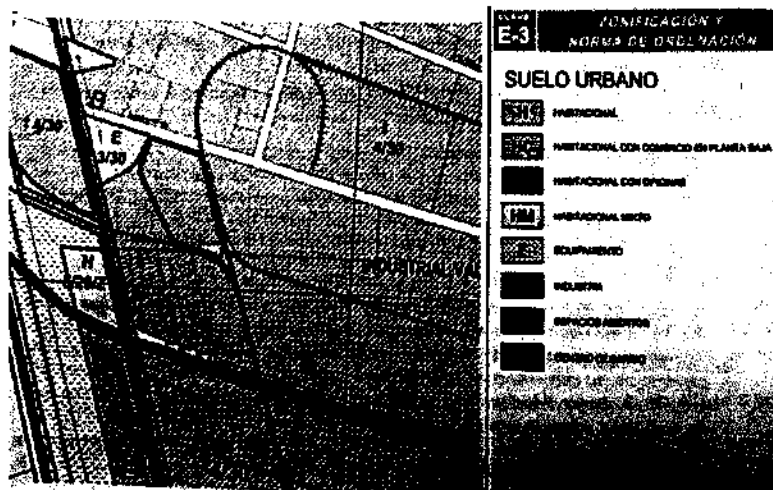
SEDEMA/DGEIRA/DEIRR/001937/2020

Ciudad de México,

21 de junio 2020

El Proyecto se encuentra emplazado en una zona urbana, en la colonia Industrial Vallejo, misma que cuenta con todos los servicios básicos, además, está perfectamente vinculado a vialidades internas y acceso a vías rápidas lo que facilita la movilidad de productos no perecederos.

En la zona de influencia del inmueble donde se pretende desarrollar el Proyecto no se identifica dificultad alguna para que este se pueda llevar a cabo, tomando en cuenta que se encuentra urbanizada y con predominio de uso de suelo urbano.



El Proyecto revisado y ajustado, generará mayores beneficios ambientales a través de las principales medidas de mitigación como lo son:

Instalación de un sistema alternativo de captación y aprovechamiento de aguas pluviales, autorizado a través del oficio No. GCDM-SEDEMA-SACMEX-DESUDVDC-UDIF-4732/2018 de fecha 15 de octubre de 2018, emitido por el Subdirector de Factibilidad de Servicios del Sistema de Aguas de la Ciudad de México ("SACMEX"), mediante el cual se aprobó el Proyecto de Sistema Alternativo de Aprovechamiento de Agua Pluvial a implementarse en el Inmueble, para uso de bodegas en 19,753.10 m² (ANEXO I), por lo que, el 100% de la superficie de área libre de Proyecto podría ser impermeable.

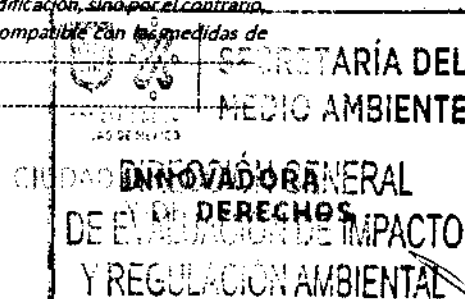
Creación de una superficie de áreas verdes de 960.50 m² en el interior del inmueble y 252.87 m² en el exterior del Inmueble.

Separación y reciclaje de residuos generados en el Proyecto en sitios autorizados conforma a la NADF-024-AMBT-2013.

Cabe precisar que las modificaciones pretendidas, garantizarán una mayor sustentabilidad del Proyecto; mientras que los impactos ambientales identificados en la MIA-G no sufrirán modificación, sino por el contrario, se generarán mayores beneficios ambientales. Asimismo, la modificación es compatible con las medidas de prevención, minimización, compensación o mejoramiento ambiental.

Sección 5. Respuesta a visita domiciliaria.

Tlaxcoaque No. 8, piso 5, Col. Centro,
Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06090, Ciudad de México
Tel. 52789931 ext. 5220
Página 12 de 99





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
Y REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL Y RIESGO



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Folio de Ingreso: 014188/2019

Expediente: DEIAS-MG-192/2019

SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/001937/2020

Ciudad de México.

21 SEP 2020

Primero. Sobre de que existe una superficie de 4,639.77 m² (cuatro mil seiscientos treinta y nueve punto setenta y siete metros cuadrados) cubierta por concreto, que no se encuentra autorizada bajo la resolución administrativa con número de folio SEDEMA/DGRA/DEIA/015927/2016, correspondiente a la Fase I del Proyecto.

Segundo. Sobre de un área de excavación ubicada en el perímetro poniente del lindero 952.20 m² (novecientos cincuenta y dos punto veinte metros cuadrados).

Tercero. Sobre de ser el caso, indicar la superficie de área verde y/o permeable que se afectó derivado de la realización de las actividades que se observaron en la visita

Cuarto. Sobre de especificarlos volúmenes d residuos, la disposición de los mismos (incluyendo el nombre del sitio de tiro y los manifiestos de entrega recepción de ser el caso, conforme a la NADF-007-AMBT-2013; indicar en que periodo se llevaron a cabo las actividades y en que consistieron.

Sección 1. Proyecto general ejecutivo revisado

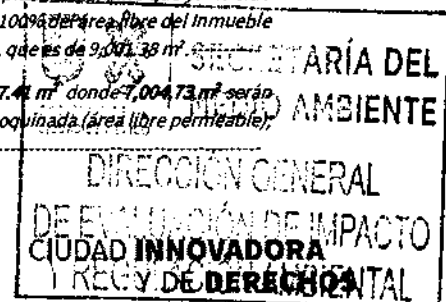
Primero. Especificaciones de construcción complementarias.

El Proyecto Integral (etapa 1 más etapa 2 del Parque Azcapotzalco 195), consiste en la construcción de 17 bodegas modulares, de un solo nivel en un predio de 30,004.60 m², distribuidas estas dos naves denominadas Nave A y Nave B; pero que por cuestiones presupuestales, se programó su desarrollo en dos etapas; la Primera Etapa, consistente en la construcción de cinco módulos y medio pertenecientes a la Nave B y sus correspondientes obras de servicios; módulos a la fecha concluidos que ocupan el 40.05% del predio; así como una segunda etapa objeto de evaluación en material de impacto ambiental del Proyecto, consistente en la construcción de ocho módulos pertenecientes a la Nave A y de tres módulos y medio pertenecientes a la Nave B, así como de sus correspondientes obras de servicios complementarias (vialidades, estacionamientos, áreas verdes y muro); esta última etapa a ser ejecutada una vez sea autorizada, y que ocupa el 59.95% del Inmueble...

Áreas de Proyecto	Primera Etapa Fase 1 (m2)	Segunda Etapa Fase 2 (m2)	Total del Proyecto (m2)
Nave A (8 módulos)		11,887.15	11,887.15
Nave B (9 módulos)	4,935.60	2,884.50	7,820.10
Áreas de Servicios	45.4		45.4
Vialidades Impermeables	6,332.09	672.64	7,004.73
Vialidades permeables	282.54	1,582.16	1,864.70
áreas Verdes	287.95	960.50	1,248.45
Muro perimetral	134.54		134.54
Sumas:	12,017.65	17,986.95	30,004.60
Incidencia de área en el inmueble	40.05%	59.95%	100%

Derivado de las características actuales de baja permeabilidad del suelo del Inmueble, el Proyecto Integral cuanta, con un sistema alternativo de captación y aprovechamiento de aguas pluviales, mismo que ya ha sido aprobado por el SACMEX, lo cual permitiría en principio hacer impermeable el 100% del área libre del Inmueble establecida en el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo ("CUZUS"), que es de 9,001.38 m².

No obstante lo anterior, el Proyecto General contempla un área libre de 10,117.41 m² donde 7,004.73 m² serán de vialidad pavimentada (área libre impermeable) y 1,864.23 m² de vialidad adoquinada (área libre permeable); así como 1,248.45 m² de áreas verdes (también área permeable).





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
Y REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL Y RIESGO



2020
LEONORA VICARIO
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL ELECTORAL

Folio de Ingreso: 014188/2019

Expediente DEIAR/DC-792/2019

SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/ 301937 /2020

Ciudad de México,

21 SEP 2020

Ahora bien, en forma particular el Proyecto Segunda Etapa "Parque Azcapotzalco 195", consiste en la construcción complementaria de bodegas modulares para productos no perecederos consideradas en el Proyecto Integral; y con un área de desplante de 14,771.65 m² así como de las vialidades necesarias de 672.64 m² (impermeables) y 1,582.16 m² (permeables); y 960.50 de áreas verdes (permeables también); dando un total de 17,986.95 m² de ocupación de superficie del predio, para esta segunda etapa se pretende la excavación de 412.09 m³, para la cimentación de muro y bodegas que garanticen la seguridad estructural...

Adicionalmente, en el Interior del Inmueble se encuentra 1 (uno) árbol, al exterior sobre la banqueta existen 19 (diecinueve), de los cuales 7 (siete) se pretenden derribar (6 (seis) de ellos por obra, y 1 (uno) por riesgo y realizar la poda de 13 (trece) árboles conforme a la normatividad aplicable... (sic)

En el tema de área verde y/o permeable, al día de hoy el Inmueble cuenta con una superficie permeable de 18,556.97 m², de los cuales 287.95 m² son áreas verdes creadas en la primera etapa del proyecto "Parque Azcapotzalco 915", el área verde que se pretende afectar será aquella correspondiente a 14,771.65 m²...

Como compensación por la afectación de los 14,771.65 m² de áreas verdes a causa del desplante de las bodegas... como parte de la valoración del área verde por afectar conforme al Anexo E de la NADF-006-RNAT-2016 se propone la restitución económica de \$21,817,136.18.

(...)

Primero. Acreditación de propiedad del Inmueble.

Referente a este punto, se encuentra cumplido, puesto que en el escrito ingresado el día 08 de octubre de 2019, mediante el cual se dio respuesta al oficio SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/00220/2019 de fecha 30 de septiembre de 2019, mi representada presento como ANEXO la copia certificada (y copia simple para cotejo)... por medio de la cual se acredito la propiedad del 35% (treinta y cinco por ciento) por parte del fideicomiso 1487/2012 del Inmueble en donde se pretende desarrollar el Proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental.

Segundo. Contrato para la disposición de residuos con una empresa con Registro y Autorización para el Manejo Integral de Residuos.

Por lo que respecta, al contrato celebrado entre mi representada y la persona física o moral dedicada a transporte de residuos que cuente con el Registro y Autorización para Manejo Integral de Residuos (RAMIR) vigente...

Residuos de la demolición de la barda del Inmueble 99.31 m³

Residuos de la excavación de 412.09 m³

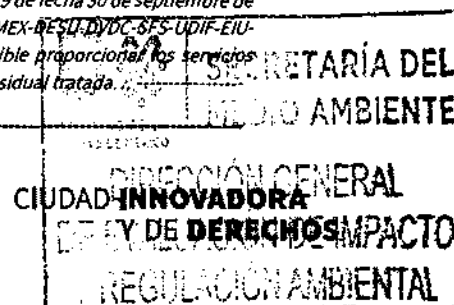
Residuos de cascajo 89.6 m³

Residuos otros (cartón, madera, plástico, vidrio, material ferroso y no ferroso): 9.4332 m³.

Tercero. Dictamen de factibilidad hidráulica expedido por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

Por lo que respecta a la factibilidad para el Inmueble, en el escrito ingresado el día 08 de octubre de 2019, mediante el cual se dio respuesta al oficio No. SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/00220/2019 de fecha 30 de septiembre de 2019... en MATERIA DE AGUA Y DRENAJE, el oficio No. GCDMX-SEDEMA-SACMEX-RESU-DYDC-SFS-UDIF-EIU-1054/2018, de fecha 01 de noviembre de 2018, mismo que señala que es posible proporcionar los servicios solicitados para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y agua residual tratada.

Programa General de Obra





2020
LEONA VICARIO

² 200 to 1000, 63,4135, 2014

20652480/169-16-2019

SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/ 001937 /2020

Ciudad de México

Un aspecto fundamental para la estimación de los residuos es el Programa General de Obra que considera las actividades especificadas para la construcción del Proyecto; se estima que se desarrolle en **162 días** para su ejecución total, esto es 5 meses y medio aproximadamente, con fecha de inicio sujeto a la expedición de la Resolución e materia de impacto ambiental, y una vez que se tenga el total de las gestiones necesarias y se ingrese el aviso de inicio de obra como se detalla en la siguiente figura:

[illegible]

Demolición:

Se contempla la demolición de una barda de la cual se manejarán 99.31 m² (noventa y nueve punto treita y uno) metros cuadrados, equivalente a 39.72 m³ considerando el ancho de la barda de 0.40 m de amterial que será utilizado en el mismo Proyecto.

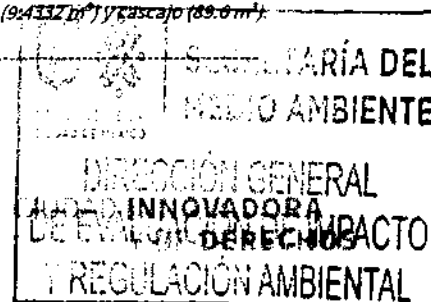
Excavación

Para el desarrollo del Proyecto se tiene estimado realizar la excavación de 412.09 m³ (cuatrocientos doce punto cero nueve metros cúbicos), como parte de las actividades de cimentación de las bodegas de almacenamiento y muro perimetral del Proyecto, lo cual no requerirá tener una excavación profunda, teniendo en cuenta la seguridad estructural, material que será retirado del Inmueble y enviado conforme al PMRCD en materia de Impacto Ambiental a un sitio autorizado para su disposición final.

Construcción

Respecto de los residuos de la construcción, se tiene un estimado de generación de 99.0332 m³ consistentes principalmente en cartón, madera, plástico, vidrio, material ferroso y no ferroso (9.4332 m³) y cascara (89.6 m³).

Indicadores del Manejo de residuos:





CUADRO DE MANEJO DE RESIDUOS

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
Y REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL Y RIESGO



2020
LEONA VICARIO

Folio de ingreso: 914183, 2019

Expediente: DGEIRA/DEIR/001937/2020

SEDENA/DGEIRA/DEIR/

001937

/2020

Ciudad de México.

21 DE FEB 2020

A manera de resumen se presentan los indicadores de manejo de residuos, el cual integra la generación de los residuos señalados, resultando que 39.72 m³ de los residuos generados serán reutilizados dentro del inmueble; el 89.6 m³ será reciclado en un sitio fuera del Inmueble y 412.09 m³ será enviado a un tiro autorizado. -----

T m ³	RU m ³	Rco m ³	Rca m ³	D m ³
541.41	39.72	0	89.6	412.09
%	7.34	0	16.55	76.11

Tercero. Respecto de, en su caso, indicar la superficie de área verde y/o permeable que se afectó derivado de la realización de las actividades que se observaron en la lista. -----

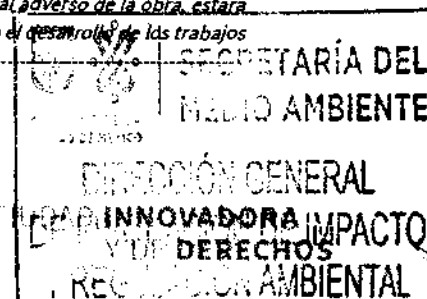
En seguimiento al punto anterior, actualmente el proyecto "Parque Azcapotzalco 915" se desplanta en una superficie de 4,981.00 m² en el inmueble, y se mantiene un área libre de 25,023.60 m² (18,556.97 m² permeables y 6,466.63 m² impermeables... puesto que al día de hoy permanece como área libre permeable una superficie de 18,556.97 m². -----

El área de Influencia Directa se determina como el área donde se manifiestan significativamente los efectos sobre los medios socio ambientales, debido al desarrollo del Proyecto. -----

El área de influencia indirecta se determina como el área de Indirecta se determina como el área donde se manifiestan efectos sobre los medios socio ambientales de forma no significativa, debido a las etapas de preparación del sitio, construcción y la posterior operación del Proyecto. -----



El programa para prevenir, minimizar, restaurar o compensar el impacto ambiental adverso de la obra, estará conformado por un Plan de Trabajo, que se concibe como el documento Guía para el desarrollo de los trabajos de Supervisión del Cumplimiento Ambiental. -----





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
Y REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL Y RIESGO



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Folio de Ingreso: 014188/2019

Expediente: DEIAR-MG-792/2019

SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/001937/2020

Ciudad de México, 21 de mayo de 2020

El programa de seguimiento ambiental debe desglosar en cada una de las etapas de construcción, los procedimientos con la finalidad de identificar los mecanismos de supervisión y acción, a continuación, se presentan los procedimientos base Supervisión. -----

OBJETIVO	MEDIDA PROPUESTA	TIEMPO APLICACIÓN	CONTROL
Medidas preliminares	1 a 6	Durante toda la obra	Supervisión en Bitácora
Protección de la Hidrología	7 a 12	Previo y durante el desarrollo de la obra	Subprograma y Supervisión en Bitácora
Manejo de flora y fauna	13 a 18	Durante toda la obra	Subprograma y Supervisión en Bitácora
Protección del suelo	19 a 36	Previo y durante el desarrollo de la obra	Subprograma y Supervisión en Bitácora
Protección de la calidad del aire	37 a 49	Durante toda la obra	Subprograma y Supervisión en Bitácora
Protección de tránsito	50 a 56	Durante toda la obra	Subprograma y Supervisión en Bitácora
Generación de empleo	57 a 60	Durante toda la obra	Subprograma y Supervisión en Bitácora
Salud, higiene y riesgo	61 a 82	Durante toda la obra	Subprograma y Supervisión en Bitácora

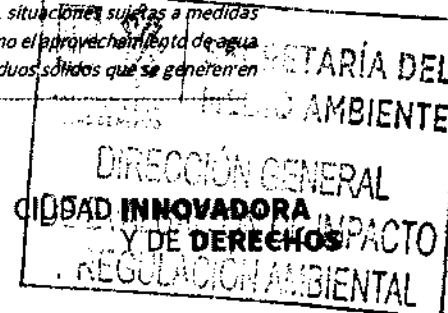
Programa de seguimiento y vigilancia ambiental, etapa de preparación del sitio y construcción. -----

Programa de seguimiento y vigilancia ambiental, etapa de operación y mantenimiento -----

OBJETIVO	MEDIDA PROPUESTA	TIEMPO APLICACIÓN	CONTROL
Suelo	1 a 6	Durante esta etapa	Subprograma
Hidrología	7 a 10	Durante esta etapa	Subprograma
Atmósfera	11 a 12	Durante esta etapa	Subprograma
Vegetación	13 a 15	Durante esta etapa	Subprograma
Empleo	16 a 23	Durante esta etapa	Subprograma
Seguridad	24 a 34	Durante esta etapa	Subprograma de protección civil y bitácoras de mantenimiento
Reglamentación ambiental	1 a 34	Durante esta etapa	Reglamento y contratos de prestadores de servicio

Segundo. Conclusiones -----

Los impactos más relevantes son provocados por la excavación de 412.09 m³ y el manejo implícito de dicho material, como transportación y disposición final de este material y los residuos de obra, que implicará aproximadamente 22 viajes de camión, actividades que provocarán posibles afectaciones sobre las afectaciones sobre las vialidades de circulación, tráfico y molestias temporales a los vecinos, situaciones sujetas a medidas de prevención, mitigación y compensación. El proyecto contempla medidas como el aprovechamiento de agua de lluvia, el manejo de áreas verdes y permeables, así como, manejo de los residuos sólidos que se generen en la operación compensará los impactos ambientales generados. -----





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
Y REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL Y RIESGO



2020
LEONA VICARIO
PRIMERA MUJER DE LA PATRIA

Folio de Ingreso: 014188/2019

Expediente: DEIAB-MG-792/2019

SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/ 001937 /2020

Ciudad de México, 21 SEP 2020

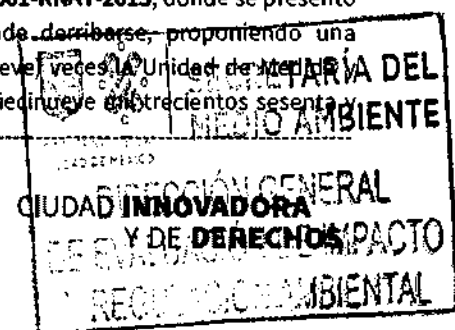
Anexo al escrito, se presentó lo siguiente: -----

- 9.1. Copia cotejada del Oficio con número GCMX-SEDEMA-SACMEX-DESU-DVDC-SFS-UDIF-4732/DGSU/2020 de fecha quince de octubre de dos mil dieciocho, emitido por la Dirección de Verificación de Conexiones en Alcaldías del **SACMEX**; mediante el cual, se aprobó el proyecto del Sistema Alternativo de Captación y Aprovechamiento de Agua Pluvial (**SACAAP**) para el **Domicilio**. -----
- 9.2. Copia cotejada del oficio ALCALD/A-AZCA/DGDUSU/DDU/528/2020 de fecha veinticinco de junio de dos mil veinte, emitido por la **Alcaldía**; mediante el cual, se dio respuesta al aviso de trabajos en el **Domicilio** de acuerdo al artículo 62 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. -----
- 9.3. **Dictamen Técnico** de Arbolado de fecha cuatro de agosto de dos mil veinte, firmado por el **Dictaminador Técnico**, elaborado conforme a los anexos 1 y 2 de la Norma Ambiental para el Distrito Federal **NADF-001-RNAT-2015**; en el cual, se indicó lo siguiente: -----

No. de Árboles	Especie	No. de Identificación en el Dictamen	Condición General	Estructura	Ubicación	Tratamiento
6	Olmo Chino (<i>Ulmus parvifolia</i>)	1, 4, 7, 8 y 10	Declinante incipiente	Susceptible de mejora	Exterior	Derribo por riesgo (6)
		6	Declinante severo	Irrecuperable		Derribo por obra (10) Poda (1, 4, 7, 8)
13	Fresno (<i>Fraxinus uhdei</i>)	2, 3, 5, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19.	Declinante incipiente	Susceptible de mejora	Exterior	Poda (2, 3, 5, 15, 16, 17, 18, 19) Derribo por obra (9,11,12,13,14)
1	Cedro Blanco (<i>Cupressus lusitanica</i> Mill)	20	Buena	Susceptible de mejora	Interior	Poda (20)

Tabla 1. **Dictamen Técnico** realizado conforme a la **NADF-001-RNAT-2015**.

- 9.3.1. Plano de ubicación de los árboles localizados dentro y fuera del **Domicilio**, identificados conforme al número asignado en el **Dictamen Técnico**. -----
- 9.3.2. Registro fotográfico integrado por 116 (ciento dieciséis) tomas a color de los árboles identificados en el **Dictamen Técnico**, ubicados en áreas verdes permeables al interior y exterior del **Domicilio**. -----
- 9.3.3. Anexo 3 de la Norma Ambiental para el Distrito Federal **NADF-001-RNAT-2015**, donde se presentó la valoración para la restitución del arbolado que pretende ~~derribarse~~, proponiendo una compensación económica de 7,129 (siete mil ciento veintinueve) veces la Unidad de Medida y Actualización (**UMA**) equivalente a \$619,367.52 (seiscientos diecinueve mil novecientos sesenta y siete 52/100 M.N.) conforme a lo siguiente: -----





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
Y REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL Y RIESGO



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Folio de Ingreso: 014188/2019

Expediente: DEIAR-MG-792/2019

SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/ 001937/2020

Ciudad de México,

Restitución Económica			Restitución física			
No. de identificación en el Dictamen Técnico	Puntaje de valoración	Restitución (UMA)	No. de árboles	Altura (m)	Diámetro de copa (m)	Tamaño de capelón (m)
6	/	/	/	/	/	/
9	20	1314	8	3	4	0.90x0.90x0.67
10	18	559	4	2	4	0.75x0.75x0.56
11	19	1314	8	3	3	0.90x0.90x0.67
12	20	1314	8	3	4	0.90x0.90x0.67
13	20	1314	8	3	4	0.90x0.90x0.67
14	20	1314	8	3	4	0.90x0.90x0.67
Total		7,129	45 árboles de 6.0 m de altura			

Tabla 2. Valoración de arbolado elaborada conforme al anexo 3 de la NADF-001-RNAT-2015.

9.4. Programa de Poda elaborado por el Dictaminador Técnico; en el cual, se indicó que los árboles identificados con los números 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 requieren poda; ya que su follaje y ramas se proyectan hacia el interior del Domicilio y pueden intervenir con el desarrollo del Proyecto; además, presentan copa desbalanceada, obstruyendo el paso y causando interferencia con los cables de electricidad; por lo que el podarlos, pueden garantizar la integridad de las personas y contribuir con la condición sanitaria y estructural de los árboles.

9.4.1. Registro fotográfico con 13 (trece) tomas a color; en las cuales, se señalaron las ramas que serán susceptibles a poda.

9.5. Proyecto de Arquitectura del Paisaje elaborado por el Dictaminador Técnico para la restitución de arbolado al exterior del Domicilio, representado de la siguiente forma:

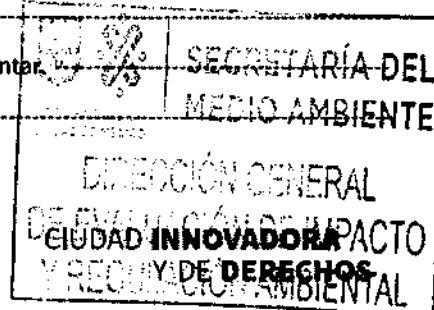
No.	Especie	No.	Altura (m)	No.	Diámetro de copa (m)	No.
1	Pata de vaca	5	0.075	1	0.75x0.75x0.56	5
2	Pata de vaca	6	0.09	1.2	0.90x0.90x0.67	25
3	Fresno	6	0.09	1.2	1.90x0.90x0.67	15
TOTAL						45*

Tabla 3. Número y especies de árboles a reemplazar.

9.5.1. Fichas técnicas de los árboles de especie *Bauhinia variegata* L. (pata de vaca) y *Fraxinus uhdei* (Fresno).

9.5.2. Plano de ubicación de los 45 (cuarenta y cinco) árboles a plantar.

9.6. Programa de mantenimiento de arbolado.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
Y REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL Y RIESGO



Folio de Ingreso: 014188/2019

Expediente: DEIAR-MG-792/2019

SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/ 001937/2020

Ciudad de México, 24 SEP 2020

"MES	NOV	DIC	ENE	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV
CONCEPTO												
Selección de los árboles												
transporte												
Apertura de capas												
Plantación												
Cajetes y Tutoros de los árboles												
Información												
Delimitación de áreas verdes												
Restitución de árboles muertos												
Riego												
Recajeteo												
Descompactación												
Deshierbe												
Fertilización												
Poda												
Monitoreo de arbolado												

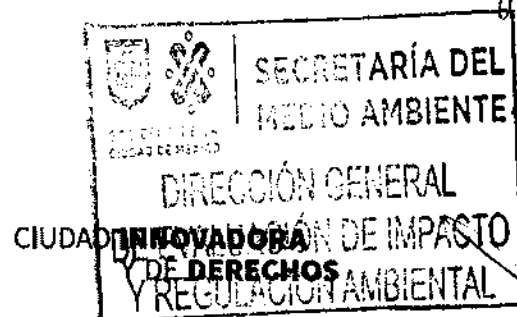
Tabla 4. Programa de mantenimiento del arbolado.

9.7. Anexo denominado "*Valoración de Área Verde por afectar*", elaborado por el PSA; en el cual, indicó lo siguiente: -----

9.7.1. Se afectarán 14,771.65 m² (catorce mil setecientos setenta y uno punto sesenta y cinco metros cuadrados) de área verde permeable al interior del **Domicilio**, debido al desplante del **Proyecto**, por lo que, se propone una restitución económica de 21,817,136.18 (veintiún millones ochocientos diecisiete mil ciento treinta y seis pesos 18/100 M.N.) -----

9.7.2. Anexo E de la Norma Ambiental para el Distrito Federal **NADF-006-RNAT-2016**, en el que se determinó que el puntaje de la valoración del área verde permeable por afectar por el **Proyecto** corresponde a lo siguiente: -----

SIN TEXTO





SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
Y REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL Y RIESGO



Ciudad de México,

Imagen 1. Valoración de área verde.

(...)-

Tlaxcoaque No. 8, piso 5, Col. Centro,
Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06090, Ciudad de México
Tel. 52789931 ext. 5220
Página 21 de 99

el cual, manifestó lo siguiente:

...nos ante Ustedes con el debido...

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

CIUDAD INNOVADORA

REYES DE BEREZUOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
Y REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL Y RIESGO



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Folio de Ingreso: 014188/2019

Expediente: DEIAR-MG-792/2019

SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/ 001937/2020

Ciudad de México, 21 SEP 2020

Primero. Acreditación de la propiedad del Inmueble.-----

I. Mediante instrumento número 29,907 de fecha 24 de junio de 2016... se hizo constar el Contrato de Fideicomiso de Administración identificado con el número "135" que celebraron "BANCA MIFEL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL, en su carácter de fideicomitente, y "BANCO VE POR MAS", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO VE POR MAS en su carácter de fiduciario.-----

A través de dicho contray, en la Cláusula Segunda, se aportó e patrimonio del Fideicomiso el Inmueble.-----

II. Posteriormente mediante Instrumento 29,907 de fecha 24 de junio de 2016... se hizo constar el Contrato de Fideicomiso de Administración identificado con el número "136" que celebraron "BANCA MIFEL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL, en su carácter de fiduciario en el Contrato de Fideicomiso de administración número "1487/2012" denominado "Fideicomiso Querétaro 1487/2012" en su carácter de fideicomitente; y "BANCO VE POR MAS", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO VE POR MAS en su carácter de fiduciario.-----

III. Mediante escritura pública 41,135 de fecha 28 de agosto de 2020... se hacen constar los poderes generales para pleitos y cobranzas, y para actos de administración que otorgan "BANCO VE POR MAS" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO VE POR MAS" actuando única y exclusivamente en su carácter de fiduciario en el contrato de fideicomiso de Administración número "136" denominada como "Banco Ve Por Más, S.A Fideicomiso 136, poniente ciento cuarenta y seis" (la "poderante"), a favor del señor [REDACTED] (el "Apoderado), quien a su vez es apoderado de BANCA MIFEL...-----

Segundo. Carta responsiva, respecto de que una vez que se tenga definida la fecha de inicio de obra, se deberá presentar el contrato para el transporte de residuos...-----

Para este punto se exhibe como ANEXO III, la carta responsiva signada por el representante legal... en la cual se compromete que previo al inicio de aviso de las obras y actividades del Proyecto, se exhibirá el contrato celebrado con la persona física o moral dedicada al transporte de residuos.-----

Lo anterior en virtud d que actualmente se están realizando las gestiones necesarias para obtener las autorizaciones correspondientes.-----

Tercero. Carta responsiva respecto de la presentación en copia y original de la credencial vigente del Dictaminador Técnico que elaboro el Dictamen de arbolado.-----

Para este punto se exhibe ANEXO IV, la carta responsiva signada por el representante legal, en la cual se compromete a presentar en copia y original de la credencial vigente del Biól. Julio César Gutiérrez Guzmán...-

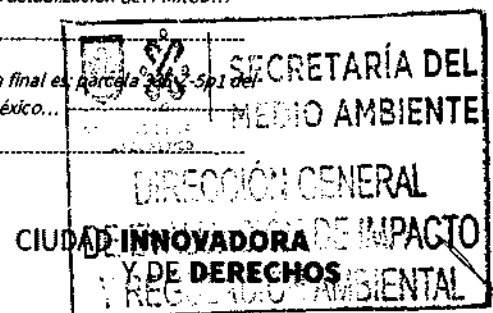
Sección 2. Plan de manejo de residuos de la construcción y Demolición...-----

Con relación a este punto se manifiesta que si bien anteriormente se habla señalado en el indicador Ru2 la cantidad de 99.31 m², por medio del presente se rectifica que la cantidad correcta de generación de residuos de demolición para el indicador Ru 2 es de 39.72, tal y como se podrá observar en la actualización del PMRCD...--

Segundo. Corregir la dirección del sitio de disposición final...-----

Con relación a este punto se manifiesta que la dirección del sitio de disposición final es Parcela 243-5p1 del Ejido de Santa, María Tianguistenco, Municipio de Cuautitlán Izcalli Estado de México...-

Sección 3. Superficie del Proyecto y planos.-----





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
Y REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL Y RIESGO



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Folio de Ingreso: 014188/2019

Expediente: DEIAR-MG-792/2019

SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/001937/2020

Ciudad de México,

21 SEP 2020

Primero. Homologar las superficies de área libre del Proyecto con la indicada en El Dictamen de Impacto Urbano.

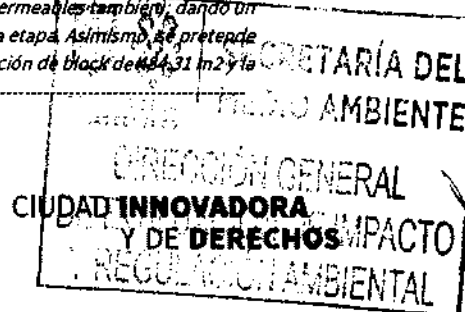
Se precisa a esta H. Dirección General que el Proyecto Integral (etapa 1 más etapa 2 del Parque Azcapotzalco 195), consistente en la construcción de 17 bodegas modulares, de un solo nivel, en un predio de 30,004.60 m², distribuidas estas en dos naves denominadas Nave A y Nave B; pero que por cuestiones presupuestales, se programó su desarrollo en dos etapas; la Primera Etapa, consiste en la construcción de cinco módulos y medio pertenecientes a la Nave B y sus correspondientes obras de servicios; módulos a la fecha concluidos que ocupan el 40 % del predio; así como una Segunda Etapa objeto de evaluación en materia de impacto ambiental del Proyecto, consistente en la construcción de ocho módulos pertenecientes a la Nave A u de tres módulos pertenecientes a la Nave B, así como de sus correspondientes obras de servicio complementarias (vialidades, estacionamientos, áreas verdes y muro); esta última etapa a ser ejecutada una vez sea autorizada; y que ocupa el restante de 60% de Inmueble, a continuación se presenta un cuadro general de áreas del Proyecto Integral:

Cuadro 1: Áreas del Proyecto Integral Parque Azcapotzalco 195			
Áreas de Proyecto	Primera Etapa- Fase 1 (m ²)	Segunda Etapa- Fase 2 (m ²)	Total del Proyecto (m ²)
Nave A (8 módulos)	-	11,887.15	11,887.15
Nave B (9 módulos)	4,935.60	2,684.50	7,620.10
Áreas de Servicios (caseta vehicular y peatonal y cuarto de servicios)	45.40	-	45.40
Vialidades impermeables	6,309.40	673.50	6,982.9
Vialidades permeables	282.10	1,582.30	1,864.40
Áreas Verdes	297.60	976.50	1,274.10
Muro perimetral existente	130.55	-	130.55
Sumas:	12,000.65 m ²	18,003.95 m ²	30,004.60 m ²
Incidencia de área en el Inmueble:	40.00%	60.00%	100%

Derivado de las características actuales de baja permeabilidad del suelo del Inmueble, el Proyecto Integral cuanta, con un sistema alternativo de captación y aprovechamiento de aguas pluviales, mismo que ya ha sido aprobado por el SACMEX, lo cual permitirá en principio hacer permeable el 100% del área libre del Inmueble establecida en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo ("CUZUZ"), que es de 9,001.38 m². -----

No obstante, lo anterior, el Proyecto Integral contempla un área libre de 10,251.95 m² de los cuales 6,298.90 m² serán vialidad pavimentada (área libre permeable) y 1,864.40 m² de vialidad (área libre permeable); así como 1,274.10 m² de áreas verdes, también área libre permeables) y 130.55 m² correspondiente al muro perimetral existente. -----

Ahora bien, en forma particular el Proyecto Segunda Etapa "Parque Azcapotzalco 195" consiste en la construcción complementaria de bodegas modulares para productos no perecederos considerados en el Proyecto Integral; y con un área de desplante de 14,771.65 m²; así como de las vialidades necesarias de 673.50 m² (impermeables) y 1,582.30 m² (permeables); y 976.50 m² de áreas verdes (permeables también), dando un total de 18,003.95 m² de ocupación de la superficie del predio para esta segunda etapa. Asimismo, se prevea la excavación de 412.09 m³, para la cimentación de muro y bodegas, la construcción de block de 413.31 m² y la demolición de una barda perimetral en el frente del predio de 39.72 m³. -----





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
Y REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL Y RIESGO



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Folio de Ingreso: 014188/2019

Expediente: DEIAR-MG-792/2019

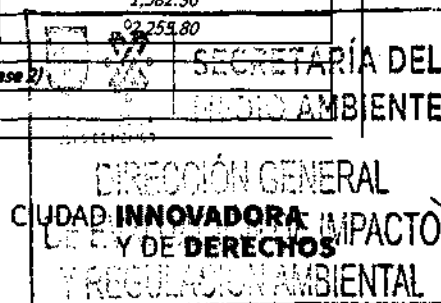
SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/001937/2020

Ciudad de México,

21 de Julio de 2020

Como compensación por la afectación de una superficie de 673.50 m² de áreas verdes se propone la creación de una superficie de 976.50 m² de áreas verdes en el interior del Inmueble más 252.879 m² en el interior del Inmueble. Ello en adición de la superficie de 1,582.30 m² de vialidades permeables en el interior del Inmueble.

Tabla de áreas del Proyecto Segunda Etapa "Parque Azcapotzalco 915"	
Fase 1 (Primera Etapa)	
Bodegas Nave B	
Elemento	m ² Construcción
Módulo 9	1,233.38
Módulo 10	817.18
Módulo 11	817.17
Módulo 12	817.18
Módulo 13	817.17
Módulo 14 A	433.52
-	-
-	-
Subtotal:	4,935.60
Áreas de servicios	
Área	m ² Construcción
Caseta vehicular	9.90
Caseta peatonal	3.50
Cuarto de servicios	32.00
-	-
Subtotal:	45.40
Superficie construida Primera Etapa	
Total m ² Fase 1	4,981.00
Fase 2 (Segunda Etapa)	
Bodegas Nave A	
Elemento	m ² Construcción
Módulo 1	3,677.94
Módulo 2	1,464.04
Módulo 3	1,370.26
Módulo 4	1,276.64
Módulo 5	1,182.84
Módulo 6	1,089.22
Módulo 7	995.44
Módulo 8	830.77
Subtotal:	11,887.15
Bodegas Nave B	
Área	m ² Construcción
14. B	383.99
15	817.17
16	817.18
17	866.16
Subtotal:	2884.50
Superficie construida Segunda Etapa	
Total m ² Fase 2	14,771.65
Total m ² de superficie construida Parque Azcapotzalco 915 (Fase 1+2)	
19,752.65	
Vialidades Fase 1	
Área	m ² Construcción
Impermeables	6,309.40
Permeables	282.10
Subtotal:	6,591.50
Vialidades Fase 2	
Área	m ² Construcción
Impermeables	673.50
Permeables	1,582.30
Subtotal:	2,255.80
Total m ² de vialidades Parque Azcapotzalco 915 (Fase 1+ Fase 2)	
8,847.30	





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
Y REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL Y RIESGO



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Folio de Ingreso: 014188/2019

Expediente: DEIAR-NG-792/2019

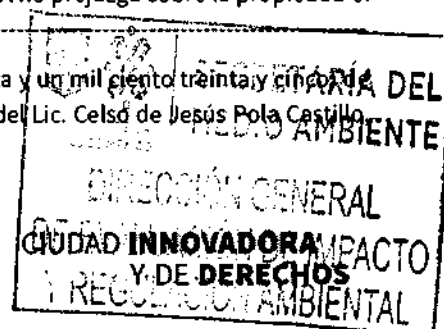
SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/001937/2020

Ciudad de México,

Total m ² con superficie impermeable:		6,982.90	
Total m ² con superficie permeable:		1,864.40	
Áreas verdes Fase 1		Áreas verdes Fase 2	
Área	m ² Construcción	Área	m ² Construcción
Interior	297.60	Interior	976.50
Subtotal:	297.60	Subtotal:	976.50
Total m² de Áreas Verdes Parque Azcapotzalco 915 (Fase 1+ Fase 2)			
1,274.10			
Total m2 areas verdes al exterior del Inmueble		252.88	
Muro Perimetral Existente			
Área	m2 Construcción		
Perímetro del Inmueble	130.55		
Subtotal:	130.55		
Total en m2 Muro Perimetral Existente			
130.55			
Resumen tabla de Áreas Proyecto Integral Parque Azcapotzalco 915			
Total m2 de superficie Construida	19,752.65		
Total m2 de Vialidades	8,847.30		
Total m2 de Áreas Verdes	1,274.10		
Total m2 Muro Perimetral Existente	130.55		
Gran Total:	30,004.60	100.00%	
Superficie del Terreno	30,004.60		
Área Faltante	0.00"		

Asimismo, se presentó la siguiente información técnico-legal del Proyecto.

- 10.1. Copia cotejada del Instrumento Notarial número 29,907 (veintinueve mil novecientos siete) de fecha veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, pasado ante la Fe del Lic. Celso de Jesús Pola Castillo, Titular de la Notaría Pública número 244 (doscientos cuarenta y cuatro) de la Ciudad de México; a través del cual, se hizo constar la constitución legal del **Promovente** y la acreditación a su favor de la propiedad del predio ubicado en el **Domicilio**. Cabe señalar que, esta **DGEIRA** no prejuzga sobre la propiedad el inmueble referido.
- 10.2. Copia cotejada del Instrumento Notarial número 41,135 (cuarenta y un mil ciento treinta y cinco) de fecha veintiocho de agosto de dos mil veinte, pasado ante la Fe del Lic. Celso de Jesús Pola Castillo.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
Y REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL Y RIESGO



Folio de Ingreso: 014188/2019

Expediente: DEIRA/01937/2019

SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/

Ciudad de México, 21 de Septiembre de 2020

Titular de la Notaría Pública número 244 (doscientos cuarenta y cuatro) de la Ciudad de México; a través del cual, el **Promoviente** otorgó el poder al **Representante Legal**.

- 10.3. Escrito de fecha veintiocho de agosto de dos mil veinte, suscrito por el **Representante Legal**; mediante el cual, se indicó lo siguiente:

"(...) Se comprometo ante esta H. Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del medio ambiente de la Ciudad de México, a presentar en copia y original la credencial vigente del Biol. Julio César Gutiérrez Guzmán, Dictaminador Técnico, con número de acreditación 32, quien elaboró el Dictamen de Arbolado del Proyecto."

- 10.4. Escrito de fecha veintiocho de agosto de dos mil veinte, suscrito por el **Representante Legal**; mediante el cual, se indicó lo siguiente:

"El abajo firmante, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que...previo al inicio al aviso de obras y actividades del proyecto, se exhibirá el contrato celebrado entre mi representada y la persona física o moral dedicada al transporte de residuos que cuente con el Registro y Autorización para Manejo Integral de Residuos (RAMIR) vigente y otorgado por la SEDEMA..."

- 10.5. Conjunto de 13 (trece) planos arquitectónicos del **Proyecto** integral.

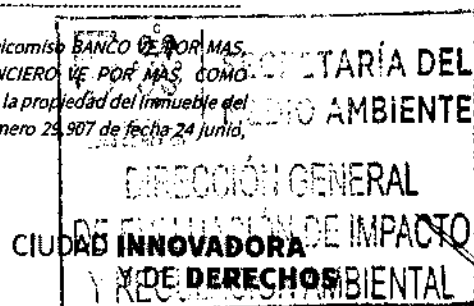
- 10.6. Plan de Manejo de Residuos de la Construcción y Demolición (PMRCD) para trámites de Impacto Ambiental del **Proyecto**; en el cual, se indicaron los siguientes volúmenes de residuos y su manejo:---

Actividad	Volumen (m ³)	Tipo de Residuo	Sitio de Disposición y/o Aprovechamiento
Demolición	39.72	Mezclados Tipo B	Reúso en el Proyecto.
Construcción	89.60		Concretos Reciclados, S.A. de C.V. Av. del Árbol número 106, colonia El Triángulo, Iztapalapa, Ciudad de México.
Preparación del sitio, excavación y construcción	412.09	Excavación Tipo B	Banco de Tiro Auroga. Parcela 336 Z-5p1 del Ejido de Santa María Tiangustengo, Cuautitlán Izcalli, Estado de México.
Total	541.12		

11. Que con fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el **Promoviente** ingresó ante la Oficialía de Partes de esta **DGEIRA**, la siguiente información complementaria, manifestando lo siguiente: -----

(...)

Derivado de una reestructura corporativa, mi representada aportó al Fideicomiso BANCO DE POR MAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO DE POR MAS, COMO FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO 136 (el "Fideicomiso propietario") el 33 % de la propiedad del inmueble del cual era propietario mi representada, tal como consta en el Instrumento número 29,987 de fecha 24 junio,





SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
Y REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL Y RIESGO



2020
LEONA VICARIO

Folio de ingreso: 114185/2019

Expediente: DEE-REG-199/2019

SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/ 001937 /2020

Ciudad de México

de 206, pasada ante la fe del Licenciado Celso de Jesús Pola Castillo, titular e la notaria número 244 de la Ciudad de México...(Sic)-----

De lo anterior, el Fideicomiso propietario, es el actual propietario de la totalidad del Inmueble, al igual que de los proyectos, licencias y permisos inherentes este, por lo que en este acto hago de conocimiento a esta H. Autoridad, que por así convenir a los intereses por ambas partes mi representada cede los derechos y obligaciones respecto de la solicitud descarta en el antecedente Único y del resolutive que en el momento procedimental oportuna expida esta H. Autoridad al Fideicomiso propietario.-----

PRIMERO. Tener por reconocido la personalidad con la que me ostento en términos del artículo 40 y 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

(...)

CUARTO. Se de por noticiado de la cesión de los derechos y obligaciones de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad General para el desarrollo del Proyecto al Fideicomiso Propietario, por así convenir a los intereses de ambas partes. (Sic)-----

(...)

La suma por afectar de área verde o permeable por la realización de vialidades impermeables (673.50 m²) y permeables (1,582.30 m²) es de 2,225.80 m² en el interior del Inmueble y de 43.2716 m² en el exterior del Inmueble correspondientes a la superficie de los cajetes de los árboles que se pretenden derribar. Como restitución física de la afectación referida, se propone lo siguiente:-----

- Creación de 252.87 m² de área verde en el exterior del inmueble, sobre la banqueta.-----
- Creación de 1,085.7016 m² de área verde al exterior del inmueble, para lo cual la promovente se coordinará con la alcaldía Azcapotzalco para determinar su ubicación.-----

(...)

Como fue referido en el cuadro anterior, se afectarán 14,771.65 m² de área verde y/o permeable por el desplante de las naves A y B de la Segunda Etapa, así como, 2,225.80 m² de área verde y/o permeable por afectar correspondientes a las vialidades impermeables (673.50 m²) y permeables (1,582.30 m²) en el interior del Inmueble. Además, se afectarán 43.2716 m² de área verde en el exterior del Inmueble correspondientes a la superficie de los cajetes de los árboles que se pretenden derribar.-----

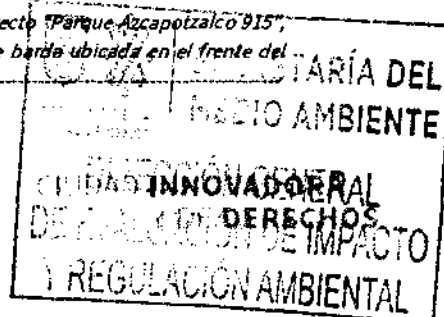
(...)

Por lo antes expuesto, la superficie de demolición de la barda ubicada en el frente del predio es la correspondiente a 99.31 m² (39.72 m²).-----

(...)

Se contempla la demolición de una barda de la cual se manejarán 99.31 m² (noventa y nueve punto treinta y uno) metros cuadrados, equivalentes a 39.72 m² considerando el ancho de la barda de 0.40 m de material que será reutilizado en el mismo Proyecto.-----

Asimismo, se notifica a esta H. DGEIRA que en la primera etapa del proyecto "Parque Azcapotzalco 915", fueron realizados trabajos de demolición de 18.69 m² de la sección de barda ubicada en el frente del Inmueble-----





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
Y REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL Y RIESGO



2020
LEONA VICARIO

Folio de Ingreso: 014180/2019

Expediente: DEIRAN-160-182/2019

SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/ 001937 /2020

Ciudad de México, 21 OCT 2019

(...) -----

Se señala que la superficie de construcción del muro block fase 2 es 484.31 m². -----

Asimismo, se presenta como ANEXO III el plano correspondiente al muro de block fase 2. -----

Asimismo, se precisa que se pretende la excavación de 412.09 m³, de los cuales 156.8 m³ (78.40 m² en planta por 2 metros de profundidad de la excavación) corresponden a la cimentación de muro y 255.29 m³ para cimentación de bodegas que garanticen la seguridad estructural de las mismas". -----

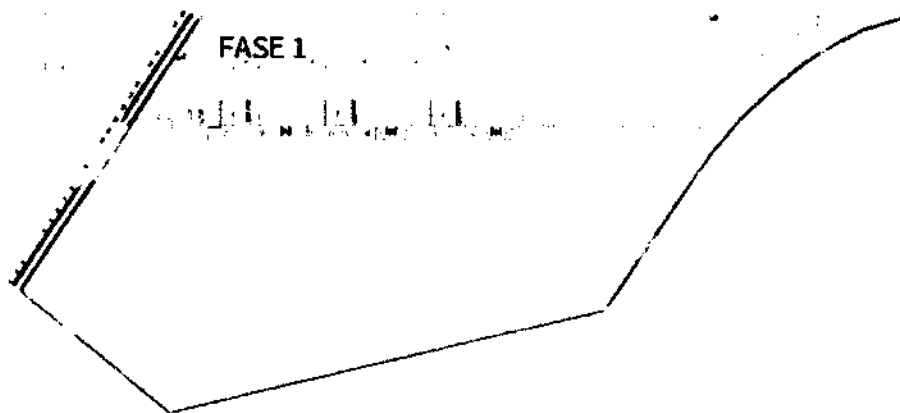


Imagen 2 Desplante de la Fase 1.

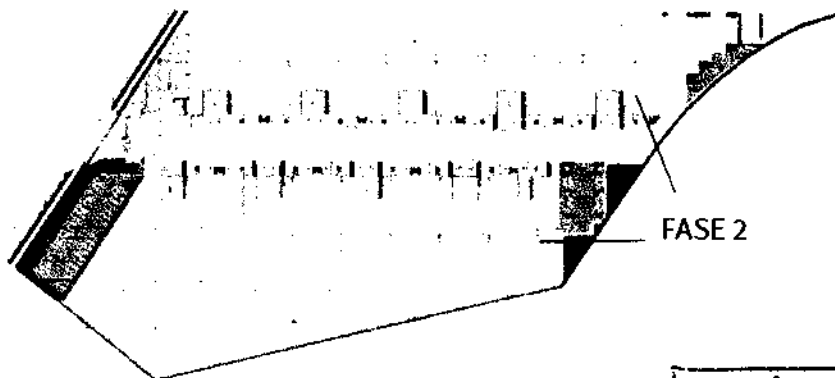
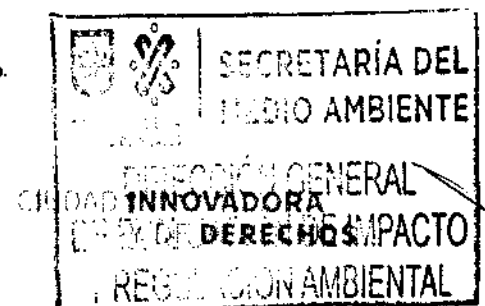


Imagen 3 Desplante del Proyecto.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
Y REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL Y RIESGO



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Folio de Ingreso: 014188/2019

Expediente: DEIAR-MG-792/2019

SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/001937/2020

Ciudad de México,

21 de Septiembre de 2020

12. Que como parte de las acciones de participación ciudadana previstas en los artículos 13, 20, 21 y 50 de la **LAPTF** que propician la formulación de opiniones emitidas por la ciudadanía, con el objeto de estar en aptitud de imponer diversas medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales a generarse durante las distintas etapas que componen el **Proyecto**, esta **DGEIRA** implementó las siguientes herramientas de consulta pública y participación ciudadana:

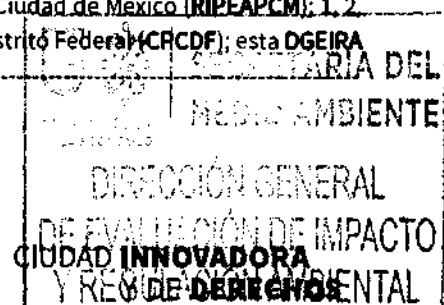
12.1. En cumplimiento a lo ordenado en los artículos 49 y 50 de la **LAPTF**, 46, 57 y 58 primer párrafo del **RIAR**, el **Promoviente** presenta la carpeta de consulta pública del **Proyecto**, misma que a partir de su ingreso, se encuentra a disposición de la ciudadanía en la sede de la **DGEIRA**, cuyo domicilio se cita al pie de página de la presente **Resolución Administrativa**.

12.2. De igual forma, de conformidad con el artículo 58 segundo párrafo del **RIAR** y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 121 fracción XXIX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta **DGEIRA** publica en la Plataforma Nacional de Transparencia y en la dirección electrónica <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-del-medio-ambiente/articulo/121>; así como, en su Oficialía de Partes, el listado de Manifestaciones de Impacto Ambiental cuya evaluación se encuentra en tramitación, dentro de las que se encuentra la **MIAG** relacionada al **Proyecto**.

12.3. Se destaca que, a la fecha de emisión de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGEIRA** NO recibió observaciones o comentarios por parte de la ciudadanía.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 4, 8, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 1 numeral 7, 3 numeral 2 inciso c, 4, 7 apartado A numeral 1, 13 y 16 apartado A de la Constitución Política de la Ciudad de México (**CPCM**); 2, 4, 7 fracciones II, XVI y XXII y 9 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 1, 2, 3, 5 fracciones XVII y XXI, 6, 9 y 11 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 16 fracción X, 18 y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México (**LOPEAPCM**); 1 fracciones III, IV, V, VI y VII, 2, 4, 5, 6 fracción II, 7, 9, 13, 18, 19, 23, 41, 44, 46, 47, 48, 49, 52, 52 Bis, 53, 54, 58, 58 Bis, 58 Ter, 58 Quater, 58 Quinquies, 58 Sexies, 60, 86 Bis 6 fracción I, 119, 173, 188, 190 Ter, 202, 213, 214 y 224 Bis de la de la **LAPTF**; 1, 3 fracción XXV, 4 fracción II, 6 fracciones I, XVI y XVIII, 32, 36 Bis y 36 Ter de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal (**LRSDF**); 4, 5, 6, 7, 8, 9, 32, 34, 39, 40 y 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México (**LPACM**); 3 fracción I, 4, 7 fracción X inciso B, 41 fracciones XIV y XVIII, 184 fracciones IX, X, XVI, XVII, XVIII, XXVI y XXVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México (**RIPEAPCM**); 1, 2, 3, 4, 88 y 90 del **RIAR**; 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal (**CPCCDF**); esta **DGEIRA** es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
Y REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL Y RIESGO



Folio de Ingreso: 014188/2019

Expediente: DEIAR-MG-792/2019

SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/ 001937 /2020

Ciudad de México, 21 SEP 2019

2. Que el artículo 1 párrafo primero de la **CPEUM** establece que todas las personas sin distinción de ningún tipo, gozaran de los derechos reconocidos en esta Constitución y los tratados internacionales de los que México forma parte. -----

3. Que el artículo 4 párrafo quinto de la **CPEUM** establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley. -----

4. Que el artículo 13 de la **CPCM** establece los derechos que toda persona tiene para acceder a una Ciudad Habitable; entre los cuales, se enuncia el siguiente:-----

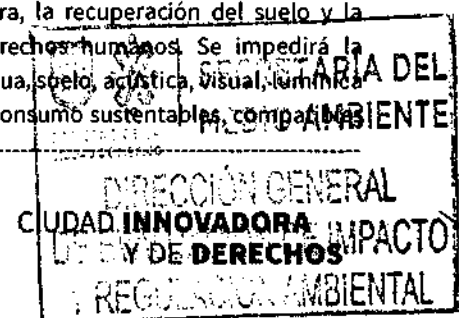
4.1. Apartado A numeral 1. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.-----

5. Que el artículo 16 de la **CPCM** establece que se entenderá por ordenamiento territorial la utilización racional del territorio y los recursos de la Ciudad de México, y su propósito es crear y preservar un hábitat adecuado para las personas y todos los seres vivos, como lo establecen los siguientes numerales: -----

5.1. Apartado A numeral 2. La biodiversidad, los ecosistemas naturales, el patrimonio genético y las especies nativas son bienes comunes y de interés público; su protección, preservación y recuperación es corresponsabilidad entre los sectores público, privado y social. En la Ciudad de México los seres sintientes gozarán de protección especial. Las leyes garantizarán su protección para las presentes y futuras generaciones. La Ciudad atenderá a los criterios de sustentabilidad, minimización de la huella ecológica y reversión del daño ambiental. -----

La Ciudad de México minimizará su huella ecológica, en los términos de emisión de gases de efecto invernadero, a través de una estructura urbana compacta y vertical, nuevas tecnologías, uso de energía renovable, una estructura modal del transporte orientada hacia la movilidad colectiva y no motorizada, vehículos de cero emisiones de servicio público y privado, medidas y políticas de eficiencia energética, políticas de recuperación y conservación de ecosistemas y políticas de aprovechamiento energético del metano generado por residuos orgánicos. -----

5.2. Apartado A numeral 3. Los servicios ambientales son esenciales para la viabilidad de la ciudad. Las autoridades adoptarán medidas para garantizar la recarga de los acuíferos, la conservación de los bienes naturales, el incremento de áreas verdes, la protección de la atmósfera, la recuperación del suelo y la resiliencia ante fenómenos naturales; las medidas respetarán los derechos humanos. Se impedirá la deforestación, la destrucción de humedales y la contaminación de aire, agua, suelo, acústica, visual, lumínica y cualquier otra. Se fomentará la adopción de patrones de producción y consumo sustentables, compatibles con el respeto a los ciclos vitales de la naturaleza. -----





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
Y REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL Y RIESGO



2020
LEONORA VICARIO

Folio de Ingreso: 014188/2019

Expediente: DEIAB-MG-792/2019

SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/ 001937 /2020

Ciudad de México, 21 SEP 2020

6. Que el artículo 86 Bis 2 de la Ley de Aguas Nacionales (LAN) establece que se prohíbe arrojar o depositar en los cuerpos receptores y zonas federales, en contravención a las disposiciones legales y reglamentarias en materia ambiental, basura, materiales, lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales y demás desechos o residuos que por efecto de disolución o arrastre, contaminen las aguas de los cuerpos receptores, así como aquellos desechos o residuos considerados peligrosos en las Normas Oficiales Mexicanas respectivas. Se sancionará en términos de Ley a quien incumpla esta disposición. -----

7. Que el artículo 9 de la LGPGIR establece que son facultades de las Entidades Federativas las siguientes: -----

7.1. Fracción VI. Establecer el registro de planes de manejo y programas para la instalación de sistemas destinados a su recolección, acopio, almacenamiento, transporte, tratamiento, valorización y disposición final, conforme a los lineamientos establecidos en la presente Ley y las normas oficiales mexicanas que al efecto se emitan, en el ámbito de su competencia. -----

8. Que el artículo 27 de la LGPGIR dispone que los planes de manejo se establecerán para los siguientes fines y objetivos: -----

8.1. Fracción I. Promover la prevención de la generación y la valorización de los residuos, así como su manejo integral, a través de medidas que reduzcan los costos de su administración, faciliten y hagan más efectivos, desde la perspectiva ambiental, tecnológica, económica y social, los procedimientos para su manejo. -----

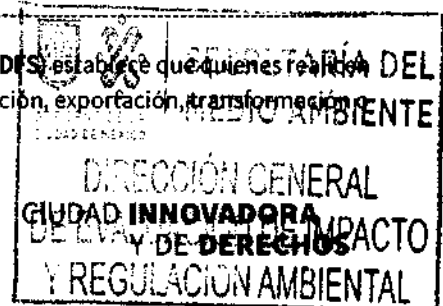
8.2. Fracción II. Establecer modalidades de manejo que respondan a las particularidades de los residuos y de los materiales que los constituyan. -----

8.3. Fracción IV. Establecer esquemas de manejo en los que aplique el principio de responsabilidad compartida de los distintos sectores involucrados. -----

9. Que el artículo 32 de la LGPGIR establece que los elementos y procedimientos que se deben considerar al formular los planes de manejo, se especificarán en las normas oficiales mexicanas correspondientes, y estarán basados en los principios que señala esta Ley. -----

10. Que el artículo 48 de la LGPGIR establece que las personas consideradas como microgeneradores de residuos peligrosos están obligadas a registrarse ante las autoridades competentes de los gobiernos de las entidades federativas o municipales, según corresponda; sujetar a los planes de manejo los residuos peligrosos que generen y que se establezcan para tal fin y a las condiciones que fijen las autoridades de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios competentes; así como, llevar sus propios residuos peligrosos a los centros de acopio autorizados o enviarlos a través de transporte autorizado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. -----

11. Que el artículo 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) establece que quienes realizan el aprovechamiento, transporte, almacenamiento, comercialización, importación, exportación, transformación o -----





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
Y REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL Y RIESGO



Folio de Ingreso: 014188/2019

Expediente: DEIAR-MG-792/2019

SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/ 001937/2020

Ciudad de México,

21 SEP 2020

posean materias primas y productos forestales, deberán acreditar su legal procedencia en los términos que esta Ley y su Reglamento establezcan. -----

12. Que el artículo 1 de la **LAPTFD** establece que esta Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto: -----

12.1. Fracción IV. Establecer y regular las áreas verdes, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas de competencia del Distrito Federal, y en general regular el suelo de conservación para la preservación de los ecosistemas y recursos naturales de la Tierra; así como, manejar y vigilar aquellas cuya administración se suma por convenio con la Federación, estados o municipios. -----

13. Que el artículo 3 de la **LAPTFD** establece que se considera de utilidad pública: -----

13.1. Fracción II. El establecimiento, protección, preservación, restauración mejoramiento y vigilancia de las áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas de competencia del Distrito Federal, las zonas de restauración ecológica y en general del suelo de conservación y suelo urbano para la preservación de los ecosistemas y elementos naturales. -----

14. Que el artículo 4 de la **LAPTFD** establece que en todo lo no previsto en esta Ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes, reglamentos, normas y demás ordenamientos jurídicos relacionados con las materias que regula ese ordenamiento. -----

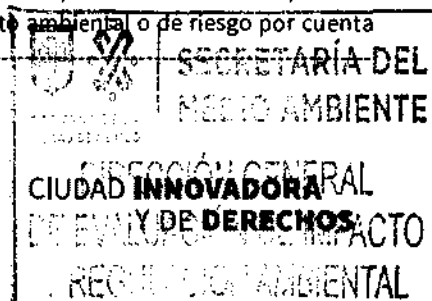
15. Que el artículo 5 de la **LAPTFD** establece que para los efectos de esta Ley, se estará a las definiciones de conceptos que se contienen en la **LGEEPA**, la **LAN**, la **LGDFS**, **LRSDF** y la Ley de Aguas del Distrito Federal ahora Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México (**LDADSACM**); así como, a las siguientes: -----

15.1. **AMBIENTE**: El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados. Deberá entenderse también como medio ambiente. -----

15.2. **ÁREA VERDE**: Toda superficie cubierta de vegetación, natural o inducida que se localice en el Distrito Federal. -----

15.3. **MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**: El documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo. -----

15.4. **PRESTADORES DE SERVICIOS AMBIENTALES**: Prestador de servicios de impacto ambiental es la persona que elabora informes preventivos, manifestaciones o estudios de impacto ambiental o de riesgo por cuenta propia o de terceros y que es responsable del contenido de los mismos. -----





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
Y REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL Y RIESGO



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Folio de Ingreso: 014188/2019

Expediente: DEIAR-MG-792/2019

SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/7 001937 /2020

Ciudad de México, 21 SEP 2020

15.5. RESIDUO: Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó. -----

15.6. SERVICIOS AMBIENTALES: Aquellos derivados de los ecosistemas o sus elementos, cuyos valores o beneficios son económicos, ecológicos o socioculturales y que inciden directamente en la protección y mejoramiento del medio ambiente, propiciando una mejor calidad de vida de los habitantes y que justifican la necesidad de desarrollar acciones para promover la preservación, recuperación y uso racional de aquellos elementos relevantes para la generación de estos servicios en beneficio de las generaciones presentes y futuras. -----

16. Que el artículo 9 de la **LAPTFD** establece que corresponde a la **SEDEMA**, además de las facultades que le confiere la **LOPEAPCM**, el ejercicio de las siguientes atribuciones: -----

16.1. Fracción I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental en el Distrito Federal; así como, los planes y programas que de esta se deriven, en congruencia con la que en su caso hubiere formulado la Federación. -----

16.2. Fracción IV. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en este ordenamiento jurídico, para conservar y restaurar el equilibrio ecológico, proteger al ambiente e impulsar la resiliencia en materias de su competencia. -----

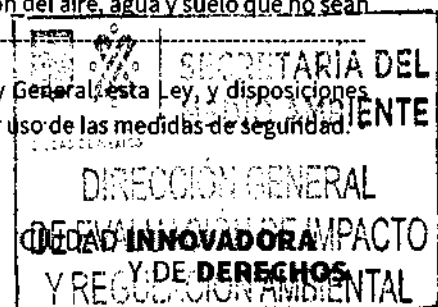
16.3. Fracción V. Evaluar las manifestaciones de impacto ambiental de su competencia, y en su caso, autorizar condicionadamente o negar la realización de proyectos, obras y actividades. -----

16.4. Fracción XIX. Coordinar la participación de las dependencias y entidades de la administración pública del Distrito Federal, y de las delegaciones en las acciones de educación ambiental, de prevención y control del deterioro ambiental, conservación, protección y restauración del ambiente en el territorio del Distrito Federal, así como celebrar con estas y con la sociedad, los acuerdos que sean necesarios con el propósito de dar cumplimiento a la presente Ley. -----

16.5. Fracción XIX Bis 1. Realizar acciones de control, supervisión y vigilancia ambiental, con auxilio de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, en suelo de conservación y suelo urbano, tendientes a prevenir actos o hechos constitutivos de violación a este ordenamiento jurídico, al Código Penal para el Distrito Federal, en materia de delitos ambientales y de las disposiciones que de ella emanen. -----

16.6. Fracción XXVII. Ejercer todas aquellas acciones tendientes a la conservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la regulación, prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo que no sean de competencia federal. -----

16.7. Fracción XXVIII. Hacer efectivas las obligaciones derivadas de la Ley General de esta Ley, y disposiciones que de éstas emanen, en el ámbito de su competencia; y en su caso, hacer uso de las medidas de seguridad. -----





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
Y REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL Y RIESGO



Folio de Ingreso: 014188/2019

Expediente: DEIAR-MG-792/2019

SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/001937/2020

Ciudad de México 21 SEP 2020

16.8. Fracción. XXIX. Ordenar la realización de visitas de inspección para verificar el cumplimiento de los preceptos de esta Ley, su reglamento, normas aplicables en materia ambiental, ordenamiento ecológico del territorio, declaratorias de áreas naturales protegidas, programas de manejo, creación e incremento de áreas verdes en suelo urbano, las condicionantes que en materia de impacto y riesgo ambiental se impongan, así como todas las disposiciones legales aplicables al suelo de conservación. -----

16.9. Fracción XXX. Aplicar las sanciones administrativas, medidas correctivas y de seguridad correspondientes por infracciones a la Ley General, en materias de competencia local, esta Ley y sus reglamentos. -----

16.10. Fracción. XXXI. Otorgar y revocar los permisos, licencias, autorizaciones y certificaciones establecidas en la presente Ley. -----

16.11. Fracción XXXVII. Elaborar, publicar y aplicar, en el ámbito de las atribuciones del Distrito Federal y con la participación que corresponda a las demás autoridades competentes, los programas y medidas para prevenir, controlar y minimizar las contingencias ambientales o emergencias ecológicas. -----

16.12. Fracción XL. Promover el uso de fuentes de energías alternas, de igual forma que sistemas y equipos para prevenir o minimizar las emisiones contaminantes en los vehículos en los que se preste el servicio público local de transporte de pasajeros o carga en el Distrito Federal, así como fomentar su uso en los demás automotores. -----

En concordancia con lo establecido en el artículo 10 fracción VI de la presente Ley, referente al servicio de alumbrado público, supervisar el cumplimiento de la citada disposición, así como, realizar las pruebas suficientes a los sistemas de ahorro de energía de tecnologías existentes, nuevas o tecnologías que permitan el aprovechamiento de energía solar, para verificar que generen un aprovechamiento sustentable de la energía. -----

16.13. Fracción XLVI. Verificar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y de las Normas Ambientales para el Distrito Federal. -----

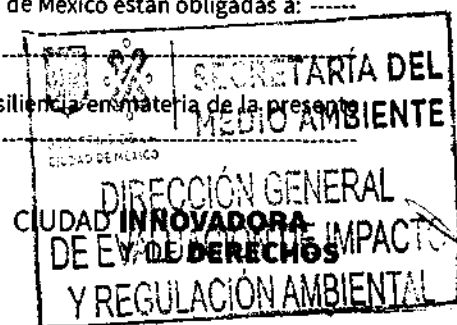
16.14. Fracción LI. Formular y conducir la política del Distrito Federal en materia de uso y aprovechamiento sustentable del agua. -----

16.15. Fracción LIII. Las demás que le confieren esta y otras Leyes, así como las que se deriven de los instrumentos de coordinación celebrados y que se celebren. -----

17. Que el artículo 13 de la LAPDF establece que las autoridades en la Ciudad de México están obligadas a: -----

17.1. Fracción II. Fomentar la protección al ambiente y la salud. -----

17.2. Fracción III. Coordinar acciones que impulsen la construcción de resiliencia en materia de la presente Ley. -----





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
Y REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL Y RIESGO



2020
LEONA VICARIO

Folio de Ingreso: 014188/2019

Expediente: DEIAR-MG-792/2019

SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/ 001937 /2020

Ciudad de México,

21 SEP 2020

17.3. Fracción IV. Fomentar y hacer un uso eficiente de los recursos naturales. -----

17.4. Fracción V. En caso de inducir cualquier actividad que afecte el ambiente y la disponibilidad futura de los recursos naturales, reparar los daños causados. -----

18. Que el artículo 21 de la **LAPTF** establece que la **SEDEMA** deberá promover y garantizar la participación corresponsable de la ciudadanía, para la toma de decisiones mediante los mecanismos establecidos por la ley de participación ciudadana, en los programas de desarrollo sustentable. -----

La política ambiental deberá garantizar los mecanismos de participación social más efectivos en la toma de decisiones y en la elaboración de los programas de protección ambiental y de educación en la materia. -----

19. Que el artículo 23 de la **LAPTF** establece que son obligaciones de las personas que se encuentran en la Ciudad de México: -----

19.1. Fracción I. Defender y respetar los recursos naturales que componen a la Tierra. -----

19.2. Fracción II. Prevenir y evitar daños al ambiente y, en su caso, reparar los daños que hubieran causado. -----

19.3. Fracción III. Promover la armonía en la Tierra en todos los ámbitos de su relación con las personas y el resto de la naturaleza en los sistemas de vida. -----

19.4. Fracción IV. Participar de forma activa, personal o colectivamente, en la generación de propuestas orientadas al respeto y la defensa de los recursos naturales de la Tierra. -----

19.5. Fracción V. Asumir prácticas de producción y hábitos de consumo en armonía con los recursos naturales de la Tierra. -----

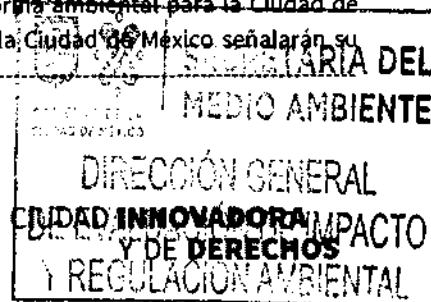
19.6. Fracción VI. Minimizar los daños al ambiente que no puedan prevenir o evitar, en cuyo caso estarán obligadas a reparar los daños causados. -----

19.7. Fracción VII. Ayudar en la medida de lo posible a establecer las condiciones que permitan garantizar la subsistencia y regeneración del ambiente y los recursos naturales. -----

19.8. Fracción VIII. Realizar todas sus actividades cotidianas bajo los criterios de ahorro y reúso de agua, conservación del ambiente rural y urbano, prevención y control de la contaminación de aire, agua y suelo, y protección de la flora y fauna en el Distrito Federal. -----

19.9. Fracción IX. Asegurar el uso y aprovechamiento sustentable de los componentes de la Tierra. -----

20. Que el artículo 41 de la **LAPTF** establece que una vez publicada una norma ambiental para la Ciudad de México en la Gaceta Oficial, será obligatoria. Las normas ambientales para la Ciudad de México señalarán su ámbito de validez, vigencia y gradualidad en su aplicación. -----





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
Y REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL Y RIESGO



Folio de Ingreso: 014388/2019

Expediente DEIAR-MC 792/2019

SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/ 001937 /2020

Ciudad de México, 21 SEP 2020

21. Que el artículo 44 de la **LAPTF** establece que la evaluación de impacto ambiental es el procedimiento; a través del cual, la autoridad evalúa los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de programas, obras y actividades de desarrollo dentro del territorio de la Ciudad de México, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos sobre el ambiente, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. -----

El procedimiento de evaluación de impacto ambiental se inicia mediante la presentación del estudio de impacto ambiental en sus diferentes modalidades ante la **SEDEMA** y concluye con la resolución o dictamen que esta emita. La elaboración del estudio de impacto ambiental se sujetará a lo que establecen la **LAPTF** y su reglamento correspondiente a la materia. -----

Las modalidades de los estudios de impacto ambiental son entre otras, la siguiente: -----

21.1. Fracción III. Manifestación de Impacto Ambiental modalidad General. -----

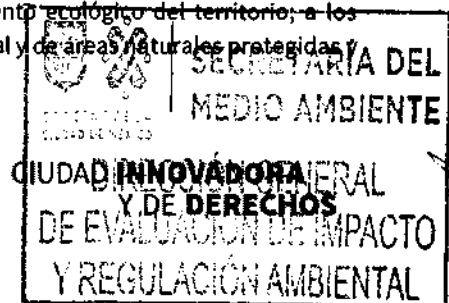
22. Que el artículo 46 de la **LAPTF** establece que las personas físicas o morales interesadas en la realización de obras o actividades que impliquen o puedan implicar afectación del medio ambiente o generación de riesgos requieren autorización de impacto ambiental y en su caso, de riesgo previo a la realización de las mismas. Las obras y actividades que requieren autorización son, entre otras, las siguientes: -----

22.1. Fracción XVI. Obras de más de 10 mil metros cuadrados de construcción u obras nuevas en predios de más de cinco mil metros cuadrados para uso distinto al habitacional, para obras distintas a las mencionadas anteriormente, para la relotificación de predios y ampliaciones de construcciones que en su conjunto rebasen los parámetros señalados. -----

23. Que el artículo 47 de la **LAPTF** establece que para obtener autorización en materia de impacto ambiental, los interesados, previamente al inicio de cualquier obra o actividad, deberán presentar ante la **SEDEMA**, el estudio de impacto ambiental en la modalidad que corresponda, conforme a lo señalado en el artículo 44 de la **LAPTF**, el cual deberá contener, según corresponda por lo menos: la identificación y descripción de los impactos ambientales que ocasionaría la realización del proyecto en sus diferentes etapas, vinculación con las normas y regulaciones sobre uso del suelo en el área correspondiente, las medidas de prevención y mitigación para los impactos ambientales identificados en cada una de las etapas y el escenario ambiental modificado. -----

24. Que el artículo 49 de la **LAPTF** establece que una vez ingresada la solicitud de autorización de impacto y riesgo ambiental, así como sus anexos se considerará integrado el expediente y estará dispuesto para consulta del público. -----

25. Que el artículo 52 de la **LAPTF** establece que al realizar la evaluación en materia de impacto ambiental, la autoridad se ajustará, entre otros aspectos, a los programas de ordenamiento ecológico del territorio; a los programas de desarrollo urbano; a las declaratorias de área de valor ambiental y de áreas naturales protegidas y





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
Y REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL Y RIESGO



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Folio de Ingreso: 014188/2019

Expediente: DEIAR-MG-792/2019

SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/201937/2020

Ciudad de México,

21 SEP 2020

sus programas de manejo, programas de rescate y recuperación; a las normas y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.-----

26. Que el artículo 53 de la **LAPTF** establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la autoridad competente emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente, en la que podrá:

26.1. Fracción II. Autorizar la instrumentación de los programas, así como la realización de la obra o actividad de que se trate, sujetándose a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la ejecución del proyecto, así como en caso de accidentes. -----

26.2. Penúltimo párrafo. La Secretaría establecerá los procedimientos para el reporte del cumplimiento de condicionantes, que podrán presentar los interesados a través de los prestadores de servicios profesionales acreditados. -----

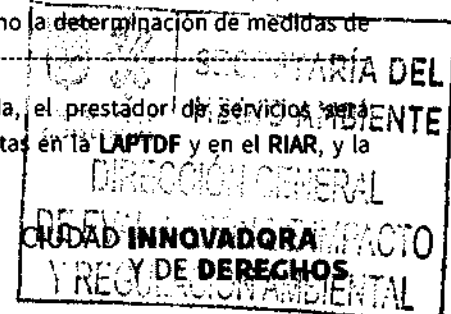
26.3. Último párrafo. En todos los casos de autorizaciones de impacto ambiental, la autoridad deberá establecer un sistema de seguimiento del cumplimiento de las disposiciones y medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales que hubiere establecido en las resoluciones correspondientes. -----

27. Que los artículos 54, 188 y 190 TER de la **LAPTF** y del 92 al 95 del **RIAR**, establecen que las personas que presten servicios de evaluación de impacto ambiental, serán responsables ante la autoridad competente, de los informes preventivos, declaratorias de cumplimiento ambiental, estudios de daño ambiental y manifestaciones de impacto ambiental en sus diferentes modalidades, que elaboren. -----

Los prestadores de servicios de impacto ambiental son responsables de la calidad, contenido y veracidad de la información, así como del nivel profesional de las manifestaciones de impacto ambiental en cualquiera de sus modalidades, informes de cumplimiento de condicionantes y/o de disposiciones ambientales que elaboren, y deberán recomendar a los promoventes sobre la adecuada realización de las medidas de mitigación y compensación derivadas de los estudios y la autorización. -----

La falta de calidad técnica, ética, dolo, mala fe o la falsedad en la información presentada por un Prestador de Servicios Ambientales responsable de la elaboración de cualquier modalidad de los estudios de impacto ambiental, será sancionada conforme a lo previsto en la **LAPTF** y en el **RIAR**. Los prestadores de servicios firmarán autógrafamente cada página del estudio y deberán incluir una declaración firmada bajo protesta de decir verdad que en dichos documentos se incorporan las mejores técnicas y metodologías existentes y que serán aplicadas en la identificación y evaluación de los impactos y riesgos, así como la determinación de medidas de prevención y mitigación más efectivas. -----

En caso de incumplimiento o falsedad en la información proporcionada, el prestador de servicios será corresponsable con el interesado y se hará acreedor a las sanciones previstas en la **LAPTF** y en el **RIAR**, y la





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
Y REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL Y RIESGO



Folio de Ingreso: 014188/2019

Expediente: DEIAR/MS/72/2019

SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/01937/2020

Ciudad de México, 21 SEP 2020

SEDEMA procederá a negar la autorización solicitada o a la cancelación del trámite de evaluación correspondiente. -----

28. Que los artículos 60 y 221 de la **LAPTF** y 90 del **RIAR**, establecen que la persona que construya una obra nueva o amplíe una existente sin contar con la autorización en materia de impacto ambiental respectiva o que contando con ésta incumpla los requisitos y condiciones establecidas en la misma o en la **LAPTF**, estará obligada a reparar los daños ambientales que cause a los recursos naturales o al ambiente, sin perjuicio de la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones administrativas correspondientes. -----

29. Que el artículo 61 de la **LAPTF** establece que las autorizaciones que se otorguen en materia de impacto ambiental estarán referidas únicamente a la obra o actividad de que se trate. -----

30. Que el artículo 70 de la **LAPTF** establece que los recursos del Fondo Ambiental Público (**FAP**) se integrarán con: -----

30.1. Fracción IV. Los relativos al pago de contribuciones o cualquier tipo de ingresos por servicios ambientales y por la realización de acciones de compensación de los efectos negativos sobre el ambiente y los recursos naturales que se establezcan en la normatividad aplicable. -----

31. Que el artículo 86 Bis 5 de la **LAPTF** establece que los habitantes de la Ciudad de México tienen las siguientes responsabilidades para con la Tierra y sus recursos naturales: -----

31.1. Fracción I. Al mantenimiento de la vida. A la preservación de la integridad de los sistemas de vida y los procesos naturales que los sustentan, así como las capacidades y condiciones para su regeneración. -----

31.2. Fracción VI. A la restauración del ecosistema. A la restitución oportuna y efectiva de los sistemas de vida afectados por las actividades humanas directa o indirectamente. -----

32. Que el artículo 86 Bis 6 de la **LAPTF** establece que el Gobierno de la Ciudad de México tiene las siguientes obligaciones: -----

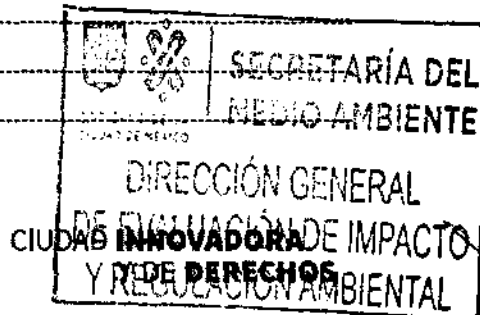
32.1. Fracción I. Desarrollar políticas públicas y acciones sistemáticas de prevención, alerta temprana, protección, para evitar que las actividades humanas conduzcan a la extinción de poblaciones de seres, la alteración de los ciclos y procesos que garantizan la vida o la destrucción de sistemas de vida, que incluyen los sistemas culturales que son parte de la Tierra. -----

33. Que el artículo 87 de la **LAPTF** establece que para los efectos de esta Ley se consideran áreas verdes: -----

33.1. Fracción I. Parques y jardines. -----

33.2. Fracción II. Plazas jardinadas o arboladas. -----

33.3. Fracción III. Jardineras. -----





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
Y REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL Y RIESGO



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

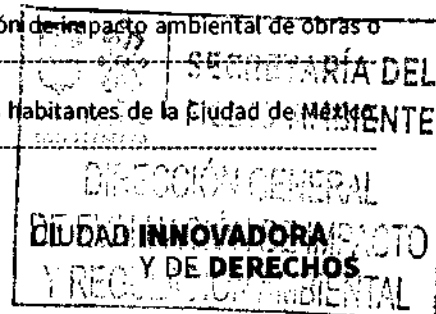
Folio de Ingreso: 014188/2019

Expediente: DEIAR-MG-Z92/2019

SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/001937/2020

Ciudad de México, 21 SEP 2020

- 33.4.** Fracción IV. Zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública; así como área o estructura con cualquier cubierta vegetal o tecnología ecológica instalada en azoteas de edificaciones. -----
- 33.5.** Fracción V. Alamedas y arboledas. -----
- 34.** Que el artículo 88 de la **LAPTDF** establece que el mantenimiento, mejoramiento, restauración, rehabilitación, fomento, forestación, reforestación y conservación de las áreas verdes de la Ciudad de México, deberá realizarse con las técnicas y especies apropiadas. -----
- 35.** Que el artículo 104 de la **LAPTDF** establece que la **SEDEMA** regulará la eliminación gradual del uso de agua potable en los procesos en que se pueda utilizar aguas de reúso o tratadas. -----
- 36.** Que el artículo 105 de la **LAPTDF** establece que para el aprovechamiento sustentable de las aguas de competencia de la Ciudad de México, así como el uso adecuado del agua que se utiliza en los centros de población, se considerarán los criterios siguientes: -----
- 36.1.** Fracción IV. La conservación y el aprovechamiento sustentable del agua, es responsabilidad de la autoridad y de los usuarios, así como de quienes realicen obras o actividades que afecten dicho elemento. ---
- 36.2.** Fracción V. El agua debe ser aprovechada y distribuida con equidad, calidad y eficiencia, dando preferencia a la satisfacción de las necesidades humanas y la protección a la salud. -----
- 36.3.** Fracción VI. El agua tratada construye una forma de prevenir la afectación del ambiente y sus ecosistemas. -----
- 36.4.** Fracción VII. El reúso del agua y el aprovechamiento del agua tratada es una forma eficiente de utilizar y conservar el recurso. -----
- 36.5.** Fracción VIII. El aprovechamiento del agua de lluvia constituye una alternativa para incrementar la recarga de los acuíferos, así como para la utilización de ésta en actividades que no requieran de agua potable, así como también para el consumo humano, en cuyo caso, deberá dársele tratamiento de potabilización, de acuerdo con los criterios técnicos correspondientes. -----
- 37.** Que el artículo 107 de la **LAPTDF** establece que con el propósito de asegurar la disponibilidad del agua y abatir los niveles de desperdicio, la **SEDEMA** deberá: -----
- 37.1.** Fracción II. Promover acciones para el ahorro y uso eficiente del agua, el tratamiento de aguas residuales y su reúso, así como la captación y aprovechamiento de las aguas pluviales. -----
- 37.2.** Fracción V. Considerar las disponibilidades de agua en la evaluación de impacto ambiental de obras o proyectos que se sometan a su consideración. -----
- 38.** Que el artículo 108 de la **LAPTDF** establece que son obligaciones de los habitantes de la Ciudad de México como son: -----





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
Y REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL Y RIESGO



Folio de Ingreso: 014188/2019

Expediente: DEIAR-MG-792/2019

SEDEMA/DGEIRA/DEIAR 001937/2020

Ciudad de México, 21 SEP 2020

38.1. Fracción I. Usar racionalmente el agua. -----

38.2. Fracción IV. La observancia de la normatividad para el uso, reúso y reciclaje del agua y el aprovechamiento del agua pluvial. -----

39. Que el artículo 111 de la **LAPTFD** establece que para la conservación, restauración, protección y aprovechamiento sustentable del suelo en el territorio de la Ciudad de México, se considerarán los siguientes criterios: -----

39.1. Fracción II. La realización de las obras públicas o privadas que por sí mismas puedan provocar deterioro de los suelos, deben incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación y restablecimiento de su aptitud natural. -----

40. Que el artículo 119 de la **LAPTFD** establece que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica. -----

41. Que el artículo 120 de la **LAPTFD** establece que en la autorización se determinará el destino de los esquilmos o productos del derribo o poda de los árboles en vía pública o bienes de dominio público. -----

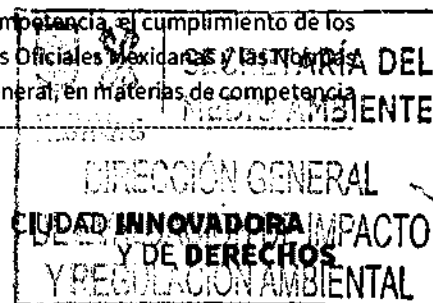
42. Que el artículo 123 de la **LAPTFD** establece que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores de la Ciudad de México establecidos por las normas aplicables o las condiciones particulares de descarga que emita la **SEDEMA**, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine dicha dependencia. Quedan comprendidos la generación de residuos sólidos, de contaminantes visuales y de la emisión de contaminantes de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables. -----

43. Que el artículo 126 de la **LAPTFD** establece que queda prohibido, emitir o descargar contaminantes a la atmósfera, el agua y los suelos que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos, daños al ambiente o afecten la salud. -----

En todas las descargas de contaminantes a la atmósfera, al agua y los suelos, deberán ser observadas las previsiones de la Ley General, esta Ley, sus disposiciones reglamentarias, así como las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales de la Ciudad de México que al efecto se expidan. -----

44. Que el artículo 133 de la **LAPTFD** establece que, para regular, prevenir, controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera, la **SEDEMA** tendrá las siguientes facultades: -----

44.1. Fracción III. Requerir a los responsables de fuentes emisoras de su competencia, el cumplimiento de los límites (sic) máximos permisibles de emisión de contaminantes, las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Ambientales para el Distrito Federal, de conformidad con esta Ley, la Ley General, en materias de competencia local, y sus reglamentos. -----





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
Y REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL Y RIESGO



2020

LEONA VICARIO

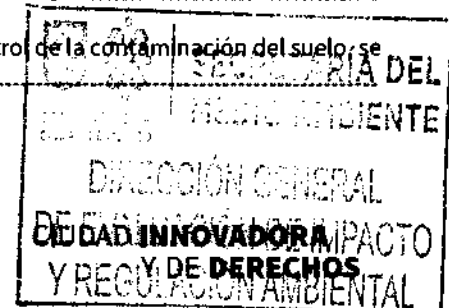
Folio de Ingreso: 014188/2019

Expediente: DEIAR/MC/792/2019

SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/001937/2020

Ciudad de México, 21 SEP 2020

- 44.2. Fracción X. Tomar las medidas necesarias para prevenir, regular y controlar las contingencias ambientales por contaminación atmosférica. -----
- 44.3. Fracción XII. Aplicar las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales del Distrito Federal para la protección de la atmósfera en las materias y supuestos de su competencia. -----
- 44.4. Fracción XVIII. Fomentar la participación de la sociedad en el desarrollo de programas para impulsar alternativas de transporte que reduzcan el uso de vehículos particulares. -----
45. Que el artículo 150 de la **LAPTDF** establece que queda prohibida la quema de cualquier material o residuo sólido o líquido a cielo abierto. -----
46. Que el artículo 151 de la **LAPTDF** establece que quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases, olores y vapores, así como la contaminación visual que rebasen las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Ambientales para la Ciudad de México correspondientes. La **SEDEMA**, en coordinación con las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, adoptarán las medidas necesarias para cumplir estas disposiciones, e impondrán las sanciones necesarias en caso de incumplimiento. -----
- Los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de vapores, olores, ruido, energía y gases o a retirar los elementos que generan contaminación visual. -----
47. Que el artículo 155 de la **LAPTDF** establece las atribuciones de la **SEDEMA** en materia de manejo y disposición de aguas residuales son las siguientes: -----
- 47.1. Fracción III. Vigilar que las descargas cumplan con la normatividad vigente en cantidad calidad, esto en coordinación con las autoridades vinculadas. -----
- 47.2. Fracción IV. Determinar y promover el uso de plantas de tratamiento, fuentes de energía, sistemas y equipos para prevenir y reducir al mínimo las emisiones contaminantes en el Distrito Federal, así como fomentar el cambio a tecnologías compatibles con el ambiente. -----
- 47.3. Fracción V. Verificar el cumplimiento de las normas aplicables, así como establecer condiciones particulares de descargas de aguas residuales. -----
- 47.4. Fracción VI. Establecer y aplicar las medidas necesarias para prevenir y reducir al mínimo las emisiones de descargas contaminantes, así como las que le corresponden para prevenir y controlar la contaminación del agua superficial y cuerpos receptores. -----
48. Que el artículo 163 de la **LAPTDF** establece que para la prevención y control de la contaminación del suelo, se considerarán los siguientes criterios: -----





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
Y REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL Y RIESGO



Folio de Ingreso: 014188/2019

Expediente: DEIAR-MG-792/2019

SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/001937/2020

Ciudad de México, 21 SEP 2020

48.1. Fracción II. Deben ser controlados los residuos que constituyan la principal fuente de contaminación de los suelos. -----

48.2. Fracción III. Es necesario prevenir y reducir la generación de residuos, incorporando técnicas, ecotecnias y procedimientos para su reúso y reciclaje. -----

49. Que el artículo 164 fracción III de la **LAPTDF** establece los criterios para la prevención y control de la contaminación del suelo que deberán considerarse en la generación, manejo, tratamiento y disposición final de residuos; así como, en las autorizaciones y permisos que al efecto se otorguen. -----

50. Que el artículo 170 de la **LAPTDF** establece que es responsabilidad de la **SEDEMA** elaborar programas para reducir la generación de residuos. -----

La generación, la separación, el acopio, el almacenamiento, el transporte y disposición final de los residuos sólidos, estarán sujetas al Reglamento de la **LAPTDF** y a la normatividad correspondiente. -----

51. Que el artículo 173 último párrafo de la **LAPTDF** establece que son responsables solidarios por los daños que se produzcan tanto el generador como las empresas que presten los servicios de manejo, transporte y disposición final de los residuos sólidos e industriales no peligrosos. -----

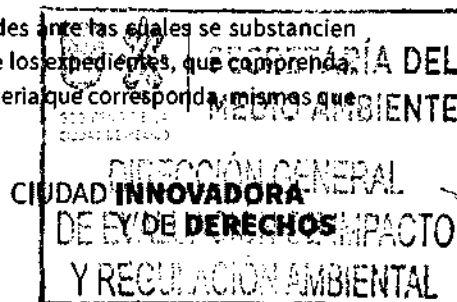
52. Que el artículo 186 de la **LAPTDF** establece que en situación de contingencia ambiental, los responsables de fuentes de contaminación estarán obligados a cumplir con las medidas de prevención y control establecidas en los programas de contingencia correspondientes. -----

53. Que el artículo 4 de la **LPACM** establece que la Ley en mención se aplicará de manera supletoria a los diversos ordenamientos jurídicos que regulan a la Administración Pública de la Ciudad de México. Asimismo, a falta de disposición expresa y en cuanto no se oponga a lo que prescribe esa Ley, se estará, en lo que resulte aplicable, a lo dispuesto por el **CPCDF**, respecto a las instituciones reguladas por el dispositivo normativo en cita. -----

54. Que el artículo 8 de la **LPACM** establece que todo acto administrativo será válido mientras su invalidez no haya sido declarada por autoridad competente o el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México o Juzgados de Distrito en materia administrativa de la Ciudad de México, en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables. -----

55. Que el artículo 33 de la **LPACM** establece que toda promoción deberá contener firma autógrafa o electrónica del interesado, requisito sin el cual se tendrá por no realizada. Cuando el promovente no sepa o no pueda firmar, firmará otra persona en su nombre y el interesado estampará su huella digital, haciéndose notar esta situación en el propio escrito. -----

56. Que el artículo 50 de la **LPACM** establece que las dependencias o entidades ante las cuales se substancien procedimientos administrativos, establecerán un sistema de identificación de los expedientes, que comprenda, entre otros datos, los relativos al número progresivo, al año y la clave de la materia que correspondan, mismas que





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
Y REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL Y RIESGO



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Folio de Ingreso: 014188/2019

Expediente: DEIAR-MG-792/2019

SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/001937/2020

Ciudad de México, 21 SEP 2020

deberán ser registrados en un Libro de Gobierno que resguardará la autoridad para el adecuado control de los asuntos. Así mismo, se deberán guardar las constancias de notificación en los asuntos, los acuses de recibo y todos los documentos necesarios para acreditar la realización de las diligencias. -----

57. Que el artículo 55 de la **LPACM** establece que cuando así lo establezcan las disposiciones normativas aplicables o se considere conveniente, la **SEDEMA** solicitará a las dependencias o entidades respectivas los informes u opiniones necesarios para resolver el asunto, citándose el precepto normativo que así lo establezca o motivando, en su caso, la conveniencia de solicitarlos. -----

58. Que el artículo 4 de la **LDADSACM** establece que para sus efectos se entiende por: -----

58.1. Fracción XXXI. Secretaría. La Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal. -----

59. Que el artículo 6 de la **LDADSACM** establece que en la formulación, ejecución y vigilancia de la política de gestión integral de los recursos hídricos, las autoridades competentes observarán los siguientes principios: -----

59.1. Fracción XII. La consideración de los atributos de accesibilidad, equidad, sustentabilidad y eficiencia económica para las presentes y futuras generaciones que reduzcan el agotamiento de estos recursos y la contaminación de los cuerpos de agua y los ecosistemas. -----

59.2. Fracción XIII. La adopción de medidas para el monitoreo y control de los recursos hídricos y sistemas de ahorro en el bombeo, para el establecimiento de indicadores de sustentabilidad, para la evaluación de los impactos de acciones sobre la disponibilidad del agua; para el incremento del uso eficiente de los recursos hídricos por los usuarios, la reducción de la pérdida del agua en su distribución; para la evaluación y atención de deficiencias en la operación de los sistemas de la red de distribución de agua y para el establecimiento de mecanismos de respuesta a situaciones de emergencia. -----

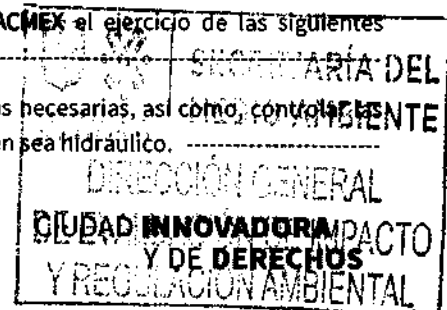
60. Que el artículo 15 de la **LDADSACM** establece que corresponde a la **SEDEMA** el ejercicio de las siguientes facultades: -----

60.1. Fracción I. Integrar a la política ambiental las disposiciones que esta Ley establece en materia de conservación y aprovechamiento sustentable del agua, así como de la prevención y control de la contaminación del agua, y su aplicación. -----

60.2. Fracción II BIS. Instalar y operar sistemas de captación y reutilización del agua pluvial, en edificios públicos, en las Unidades Habitacionales y en las colonias de la Ciudad de México, en donde no haya abastecimiento continuo o no exista la red de agua potable. -----

61. Que el artículo 16 de la **LDADSACM** establece que corresponde al **SACMEX** el ejercicio de las siguientes facultades: -----

61.1. Fracción XVIII. Proyectar, ejecutar y supervisar las obras hidráulicas necesarias, así como, controlar las inundaciones, los hundimientos y movimientos de suelo cuando su origen sea hidráulico. -----





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
Y REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL Y RIESGO



Folio de Ingreso: 014188/2019

Expediente: DEIAR-MC-792/2019

SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/ 001937/2020

Ciudad de México, 21 SEP 2020

61.2. Fracción XXVI. Promover la optimización en el consumo del agua, la implantación y operación de sistemas de tratamiento de aguas residuales, su reuso, y aprovechamiento de aguas pluviales, así como la restauración y protección de los mantos freáticos. -----

61.3. Fracción XXIX. Las demás que le confieran esta Ley, su reglamento y otras disposiciones legales aplicables. -----

62. Que el artículo 35 de la **LDADSACM** establece que los usuarios de los servicios hidráulicos deberán sujetarse a las siguientes disposiciones: -----

62.1. Fracción I. Mantener en buen estado sus instalaciones hidráulicas interiores a fin de evitar el desperdicio de agua, y deberán abstenerse de realizar conductas que contaminen o propicien el mal funcionamiento de las redes y sistemas descritos en esta Ley. -----

62.2. Fracción II. Los muebles de baño, regaderas, llaves, tuberías y accesorios sanitarios que se distribuyan o comercialicen en el Distrito Federal, deberán reunir los requisitos técnicos especificados por las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes. -----

62.3. Fracción III. Con el objeto de hacer más racional el consumo de agua en el Distrito Federal, deberán sustituir accesorios sanitarios ahorradores de agua potable, siempre que reúnan las características siguientes:

62.3.1. Inciso a. Muebles de baño, por mingitorios sin agua e inodoros de bajo consumo, que incorporen en su funcionamiento la menor cantidad de agua por descarga, o con selector de nivel de descarga. ---

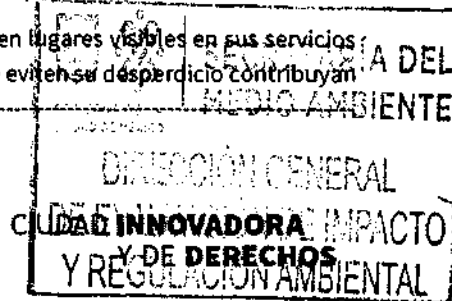
62.3.2. Inciso b. Las regaderas para baño y las llaves de lavabo deberán contar con sistemas que ahorren el consumo de agua. -----

62.3.3. Inciso c. En las nuevas construcciones, sean de manera individual o en conjunto, se deberán de efectuar las instalaciones que el Sistema de Aguas señale, a efecto de que cuenten con aparato medidor, así como drenajes separados, uno para aguas residuales y otro para grises o pluviales. -----

62.4. Fracción V. Mantener en buen estado su instalación hidráulica. -----

62.5. Fracción VI. El riego de parques, jardines públicos y campos deportivos deberá realizarse con agua tratada. En las nuevas edificaciones el riego de las áreas verdes, jardines, lavado de autos, inodoros y demás usos que no requieran de agua potable, se deberá realizar con agua tratada únicamente y en donde no exista red secundaria de distribución, los usuarios implementarán las acciones necesarias para el reúso interno, la captación de agua de lluvia, en su caso se abastecerán a través de carros tanque. -----

62.6. Fracción XIV. Será obligatorio para los prestadores de servicios, fijar en lugares visibles en sus servicios sanitarios, letreros que propicien e incentiven el uso racional del agua, que eviten su desperdicio contribuyan a su preservación, impulsando una cultura del agua. -----





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
Y REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL Y RIESGO



2020

LEONORA VICARIO

Folio de Ingreso: 014188/2019

Expediente: DEIAR-MG-792/2019

SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/001937/2020

Ciudad de México,

21 SEP 2020

63. Que el artículo 62 de la **LDADSACM** establece que el **SACMEX** dictaminará la factibilidad de otorgamiento del servicio a nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, industriales, mixtos o de otro uso, así como en los casos de ampliación o modificación del uso o destino de inmuebles, considerando la disponibilidad del agua y de la infraestructura para su prestación. -----

En el caso de otorgamiento de la factibilidad de servicios, el **SACMEX** determinará el cálculo hidráulico en la red disponible complementándolo con aforos, monitoreo para su aprobación o negativa. -----

64. Que el artículo 73 de la **LDADSACM** establece que queda prohibido a los propietarios o poseedores de un inmueble. -----

64.1. Fracción I. Descargar al sistema de drenaje todo tipo de desechos sólidos o sustancias que alteren química o biológicamente los afluentes y los cuerpos receptores, o por sus características pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad de la ciudad o de sus habitantes, así como en cualquier tipo de cuerpo o corriente de agua. -----

65. Que el artículo 86 Bis de la **LDADSACM** establece que será obligatorio para las nuevas construcciones o edificaciones, que cuenten con dispositivos y accesorios hidráulicos y sanitarios que cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas en materia de ahorro del agua. -----

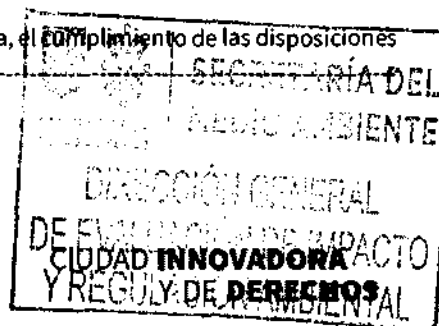
66. Que el artículo 86 Bis I de la **LDADSACM** establece que las nuevas construcciones o edificaciones deberán contar con redes separadas de agua potable, de agua residual tratada y cosecha de agua de lluvia, debiéndose utilizar esta última en todos aquellos usos que no requieran agua potable; así mismo, deberán contar con la instalación de sistemas alternativos de uso de agua pluvial. -----

67. Que el artículo 6 de la **LRSDF** establece que corresponde a la **SEDEMA** el ejercicio de las facultades enunciadas en las siguientes fracciones: -----

67.1. Fracción I. Integrar a la política ambiental las disposiciones complementarias que esta Ley establece en materia de gestión integral de los residuos sólidos, así como su aplicación. -----

67.2. Fracción VIII. Emitir los criterios, lineamientos, reglas y/o normas ambientales para el Distrito Federal, con relación a la operación, recolección, transporte, almacenamiento, reciclaje, tratamiento, industrialización y disposición final de residuos sólidos, así como para establecer las condiciones de seguridad, requisitos y limitaciones en el manejo de los residuos sólidos que presenten riesgo para el ser humano, el equilibrio ecológico y el ambiente. -----

67.3. Fracción XIV. Inspeccionar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, su reglamento y demás aplicables. -----





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
Y REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL Y RIESGO



2020

LEONA VICARIO
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Folio de Ingreso: 014188/2019

Expediente: DEIAR-MC-792/2019

SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/ 001937 /2020

Ciudad de México, 21 SEP 2020

67.4. Fracción XVIII. Autorizar y registrar a los establecimientos mercantiles y de servicios relacionados con la recolección, manejo, tratamiento, reutilización, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos y vigilar su funcionamiento. -----

68. Que el artículo 21 de la **LRSDF** establece que toda persona que genere residuos sólidos tiene la propiedad y responsabilidad del manejo integral de estos, así como de los perjuicios y daños que puedan ocasionar, hasta el momento en que son entregados al servicio de recolección, o depositados en los contenedores o sitios autorizados para tal efecto por la autoridad competente. -----

69. Que el artículo 23 de la **LRSDF** establece que las personas físicas o morales responsables de la producción, recolección, manejo, tratamiento, reciclaje, reutilización, distribución o comercialización de bienes que, una vez terminada su vida útil, originen residuos sólidos en alto volumen, de manejo especial o que produzcan desequilibrios significativos al medio ambiente, cumplirán, además de las obligaciones que se establezcan en el Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal (**RLRSDF**), con las siguientes disposiciones: -----

69.1. Fracción IV. Cumplir con lo establecido las normas ambientales emitidas por la Secretaría. -----

70. Que el artículo 24 de la **LRSDF** establece que es responsabilidad de toda persona, física o moral, en la Ciudad de México: -----

70.1. Fracción I. Separar, reducir y evitar la generación de los residuos sólidos. -----

70.2. Fracción III. Fomentar la reutilización y reciclaje de los residuos sólidos. -----

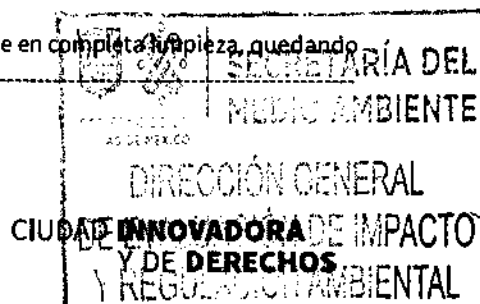
70.3. Fracción IV. Cumplir con las disposiciones específicas, criterios, normas y recomendaciones técnicas. ---

70.4. Fracción VI Bis. Informar de los tipos y cantidades de residuos sólidos generados en los formatos que la autoridad determine. -----

70.5. Fracción VI Ter. Disponer de información probatoria e informar a la autoridad competente sobre el manejo adecuado de sus residuos en los casos que la recolección de estos sea realizado por un establecimiento mercantil privado relacionado con la recolección, manejo, tratamiento reutilización, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos. -----

71. Que el artículo 26 primer párrafo de la **LRSDF** establece que los propietarios, directores responsables de obra, contratistas y encargados de inmuebles en construcción o demolición, son responsables solidarios en caso de provocarse la diseminación de materiales, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos, así como su mezcla con otros residuos ya sean de tipo orgánico o peligrosos. -----

El frente de las construcciones o inmuebles en demolición deberán mantenerse en completa limpieza, quedando prohibido almacenar escombros y materiales en la vía pública. -----





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
Y REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL Y RIESGO



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Folio de Ingreso: 014188/2019

Expediente: DEIAR-MG-752/2019

SEDEMA/DGEIRA/DEIAR 001937/2020

Ciudad de México,

21 SEP 2020

72. Que el artículo 31 de la **LRSDF** establece que son residuos de manejo especial, siempre y cuando no estén considerados como peligrosos de conformidad con las disposiciones federales aplicables, y sean competencia de la Ciudad de México, los siguientes: -----

72.1. Fracción V. Los residuos de la demolición, mantenimiento y construcción civil en general. -----

73. Que el artículo 32 de la **LRSDF** establece que los residuos de manejo especial estarán sujetos a los planes de manejo conforme a las disposiciones que establezca este ordenamiento jurídico, su reglamento y los ordenamientos jurídicos de carácter local y federal que al efecto se expidan para su manejo, tratamiento y disposición final. -----

Los generadores de residuos de manejo especial deberán instrumentar planes de manejo, mismos que deberán ser autorizados por la **SEDEMA**. -----

Los planes de manejo a que hace referencia el párrafo anterior deberán instrumentarse e implementarse de acuerdo con la normatividad aplicable, con acciones concretas que permitan el correcto tratamiento a los residuos de manejo especial que se generen. -----

74. Que el artículo 33 de la **LRSDF** establece que todo generador de residuos sólidos debe separarlos en orgánicos e inorgánicos, dentro de sus domicilios, empresas, establecimientos mercantiles, industriales y de servicios, instituciones públicas y privadas, centros educativos y dependencias gubernamentales y similares, para ello deberán separar sus residuos sólidos de manera diferenciada y selectiva, de acuerdo con la subclasificación de residuos que establece el reglamento de esa Ley. -----

75. Que el artículo 22 de la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable para la Ciudad de México (**LMACCDSCM**) establece que en materia de mitigación de gases efecto invernadero, se deberán considerar en los sectores las siguientes directrices: -----

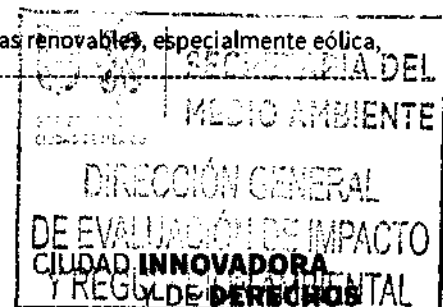
75.1. Fracción I. El fomento de creación de sitios de absorción de bióxido de carbono. -----

75.2. Fracción IV. En los centros urbanos fomentar: -----

75.2.1. Inciso b. La operación de programas de verificación vehicular. -----

75.2.2. Inciso f. Fomento a las edificaciones sustentables que incluyan sistemas de eficiencia energética, captación de agua pluvial, rehusó y descarga de aguas residuales, reducción de emisiones contaminantes al aire y manejo de residuos sólidos sustentable. -----

75.3. Fracción V. Procurar el volumen de generación eléctrica con energías renovables, especialmente eólica, solar, mini hidroeléctrica, biomasa y basura. -----





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
Y REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL Y RIESGO



Folio de Ingreso: 014188/2019

Expediente: DEIAR-MG-792/2019

SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/ 001937 /2020

Ciudad de México, 21 SEP 2020

75.4. Fracción XI. Promover que las nuevas construcciones o edificaciones, deberán implementar sistemas de captación, tratamiento y aprovechamiento de agua pluvial para las áreas de sanitarios y reusó y tratamiento de aguas grises para riego de áreas verdes. -----

75.5. Fracción XII. Las nuevas construcciones o edificaciones deberán contar con redes separadas de agua potable, de agua residual tratada y cosecha de agua de lluvia, debiéndose utilizar esta última en todos los usos que no requieran agua potable. -----

75.6. Fracción XIII. Las nuevas construcciones o edificaciones deberán adoptar medidas para el monitoreo y evaluación de los recursos hídricos y sistemas de bombeo, para el establecimiento de indicadores de sustentabilidad. -----

76. Que el artículo 6 de la Ley de Huertos Urbanos de la Ciudad de México (LHUCM) establece que es un derecho de los habitantes de la Ciudad de México, contar con un huerto urbano, siempre que cumpla con las características que establece esta Ley y su Reglamento. -----

77. Que el artículo 9 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México (LMCM) establece que para la aplicación, interpretación y efectos de este ordenamiento jurídico se entiende por: -----

77.1. Fracción I. Administración Pública: la Administración Pública de la Ciudad de México. -----

77.2. Fracción XI. Bicicleta: Vehículo no motorizado de propulsión humana a través de pedales. -----

77.3. Fracción XII. Biciestacionamiento: Espacio físico y/o mobiliario urbano utilizado para sujetar, resguardar y/o custodiar bicicletas por tiempo determinado. -----

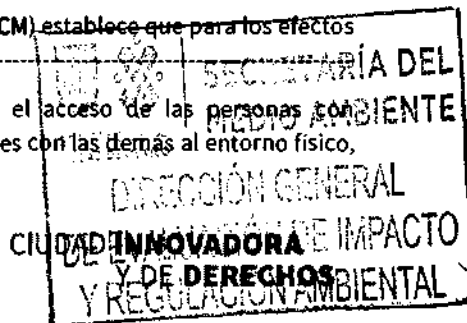
77.4. Fracción LXXVI. Secretaría del Medio Ambiente: Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México. -

78. Que el artículo 201 de la LMCM establece que la Administración Pública impulsará la red integral de estacionamientos para bicicletas y motocicletas en edificios, espacios públicos y áreas de transferencia para el transporte. -----

79. Que el artículo 203 de la LMCM establece que los estacionamientos públicos y privados, deberán contar con las instalaciones necesarias para garantizar la seguridad de las personas y los vehículos. Dispondrán de espacios exclusivos para vehículos que cuenten con distintivo oficial para personas con discapacidad o vehículos con placa de matrícula verde, así como de instalaciones necesarias para proporcionar el servicio a los usuarios de bicicletas y motocicletas. -----

80. Que el artículo 3 de la Ley de la Accesibilidad para la Ciudad de México (LACM) establece que para los efectos de esta Ley, se entenderá por: -----

80.1. Fracción I. Accesibilidad: Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad y personas con movilidad limitada, en igualdad de condiciones con las demás al entorno físico, -----





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
Y REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL Y RIESGO



2020

LEONA VICARIO

Folio de Ingreso: 014188/2019

Expediente: DEIAR-MG-792/2019

SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/

001937/2020

Ciudad de México,

21 SEP 2020

el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías, y a los servicios que se brindan en la Ciudad de México, garantizando su uso seguro, autónomo y cómodo. -----

80.2. Fracción VII. Diseño Universal: El diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado de manera que tenga plenamente en cuenta su dignidad y diversidad. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad y personas con movilidad limitada cuando se necesiten, lo anterior con base en los siguientes principios: uso equitativo, uso flexible, uso simple o intuitivo, información perceptible, tolerancia al error, mínimo esfuerzo físico y adecuado tamaño de aproximación y uso. -----

80.3. Fracción XI. Persona con discapacidad: Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, psicosocial, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás. -----

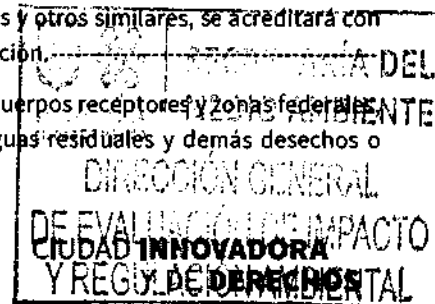
80.4. Fracción XII. Persona con movilidad limitada: Aquella persona que, de forma temporal o permanente debido a enfermedad, edad, accidente, operación quirúrgica, genética o alguna otra condición, realiza un desplazamiento lento, difícil o desequilibrado. Este concepto incluye a niños, niñas y adultos que transitan con ellos o ellas, mujeres en periodo de gestación, adultos mayores, personas con equipaje o paquetes que impidan su adecuado traslado, así como a la persona que la acompaña en dicho desplazamiento. -----

81. Que el artículo 12 de la LACM establece que las demarcaciones políticas de la Ciudad de México, las edificaciones públicas o privadas, principalmente aquellas abiertas al público, deberán contar con una ruta accesible para garantizar que las personas con discapacidad y las personas con movilidad limitada, puedan utilizar todos los servicios que se ofrecen, así como garantizar su desplazamiento y uso óptimo de los espacios, en el marco del diseño universal y la aplicación de los ajustes razonables necesarios, de manera progresiva, considerando también a aquellas personas que utilicen cualquier tipo de ayuda técnica. -----

82. Que el artículo 57 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México (LGIRPCM) establece que las administraciones, gerentes, personas poseedoras, arrendatarias o propietarias de establecimientos que de conformidad a los Términos de Referencia que representen mediano o alto riesgo, así como en todo inmueble destinado al servicio público, están obligados a elaborar un Programa Interno. -----

83. Que el artículo 108 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS) establece que la legal procedencia de los productos y subproductos forestales, incluida la madera aserrada o con escuadria, distribuidos por carpinterías, madererías, centros de producción de muebles y otros similares, se acreditará con los comprobantes fiscales respectivos que contengan el código de identificación. -----

84. Que el artículo 151 del RLAN establece que se prohíbe depositar, en los cuerpos receptores y zonas federales, basura, materiales, lodos provenientes del tratamiento de descarga de aguas residuales y demás desechos o -----





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
Y REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL Y RIESGO



Folio de Ingreso: 014188/2019

Expediente: DEIAR-MG-792/2019

SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/ 001937 /2020

Ciudad de México, 21 SEP 2020

residuos que, por efecto de disolución o arrastre, contaminen las aguas de los cuerpos receptores, así como aquellos desechos o residuos considerados peligrosos en las normas oficiales mexicanas respectivas. -----

85. Que el artículo 2 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo (RFSST) establece que las disposiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo que deberán observarse en los centros de trabajo, a efecto de contar con las condiciones que permitan prevenir riesgos y, de esta manera, garantizar a los trabajadores el derecho a desempeñar sus actividades en entornos que aseguren su vida y salud. -----

86. Que el artículo 7 del RFSST establece que son obligaciones de los patrones: -----

86.1. Fracción I. Contar con un Diagnóstico de Seguridad y Salud en el Trabajo y los estudios y análisis de Riesgos requeridos por el presente Reglamento y las Normas, que forman parte del referido diagnóstico. -----

86.2. Fracción II. Integrar un Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, con base en el Diagnóstico de Seguridad y Salud en el Trabajo. -----

86.3. Fracción VI. Colocar en lugares visibles del Centro de Trabajo los avisos o señales para informar, advertir y prevenir Riesgos. -----

86.4. Fracción X. Proporcionar a los trabajadores el Equipo de Protección Personal, de acuerdo con los Riesgos a que están expuestos. -----

87. Que el artículo 18 del RFSST establece que con relación a los edificios, locales, instalaciones y áreas en los Centros de Trabajo, ya sean temporales o permanentes, los patrones deberán: -----

87.1. Fracción VIII. Poner a disposición de los trabajadores tomas de agua potable y vasos desechables o bebederos. -----

87.2. Fracción IX. Instalar sanitarios para mujeres y hombres, y lavabos limpios y seguros para el servicio de los trabajadores. -----

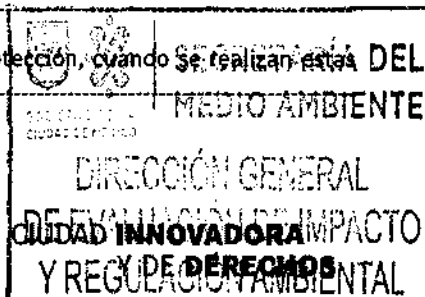
87.3. Fracción XI. Tener lugares higiénicos para el consumo de alimentos, en su caso. -----

88. Que el artículo 20 del RFSST establece que para la utilización de maquinaria, equipo y herramientas, los patrones deberán: -----

88.1. Fracción II. Contar con un programa específico para su revisión y mantenimiento. -----

89. Que el artículo 30 del RFSST establece que para la realización de las actividades de soldadura y corte, los patrones deberán: -----

89.1. Fracción IV. Colocar señales, avisos de seguridad o barreras de protección, cuando se realizan estas actividades. -----





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
Y REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL Y RIESGO



2020
LEONA VICARIO
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Folio de Ingreso: 014188/2019

Expediente: DEIAR-MC-799/2019

SEDEMA/DGEIRA/DEIAR

001937/2020

Ciudad de México, 21 SEP 2020

90. Que el artículo 41 del **RIPEAPCM** establece que son atribuciones generales de las personas titulares de las Unidades Administrativas las enumeradas en las siguientes fracciones: -----

90.1. Fracción XIV. Conceder audiencia al público, así como acordar y resolver los asuntos de la competencia de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo. -----

90.2. Fracción XV. Ejercer sus atribuciones coordinadamente con las demás Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo de la Administración Pública para el mejor despacho de los asuntos de su competencia. -----

91. Que el artículo 184 del **RIPEAPCM** establece que le corresponde a la **DGEIRA** entre otras las facultades señaladas en las siguientes fracciones: -----

91.1. Fracción VIII. Promover y aplicar criterios de sustentabilidad, mediante normas, permisos, licencias ambientales, autorizaciones, auditorías ambientales, convenios de concertación, estímulos, programas e información sobre medio ambiente. -----

91.2. Fracción IX. Evaluar y resolver los estudios de impacto ambiental y de riesgo, así como dar seguimiento a las medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes. -----

91.3. Fracción XVI. Ejecutar, en el ámbito de su competencia, las acciones y/o diligencias necesarias para verificar el cumplimiento de los sujetos obligados a lo establecido en los ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente y recursos naturales, así como establecer las medidas necesarias para prevenir, mitigar y compensar los efectos negativos causados al medio ambiente y, en su caso, sancionar el incumplimiento de dicha normatividad. -----

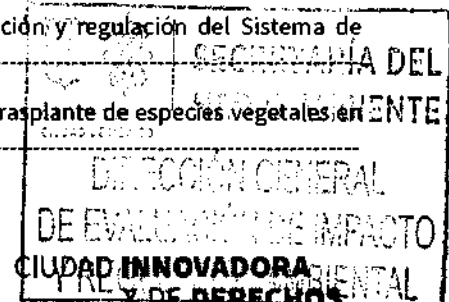
91.4. Fracción XVII. Determinar los criterios para la aplicación de sanciones en materia de medio ambiente y recursos naturales, así como las demás que resulten en el ámbito de su competencia. -----

91.5. Fracción XVIII. Evaluar, resolver y, en su caso, sancionar en materia de planes de manejo de residuos, así como autorizar y registrar a los prestadores de servicios para el manejo de los residuos sólidos. -----

91.6. Fracción XIX. Establecer los lineamientos, especificaciones técnicas y normativas que fomenten la creación de infraestructura y equipamiento que asegure la provisión de servicios ambientales, en coordinación con las autoridades competentes. -----

91.7. Fracción XXIII. Establecer los mecanismos necesarios para la creación y regulación del Sistema de Certificación y Acreditación Ambiental. -----

91.8. Fracción XXVI. Resolver las acciones de plantación, poda, derribo y trasplante de especies vegetales en la Ciudad de México. -----





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
Y REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL Y RIESGO



2020

LEONORA VICARIO

Folio de Ingreso: 014188/2019

Expediente: DEARMS-72/2019

SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/ 001937 /2020

Ciudad de México, 21 SEP 2020

91.9. Fracción XXVII. Las demás facultades que le atribuyan las leyes y reglamentos, así como las que le sean conferidas por su superior jerárquico en el ámbito de su competencia. -----

92. Que el artículo 32 del RLRSDF establece que los residuos sólidos urbanos deberán separarse y clasificarse conforme a la normatividad aplicable vigente; asimismo, establece las subclasificaciones de los residuos orgánicos y de los residuos inorgánicos.-----

93. Que el artículo 33 del RLRSDF establece que los generadores de residuos sólidos deberán disponer de contenedores diferenciados y aptos para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos conforme a la normatividad vigente; así como tomar las prevenciones necesarias para evitar la mezcla de los mismos en la fuente de generación, su almacenamiento temporal o la entrega al servicio de limpia y/o prestadores de servicios para el manejo de residuos.-----

94. Que el artículo 4 del RIAR establece que corresponde a la SEDEMA además de las atribuciones ya existentes:

94.1. Fracción I. Evaluar el impacto ambiental y riesgo, así como emitir los dictámenes y resoluciones correspondientes para la realización de planes, programas, proyectos, obras o actividades a que se refiere la Ley y el presente Reglamento, así como emitir los dictámenes sobre la aplicación de estudios de impacto ambiental y riesgo, y los dictámenes de daños causados al ambiente, así como los relativos a la evaluación ambiental estratégica en los supuestos que se establecen en el Capítulo II Bis de este Reglamento. -----

94.2. Fracción V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento; así como, la observancia de las resoluciones previstas en el mismo, e imponer las sanciones y demás medidas de control y de seguridad necesarias, con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. -----

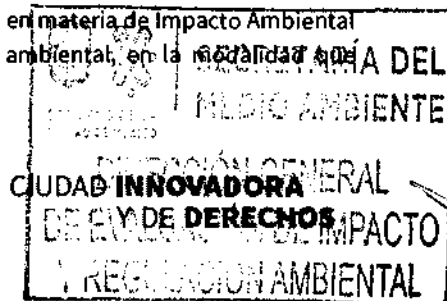
94.3. Fracción VI. Las demás previstas en otras disposiciones jurídicas relativas a la materia. -----

95. Que el artículo 6 del RIAR establece que quienes pretendan realizar alguna de las actividades que a continuación se indican, previamente a su ejecución requerirán obtener la autorización en materia de impacto ambiental de la SEDEMA, en la modalidad que se indica. -----

95.1. Apartado D fracción II. Nuevas actividades u obras de infraestructura, servicios o comerciales o sus ampliaciones, cuyos procesos requieran de medidas, sistemas o equipos especiales para no afectar los recursos naturales o para cumplir con las normas ambientales para el Distrito Federal. -----

95.2. Apartado N. Obras de más de diez mil metros cuadrados de construcción u obras nuevas que se realicen en predios de más de cinco mil metros cuadrados para uso distinto al habitacional. -----

96. Que el artículo 33 del RIAR establece que los promoventes de las obras o actividades establecidas en el capítulo correspondiente a las obras o actividades que requieren autorización en materia de Impacto Ambiental y Riesgo, deben presentar ante la SEDEMA una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que se indica. -----





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
Y REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL Y RIESGO



2020
LEONORA VICARIO
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Folio de Ingreso: 014188/2019

Expediente: DEIAR-MG-792/2019

SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/ 001937/2020

Ciudad de México, **21 SEP 2020**

corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que se solicita autorización. -----

97. Que el artículo 36 del **RIAR** establece que las manifestaciones de impacto ambiental deben presentarse en alguna de las siguientes modalidades: -----

97.1. Fracción I. General. -----

98. Que el artículo 37 del **RIAR** establece que las manifestaciones de impacto ambiental se presentarán en la modalidad general, cuando se refieran a obras o actividades incluidos en los apartados: C) fracción II; D) fracción II; G) fracción II; H); I); J) fracción I; L) fracción I; M) fracción II; N); y O) del artículo 6, de dicho ordenamiento. -----

99. Que el artículo 40 del **RIAR** establece que la manifestación de impacto ambiental en modalidad general deberá contener la siguiente información: -----

99.1. Fracción I. Nombre, denominación o razón social, nacionalidad, domicilio y teléfono de quien pretenda realizar la obra o actividad para la cual se solicita autorización. -----

99.2. Fracción II. Datos generales de la persona física o moral responsable de elaborar la manifestación de impacto ambiental, así como el nombre del representante legal en ambos casos. -----

99.3. Fracción III. Descripción del programa o proyecto de obra o actividad pretendida, abarcando la etapa de selección del sitio, preparación, construcción o ejecución, operación o desarrollo de la obra o actividad. -----

99.4. Fracción IV. Plan para el manejo de los residuos que se generen durante las diferentes etapas de ejecución de la obra o actividad: de la construcción, industriales, peligrosos, domésticos. -----

99.5. Fracción V. Programa de cierre o clausura de las obras o el cese de las actividades. -----

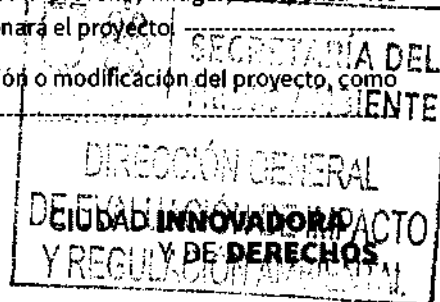
99.6. Fracción VI. Aspectos generales del medio natural o socioeconómico donde pretende desarrollarse la obra o actividad. -----

99.7. Fracción VII. Normas y regulaciones sobre uso del suelo que aplican en el área correspondiente. -----

99.8. Fracción VIII. Identificación y descripción de los impactos ambientales que ocasionarían la ejecución del proyecto o actividad, en sus distintas etapas: preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento, clausura. -----

99.9. Fracción IX. Medidas de prevención, mitigación o compensación para los impactos ambientales identificados en cada una de las etapas con énfasis en las medidas para prevenir, mitigar, compensar los impactos ambientales acumulativos, sinérgicos y residuales que ocasionará el proyecto. -----

99.10. Fracción X. En su caso, alternativas relacionadas con la adecuación o modificación del proyecto, como resultado de las medidas señaladas. -----





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
Y REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL Y RIESGO



Folio de Ingreso: 014188/2019

Expediente: DEIARMS-72/2019

SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/ 001937 /2020

Ciudad de México, 21 SEP 2020

99.11. Fracción XI. Escenario modificado con la construcción y operación del proyecto. -----

99.12. Fracción XII. Metodologías utilizadas, planos, fotografía, u otros mecanismos utilizados. -----

100. Que el artículo 44 del **RIAR** establece que el promovente deberá presentar a la **SEDEMA** el formato de solicitud de autorización en materia de impacto ambiental, debidamente requisitado, anexando: -----

100.1. Fracción I. La manifestación de impacto ambiental en la modalidad que corresponda, debidamente firmada por el responsable de su elaboración. -----

100.2. Fracción II. Un resumen en archivo magnético del contenido de la manifestación de impacto ambiental, elaborado conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de este ordenamiento. -----

100.3. Fracción III. Una copia sellada de la constancia de pago de derechos correspondiente. -----

100.4. Fracción IV. Certificado, constancia o el documento oficial expedido por la autoridad correspondiente, que indique el uso del suelo permitido en el predio donde se pretende desarrollar el proyecto. -----

100.5. Fracción V. Planos de localización del predio en donde se pretenda desarrollar el proyecto. -----

101. Que el artículo 46 del **RIAR** establece que el formato de solicitud de autorización en materia de impacto ambiental, la manifestación de impacto ambiental, sus anexos y, en su caso, la información adicional que se solicite, deben presentarse en original y copia que contendrá la leyenda "para consulta del público" que se destinará para ese fin. -----

De así requerirlo, el promovente incluirá con su solicitud un escrito firmado en el cual indique la información o documentación que deberá mantenerse como restringida en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ahora **LTAIPRCCM**. -----

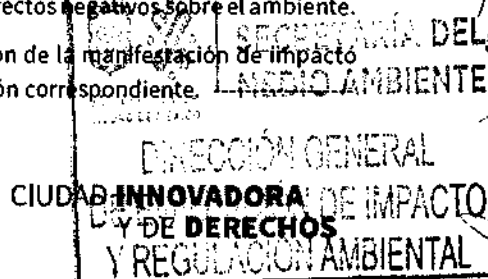
102. Que el artículo 62 del **RIAR** establece que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la **SEDEMA** debe considerar: -----

102.1. Fracción I. Los efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación. -----

102.2. Fracción II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos. -----

102.3. Fracción III. Las medidas preventivas de mitigación, de compensación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. -----

103. Que el artículo 67 del **RIAR** establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la **SEDEMA** deberá emitir en forma fundada y motivada, la resolución correspondiente. -----





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
Y REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL Y RIESGO



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Folio de Ingreso: 014188/2019

Expediente: DEIAR-MG-792/2019

SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/0001937/2020

Ciudad de México,

21 SEP 2020

103.1. Fracción II. Autorizar de manera condicionada la instrumentación de los programas, o la realización de la obra o actividad de que se trate sujetándose a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención, mitigación o compensación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen, los impactos ambientales adversos, susceptibles de ser producidos en la ejecución del proyecto, así como en el caso de accidentes. -----

104. Que el artículo 69 del **RIAR** establece que en los casos de autorizaciones condicionadas, la **SEDEMA** establecerá las condicionantes y requerimientos que deban observarse tanto en la etapa previa al inicio de la obra o actividad, como en sus etapas de construcción, operación, cierre o clausura. -----

105. Que el artículo 70 del **RIAR** establece que la **SEDEMA** podrá condicionar la realización de obras o actividades, a la aportación económica al Fideicomiso del **FAP** para realizar acciones de compensación de los efectos negativos sobre el ambiente y los recursos naturales, cuando las medidas de mitigación sean de ejecución difícil o incosteable en el predio, o cuya implantación sea de mayor efectividad al realizarla conjuntamente con otros proyectos. -----

106. Que el artículo 72 del **RIAR** establece que la **SEDEMA** podrá determinar plazos de ejecución para la realización de las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y cierre o clausura de la obra o actividad, teniendo en consideración el programa de ejecución propuesto en la manifestación de impacto ambiental o informe preventivo presentado por el promovente. -----

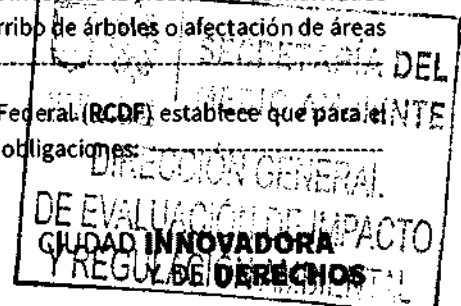
Si el promovente no diera inicio a la preparación del sitio o construcción de la obra o actividad en el plazo fijado por la autoridad, la autorización otorgada perderá su vigencia, en cuyo caso podrá solicitar a ésta su revalidación con quince días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo determinado, explicando las razones por las cuales no fue posible su inicio, manifestando si el proyecto ha sido modificado y si las características del predio continúan siendo las mismas que dieron sustento a la autorización. -----

En dicho caso, se deberá anexar a la solicitud presentada el comprobante del pago de derechos correspondiente a la modalidad de manifestación de impacto ambiental que dio origen a la autorización. -----

107. Que el artículo 74 del **RIAR** establece que los promoventes deben informar a la **SEDEMA** el inicio y la conclusión de las obras o actividades, y, en su caso, del cambio de titularidad del responsable de ellas, dentro de los diez días hábiles siguientes a que se actualice el supuesto respectivo. -----

108. Que el artículo 88 del **RIAR** establece que las autorizaciones en materia de impacto ambiental que emita la **SEDEMA** para una obra o actividad que se realice dentro de suelo urbano, que involucre la afectación de individuos forestales, incluirá, en su caso, la autorización para la poda, trasplante o derribo de árboles o afectación de áreas verdes involucradas. -----

109. Que el artículo 35 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal (**RCDF**) establece que para el ejercicio de su función, el Director Responsable de Obra tiene las siguientes obligaciones: -----





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
Y REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL Y RIESGO



Folio de Ingreso: 014188/2019

Expediente: DEIAR/NG-792/2019

SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/ 001937 /2020

Ciudad de México, 21 SEP 2020

109.1. Fracción I. Suscribir y presentar ante la autoridad una manifestación de construcción tipo B o C, o una solicitud de licencia de construcción especial o registro de obra ejecutada. -----

109.2. Fracción II. Dirigir, vigilar y asegurar que tanto en el proyecto como en la ejecución de la obra se cumpla con lo establecido en los ordenamientos aplicables. -----

109.3. Fracción IV. Planear y supervisar el cumplimiento de las medidas de seguridad e higiene contempladas en la normatividad aplicables a la obra, relativas al personal, terceras personas, sus colindancias y la vía pública y en su caso, denunciar ante la Autoridad correspondiente su incumplimiento. -----

109.4. Fracción VI. Ordenar al propietario y/o constructor la colocación en la obra, en lugar visible y legible desde la vía pública, un letrero con el nombre del Director Responsable de Obra y, en su caso, de los Corresponsables y su registro, además del número de registro de manifestación de construcción o de licencia de construcción especial, la vigencia, tipo y uso de la obra y ubicación de la misma, así como los datos del constructor. -----

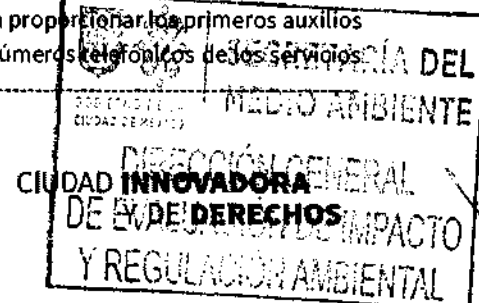
110. Que el artículo 109 del RCDF establece que las edificaciones deben contar con las instalaciones y los equipos necesarios para prevenir y combatir los incendios. -----

111. Que el artículo 127 del RCDF establece que durante el proceso de construcción, no se permitirá desalojar agua freática o residual al arroyo de la calle. -----

112. Que el artículo 188 del RCDF establece que los materiales de construcción, escombros u otros residuos con excepción de los peligrosos, generados en las obras, podrán colocarse en las banquetas de vía pública por no más de 24 (veinticuatro) horas, sin invadir la superficie de rodamiento y sin obstruir o impedir el paso de peatones y de personas con discapacidad, previo permiso otorgado por la Administración en el que deberán constar las condiciones y horarios para ello. -----

113. Que el artículo 195 del RCDF establece que durante la ejecución de cualquier edificación u obra, el Director Responsable de obra, el propietario o poseedor, o representante legal de la misma, si ésta no requiere Director Responsable de Obra, tomarán las precauciones, adoptarán las medidas técnicas y realizarán los trabajos necesarios para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros, para lo cual deberán cumplir con lo establecido en el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como en la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, ahora LGIRPCCM y su Reglamento. -----

114. Que el artículo 199 del RCDF establece que en las obras deben proporcionarse a los trabajadores por separado servicios provisionales de agua potable y un sanitario portátil, excusado o letrina por cada 25 trabajadores o fracción excedente de 15; para hombres y uno para mujeres y mantener permanentemente un botiquín portátil con el material, manual y equipo de curación necesarios para proporcionar los primeros auxilios en la obra, de igual manera se deberá tener un directorio que contenga los números telefónicos de los servicios de urgencias. -----





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
Y REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL Y RIESGO



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Folio de Ingreso: 014188/2019

Expediente: DEIAR-116-792/2019

SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/001937/2020

Ciudad de México, 21 SEP 2020

115. Que los artículos 278 y 279 del **CPCDF**, de aplicación supletoria conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la **LAPDF** y 4 de la **LPACM**, establecen que la **SEDEMA** puede hacerse valer de cualquier cosa o documento, sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral; asimismo que, podrá ampliar la práctica de cualquier diligencia probatoria, siempre que sea conducente para el conocimiento de la verdad sobre los puntos cuestionados. -----

116. Que el artículo 300 del **CFCM** establece que las personas físicas y morales que realicen construcciones en términos del artículo 51 del **RCDF**, deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos para que la autoridad competente realice las acciones necesarias para prevenir, mitigar o compensar las alteraciones o afectaciones al ambiente y los recursos naturales, a razón de \$52.04 por metro cuadrado de construcción para el año dos mil veinte. -----

117. Que la Norma Oficial Mexicana **NOM-041-SEMARNAT-2015** establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible. -----

118. Que la Norma Oficial Mexicana **NOM-044-SEMARNAT-2017** establece los límites máximos permisibles de emisión de monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, hidrocarburos no metano, hidrocarburos no metano más óxidos de nitrógeno, partículas y amoníaco, provenientes del escape de motores nuevos que utilizan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos, así como del escape de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipados con este tipo de motores. -----

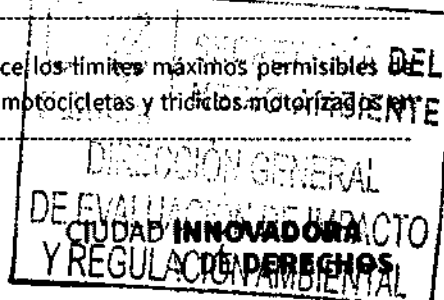
119. Que la Norma Oficial Mexicana **NOM-045-SEMARNAT-2017** establece la Protección Ambiental. - Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición. -----

120. Que la Norma Oficial Mexicana **NOM-050-SEMARNAT-2018** establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos. -----

121. Que la Norma Oficial Mexicana **NOM-052-SEMARNAT-2005** establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos. -----

122. Que la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** establece la Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. -----

123. Que la Norma Oficial Mexicana **NOM-080-SEMARNAT-1994** establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición. -----





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
Y REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL Y RIESGO



2020

LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

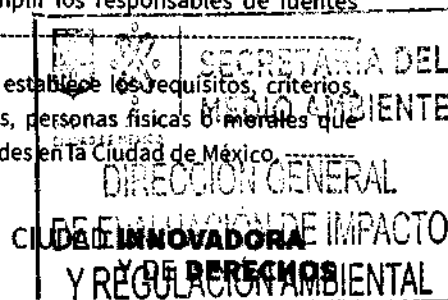
Folio de Ingreso: 014188/2019

Expediente: DEIAR-MG-792/2019

SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/ 001937 /2020

Ciudad de México, 21 SEP 2020

124. Que la Norma Oficial Mexicana **NOM-008-CONAGUA-1998** establece las Regaderas Empleadas en el Aseo Corporal – Especificaciones y Métodos de Prueba. -----
125. Que la Norma Oficial Mexicana **NOM-009-CONAGUA-2001** establece los Inodoros para uso sanitario - Especificaciones y métodos de prueba. -----
126. Que la Norma Oficial Mexicana **NOM-003-ENER-2011** establece la Eficiencia térmica de calentadores de agua para uso doméstico y comercial. Límites, método de prueba y etiquetado. -----
127. Que la Norma Oficial Mexicana **NOM-008-ENER-2001** establece la Eficiencia energética en edificaciones, envolvente de edificios no residenciales. -----
128. Que la Norma Oficial Mexicana **NOM-005-STPS-1998** Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el trabajo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas. -----
129. Que la Norma Oficial Mexicana **NOM-018-STPS-2015** establece un Sistema armonizado para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo. -----
130. Que la Norma Oficial Mexicana **NOM-026-STPS-2008** establece los colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías. -----
131. Que la Norma Oficial Mexicana **NOM-021-SEMARNAT-2000** establece las especificaciones de fertilidad, salinidad y clasificación de suelos, estudios, muestreo y análisis. -----
132. Que la Norma Oficial Mexicana **NOM-001-SEDE-2012** establece las Instalaciones Eléctricas (utilización). -----
133. Que la Norma Oficial Mexicana **NOM-002-SECRE-2010** establece las Instalaciones de aprovechamiento de gas natural (cancela y sustituye a la NOM-002-SECRE-2003, Instalaciones de aprovechamiento de gas natural). -----
134. Que la Norma Mexicana **NMX-AA-164-SCFI-2013** establece la Edificación Sustentable - Criterios y Requerimientos Ambientales Mínimos. -----
135. Que la Norma Ambiental para el Distrito Federal **NADF-001-RNAT-2015** establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal. -----
136. Que la Norma Ambiental para el Distrito Federal **NADF-005-AMBT-2013** establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal. -----
137. Que la Norma Ambiental para el Distrito Federal **NADF-006-RNAT-2016** establece los requisitos, criterios, lineamientos y especificaciones técnicas que deben cumplir las autoridades, personas físicas o morales que realicen actividades de fomento, mejoramiento y mantenimiento de áreas verdes en la Ciudad de México. -----





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
Y REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL Y RIESGO



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Folio de Ingreso: 014188/2019

Expediente: DEIAR-MG-792/2019

SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/ 001937 2020

Ciudad de México,

21 SEP 2020

138. Que la Norma Ambiental para el Distrito Federal **NADF-007-RNAT-2013** establece la clasificación y especificaciones de manejo para residuos de la construcción y demolición, en el Distrito Federal. -----

139. Que la Norma Ambiental para el Distrito Federal **NADF-008-AMBT-2017** establece las especificaciones técnicas para el aprovechamiento de la energía solar en el calentamiento de agua en edificaciones, instalaciones y establecimientos. -----

140. Que la Norma Ambiental para el Distrito Federal **NADF-012-AMBT-2015** establece las condiciones y especificaciones técnicas para el manejo integral de grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales en el territorio de la Ciudad de México. -----

141. Que la Norma Ambiental para el Distrito Federal **NADF-013-RNAT-2017** establece las especificaciones técnicas para la instalación de sistemas de naturación en la Ciudad de México. -----

142. Que la Norma Ambiental para el Distrito Federal **NADF-015-AGUA-2009** establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales de procesos y servicios al sistema de drenaje y alcantarillado del Distrito Federal, provenientes de fuentes fijas. -----

143. Que la Norma Ambiental para el Distrito Federal **NADF-018-AMBT-2009** establece los lineamientos técnicos que deberán cumplir las personas que lleven a cabo obras de construcción y/o demolición en el Distrito Federal para prevenir las emisiones atmosféricas de partículas PM₁₀ y menores. -----

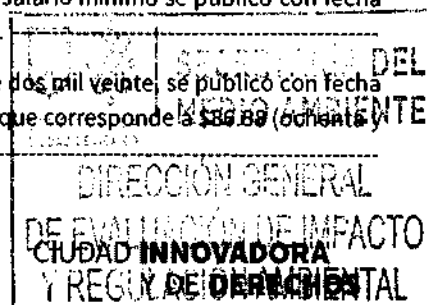
144. Que la Norma Ambiental para el Distrito Federal **NADF-020-AMBT-2011** establece los requerimientos mínimos para la producción de composta a partir de la fracción orgánica de los residuos sólidos urbanos, agrícolas, pecuarios y forestales, así como las especificaciones mínimas de calidad de la composta producida y/o distribuida en el Distrito Federal. -----

145. Que la Norma Ambiental para el Distrito Federal **NADF-024-AMBT-2013** establece los criterios y especificaciones técnicas bajo los cuales se deberá realizar la separación, clasificación, recolección selectiva y almacenamiento de los residuos del Distrito Federal. -----

146. Que el Acuerdo mediante el cual se modifican los numerales 7, 7.1, 7.2, 8.4.2 y 10 de la Norma Oficial Mexicana **NOM-008-CONAGUA-1998**, se publicó con fecha veintiuno de julio de dos mil nueve en el Diario Oficial de la Federación. -----

147. Que el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo se publicó con fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en el Diario Oficial de la Federación. -----

148. Que el valor diario de la **UMA** vigente a partir del primero de febrero de dos mil veinte, se publicó con fecha diez de enero de dos mil veinte, en el Diario Oficial de la Federación, mismo que corresponde a \$88.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.). -----





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
Y REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL Y RIESGO



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Folio de Ingreso: 014188/2019

Expediente: DEIAB-MG-792/2019

SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/ 001937 /2020

Ciudad de México, 21 SEP 2020

149. Que la Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico, publicada el ocho de febrero de dos mil once en la Gaceta Oficial del Distrito Federal número 1028 Bis, establece los requisitos mínimos para el diseño y ejecución de las obras e instalaciones de edificación en la Ciudad de México a fin de asegurar su buen funcionamiento y accesibilidad. -----

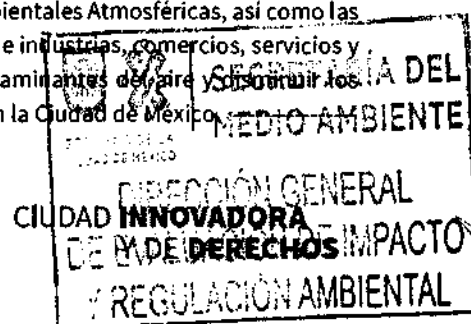
150. Que el Acuerdo por el que se modifica el Numeral 1.2. de la Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico, publicado con fecha once de julio de dos mil diecisiete en la Gaceta Oficial de Ciudad de México número 108 Bis, establece el número de cajones de estacionamiento para bicicletas de acuerdo con el uso, tamaño y flujo de personas en la etapa de operación del proyecto. -----

151. Que el Aviso por el cual se modifican los Lineamientos Generales y Mecanismos Aplicables al Procedimiento de Registro y Autorización de Establecimientos Mercantiles y de Servicios Relacionados con la Recolección, Manejo, Transporte, Tratamiento, Reutilización, Reciclaje y Disposición Final de los Residuos Sólidos de competencia local en la Ciudad de México, publicado el siete de junio de dos mil dieciocho en la Gaceta Oficial de Ciudad de México número 338, establece: -----

151.1. Numeral II. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las personas físicas y morales (públicas o privadas), propietarios o poseedores de establecimientos mercantiles, de servicios y/o de unidades de transporte de residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial que se ubiquen o transiten dentro de la jurisdicción territorial de la Ciudad de México, que pretendan iniciar o realicen una o más de las actividades relacionadas con la recolección, acopio, almacenamiento, aprovechamiento, valorización, manejo, transporte, tratamiento, reutilización, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial de competencia local. -----

Para el correcto funcionamiento y desempeño de las actividades señaladas en el párrafo anterior, las personas físicas y morales (públicas o privadas), propietarios o poseedores de los establecimientos mercantiles, de servicios y/o de unidades de transporte de residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial deberán obtener la Autorización y Registro o bien, la Renovación (Revalidación) correspondiente, otorgada por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Dirección General de Regulación Ambiental. -----

152. Que el Aviso por el que se da a conocer el Programa para Prevenir y Responder a Contingencias Ambientales Atmosféricas en la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de Ciudad de México número 100 Bis, de fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, establece el mecanismo mediante el cual la Comisión Ambiental de la Megalópolis, en coordinación con los gobiernos de la Ciudad de México, del Estado de México y Federal, deberán activar las Fases del Programa para Prevenir y Responder a Contingencias Ambientales Atmosféricas, así como las acciones a implementar por las autoridades locales y federales, propietarios de industrias, comercios, servicios y ciudadanos en general, con el fin de prevenir y controlar las emisiones contaminantes del aire y disminuir los efectos adversos a la salud de la población, que habita o realiza actividades en la Ciudad de México. -----





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
Y REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL Y RIESGO



2020
LEONA VICARIO
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Folio de Ingreso: 014188/2019

Expediente: DEIR-MG-792/2019

SEDEMA/DGEIRA/DEIR/001937/2020

Ciudad de México, 21 SEP 2020

Tomando en cuenta los **RESULTANDOS** y **CONSIDERANDOS** expuestos con anterioridad y no existiendo diligencia alguna, al tenor de las consideraciones de hecho, razonamiento y fundamentos de derecho esta **DGEIRA** adscrita a la **SEDEMA**.

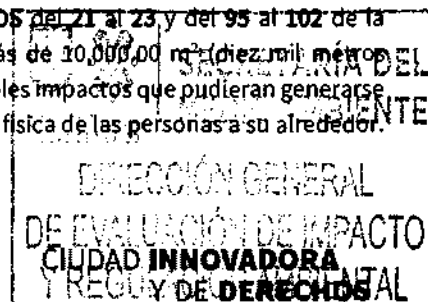
RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los **CONSIDERANDOS** del 1 al 152 y de acuerdo con el **RESULTANDO 1 al 12** de la presente **Resolución Administrativa**, se otorga a favor del **Promovente**, la **autorización condicionada en materia de impacto ambiental** para la realización del **Proyecto**, en los términos indicados en la presente **Resolución Administrativa** y de acuerdo con la siguiente distribución de superficies:

Cuadro de Distribución de superficies del Proyecto				
Concepto		Superficie (m²)		Porcentaje (%)
Superficie del Domicilio		30,004.60		100.00
Demolición				
Concepto		Superficie (m²)		Volumen (m³)
Superficie de demolición		99.31		39.72
Construcción				
Concepto		Superficie (m²)		Porcentaje (%)
Superficie de desplante		19,752.65		59.16
Área libre		10,251.95		40.84
Cuerpos		Superficie (m²)		Usos
		Fase 1	Proyecto	Total
s.n.b.	Nave A (8 módulos)	---	11,887.15	Bodegas
	Nave B (10 módulos)	4,981	2,884.50	
Superficie de construcción s.n. b.		4,981	14,771.65	19,752.65
Superficie de circulaciones		6,591.50	2,255.80	8,847.30
Áreas verdes		297.60	976.50	1,274.10
Muro perimetral existente		---	130.55	130.55
Número de cajones de estacionamiento		61	38	99
Número de biciestacionamientos		99		
Superficie total de construcción		19,752.65 m²		

Para la determinación alcanzada por esta **DGEIRA** se tomaron en cuenta las siguientes consideraciones:

La naturaleza que comprende el **Proyecto** se ajusta a los **CONSIDERANDOS** del 21 al 23 y del 95 al 102 de la presente **Resolución Administrativa**; los cuales, tipifican las obras de más de 10,000.00 m² (diez mil metros cuadrados) de construcción; por lo que, la **MIAG** permitió evaluar los probables impactos que pudieran generarse en cada una de las etapas del **Proyecto**; así como, la seguridad e integridad física de las personas a su alrededor.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
Y REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL Y RIESGO



Folio de Ingreso: 014188/2019

Expediente: 014188/2019

SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/ 001937/2020

Ciudad de México, 21 SEP 2020

Por tal motivo, la finalidad de la presente **Resolución Administrativa** es contribuir a garantizar el derecho que toda persona tiene a un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, mediante el establecimiento de medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales en el área de influencia del **Proyecto**.

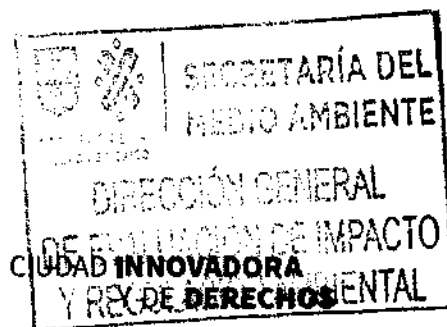
Bajo esas directrices, esta **DGEIRA** considera que existe compatibilidad entre el respeto al medio ambiente con la implementación del **Proyecto**; el cual, deberá desarrollarse bajo criterios de sustentabilidad, proporcionando a la Ciudad de México beneficios económicos, sociales y ambientales.

Por lo antes expuesto y, derivado de la evaluación en materia de impacto ambiental de la **MIAG** del **Proyecto**, esta **DGEIRA** determina la pertinencia ambiental del **Proyecto**, en virtud de que su realización no implicará la pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo inferido al ambiente o a uno o más de sus componentes, ni se causa perjuicio al interés social dado que éste no tendrá implicaciones ambientales relevantes; toda vez que, con el establecimiento de diversas medidas de atención, se resarcirán los impactos ambientales a generarse durante las distintas etapas del **Proyecto**, por lo que no se afectan negativamente los ecosistemas, sus elementos o la salud de los habitantes de la zona de obra y su área de influencia, ni se impide la continuidad de los procesos naturales.

SEGUNDO. Con fundamento en los **CONSIDERANDOS 15.4 y 27** y de acuerdo con lo expuesto en los **RESULTANDO 2.1** de la presente **Resolución Administrativa**, el **PSA** y el **Promoviente**, son corresponsables ante esta **DGEIRA** de la calidad y veracidad de la información presentada y la contenida en la **MIAG** correspondiente al **Proyecto**; asimismo, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los daños e impactos ambientales y de la determinación de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se les impondrán las sanciones administrativas que conforme a derecho correspondan.

TERCERO. Con fundamento en los **CONSIDERANDOS** del 1 al 152 y de acuerdo con lo expuesto en el **RESULTANDOS** del 1 al 12 de la presente **Resolución Administrativa**, el **Promoviente** deberá cumplir con la normatividad ambiental vigente y las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales identificados en la **MIAG** y las dispuestas en la presente **Resolución Administrativa**, que se establecen con el propósito de prevenir y atenuar cualquier efecto negativo al ambiente; así como, con la finalidad de incrementar la calidad ambiental y la de los servicios ambientales en el área de influencia del **Proyecto**; que a saber son:

SIN TEXTO





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
Y REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL Y RIESGO



2020
LEONOR VICARIO
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Folio de Ingreso: 014188/2019

Expediente: DEIAR-MG-792/2019

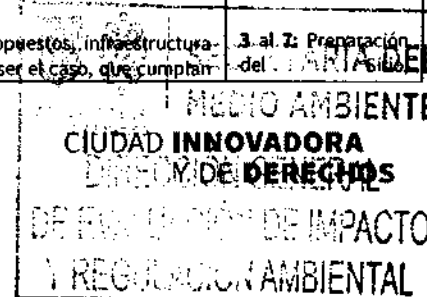
SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/ 001937 /2020

Ciudad de México, 21 SEP 2020

Etapa 1. Preparación del sitio y construcción.

Autorizaciones

No.	Solicitud	Fundamento Legal	Factor	Tema	Medida	Plazo de Cumplimiento
A.	Se autoriza la afectación permanente de 14,771.65 m ² (catorce mil setecientos setenta y uno metros cuadrados) de área verde permeable al interior del Domicilio conforme a la ubicación indicada en el plano señalado en el resultado 9.8 de la presente Resolución Administrativa.	CONSIDERANDOS 5, 5.1, 5.2, 26, 26.1, 30, 30.1, 34, 40, del 91 al 91.3, 91.8, 91.9, 103, 103.1, 105, 108, 115, 135, 137, 147 y 148 RESULTANDOS 9.7, 9.7.1., 9.7.2 y 9.8	Biodiversidad	Flora	Depositar al FAP la cantidad de \$21,817,136.18 (veintiún millones ochocientos diecisiete mil ciento treinta y seis pesos 18/100 M.N.) como restitución económica por la afectación permanente de 14,771.65 m ² (catorce mil setecientos setenta y uno metros cuadrados) de áreas verdes y/o permeables, para lo cual, deberá presentar el original del comprobante de pago realizado en la Institución Bancaria denominada Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple, cuenta denominada "Banco Azteca S.A. IBM F/1233 FAP", a nombre del Fideicomiso del FAP, con número de cuenta 01720132454012 y CLABE 127180001324540129; indicando como concepto de pago la referencia F1233FAPB020. Dicho monto deberá ser destinado para obras y/o actividades que contribuyan con los servicios ambientales que se proporcionan en la Ciudad de México.	30 (treinta) días hábiles a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos legales la notificación de la presente Resolución Administrativa.
B.	Se autoriza el Derribo de 7 (siete) árboles identificados en el Dictamen con los números: 6, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 ubicados al exterior del Domicilio. Se autoriza la afectación permanente 2,255.80 m ² (dos mil doscientos cincuenta y cinco punto	CONSIDERANDOS 5, 5.1, 5.2, 26, 26.1, 30, 30.1, 34, 40, del 91 al 91.3, 91.8, 91.9, 103, 103.1, 105, 108, 135 y 137 RESULTANDOS	Biodiversidad	Flora	Presentar para su aprobación: 1. Proyecto de Arquitectura del Paisaje y Mantenimiento para la creación de 2,225.80 m ² (dos mil doscientos veinticinco punto ochenta metros cuadrados) de áreas verdes permeables en el exterior del Domicilio dentro del área de influencia del Proyecto con características iguales o mejores a las del área verde afectada. 1.1. Fichas técnicas o paleta vegetal de las especies a plantar, que sean nativas y se encuentren listadas en las paletas vegetales publicadas por la SEDEMA, contemplando la incorporación de especies que atraigan fauna polinizadora. Queda prohibido el uso de especies invasoras o exóticas. 1.2. Distanciamiento entre sitios de plantación de arbolado propuestos, infraestructura (equipamiento o mobiliario urbano) y árboles existentes de ser el caso, que cumplan	1 y 2: 30 (treinta) días hábiles a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos legales la presente Resolución Administrativa. 3. al 7: Preparación del Domicilio





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
Y REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL Y RIESGO



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Folio de Ingreso: 014188/2019

Expediente: DEIAR-MG-792/2019

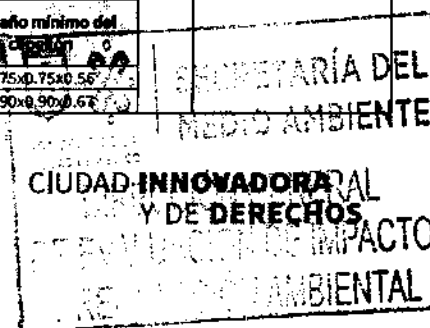
SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/001937/2020

Ciudad de México, 21 SEP 2020

Etapa 1. Preparación del sitio y construcción.

Autorizaciones

No.	Solicitud	Fundamento Legal	Factor	Tema	Medida	Plazo de Cumplimiento															
	ochenta metros cuadrados) de área verde permeable al interior del Domicilio conforme a la ubicación indicada en el plano señalado en el resultando 9.8 de la presente Resolución Administrativa. Se autoriza el Proyecto de Arquitectura del Paisaje señalado en el resultando 9.5. de la presente Resolución Administrativa.	9.3, 9.3.1, 9.3.3, 9.5, 9.5.1, 9.5.2, 9.6 y 9.8			con la normatividad aplicable. 1.3. Programa de mejoramiento y mantenimiento por al menos de un periodo de 2 (dos) años, que considere medidas para la protección de dichos espacios, criterios de sustentabilidad como ahorro y uso de agua para riego, uso de compuestos orgánicos, o en su caso agroquímicos, fertilizantes o insecticidas, que se encuentren permitidos por la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFEST), entre otros. 1.4. Documentación que acredite la experiencia profesional del especialista en la materia encargado de la elaboración del Proyecto de Arquitectura del Paisaje y Mantenimiento. 1.5. Planos georreferenciados en UTM Zona 14 Norte, datum WGS84, formato Autocad (DWG) e impresos, de la ubicación del arbolado a plantar y las áreas verdes a crear. 1.6. Copia cotejada de las acreditaciones emitidas por la SEDEMA del personal especializado para ejecutar los trabajos de derribo y plantación del arbolado. 2. Visto Bueno emitido por la Dirección de Infraestructura Verde (DIV) de la DGSANPAVA al Proyecto de Arquitectura del Paisaje y Mantenimiento. 3. Acreditar la plantación de 45 (cuarenta y cinco) árboles en áreas permeables al exterior del Domicilio que cuenten con estructura vigorosa y balanceada, tallo recto sin malformaciones, libres de plagas y enfermedades, suficiente follaje, color característico de la especie e hidratación óptima; así como, las siguientes características:	Construcción e Instalaciones y previo al inicio de la Operación y Mantenimiento (Dentro de los Informes).															
<table><caption>Tabla: Arbolado a plantar</caption><tr><th>Número de árboles a plantar</th><th>Altura mínima (m)</th><th>Diámetro mínimo de tronco (m), medido a 0.30 m del cuello de la raíz</th><th>Diámetro mínimo de copa (m)</th><th>Tamaño mínimo del copa (m)</th></tr><tr><td>5</td><td>5.0</td><td>0.075</td><td>1.0</td><td>0.75x0.75x0.56</td></tr><tr><td>40</td><td>6.0</td><td>0.090</td><td>1.2</td><td>0.90x0.90x0.67</td></tr></table>							Número de árboles a plantar	Altura mínima (m)	Diámetro mínimo de tronco (m), medido a 0.30 m del cuello de la raíz	Diámetro mínimo de copa (m)	Tamaño mínimo del copa (m)	5	5.0	0.075	1.0	0.75x0.75x0.56	40	6.0	0.090	1.2	0.90x0.90x0.67
Número de árboles a plantar	Altura mínima (m)	Diámetro mínimo de tronco (m), medido a 0.30 m del cuello de la raíz	Diámetro mínimo de copa (m)	Tamaño mínimo del copa (m)																	
5	5.0	0.075	1.0	0.75x0.75x0.56																	
40	6.0	0.090	1.2	0.90x0.90x0.67																	





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
Y REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL Y RIESGO



2020
LEONORA VICARIO
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Folio de Ingreso: 014188/2019

Expediente: DEIAR-MG-792/2019

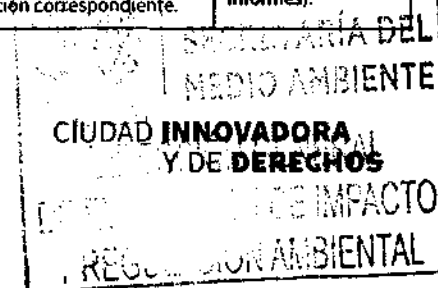
SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/001937/2020

Ciudad de México, 21 SEP 2020

Etapas 1. Preparación del sitio y construcción.

Autorizaciones

No.	Solicitud	Fundamento Legal	Factor	Tema	Medida	Plazo de Cumplimiento
					45 Total de árboles a plantar 4. Descripción y registro fotográfico a color de las actividades de mejoramiento y/o rehabilitación que se hayan realizado para el mejor establecimiento y desarrollo de los árboles en los sitios de plantación. 5. Reporte de las actividades de plantación, que incluya un registro fotográfico a color y/o de video donde se observe el estado de los árboles antes y después de realizar las actividades mencionadas. 6. Plano de ubicación georreferenciado en UTM zona 14 Norte, datum WGS84, formato Autocad (DWG) e impreso de los sitios finales de plantación y las áreas verdes creadas. 7. Copia cotejada de las acreditaciones emitidas por la SEDEMA de las personas que supervisaron los trabajos de plantación. En caso de que el arbolado no resista la plantación o no sobreviva durante el periodo de mantenimiento, deberá informarlo por escrito a esta DGEIRA para que determine la restitución correspondiente.	
C.	Se autoriza la Poda de 13 (trece) árboles identificados en el Dictamen con los números: 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 15, 16, 17, 18 y 19 ubicados al exterior del Domicilio y la Poda de 1 (un) árbol con el número	CONSIDERANDOS 5, 5.1, 5.2, 26, 26.1, 34, del 91 al 91.3, 91.8, 91.9, 103, 103.1, 108 y 135 RESULTANDOS 9, 9.3 y 9.4,	Biodiversidad	Flora	Presentar: 1. Reporte de las actividades de poda, que incluya un registro fotográfico a color y/o de video donde se observe el estado de los árboles antes y después del tratamiento. 2. Copia cotejada de las acreditaciones emitidas por la SEDEMA de las personas que realizaron y supervisaron los trabajos de poda. Realizar el mantenimiento de los árboles podados por al menos en un periodo de 2(dos) años a partir de su poda, en caso de que el arbolado no sobreviva durante el periodo de mantenimiento, deberá informarlo por escrito a esta DGEIRA para que determine la restitución correspondiente.	Preparación del Sitio, Construcción e Instalaciones y previo al inicio de la Operación y Mantenimiento (Dentro de los Informes).





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
Y REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL Y RIESGO



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Folio de Ingreso: 014188/2019

Expediente: DEIAR-MG-792/2019

SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/001937/2020

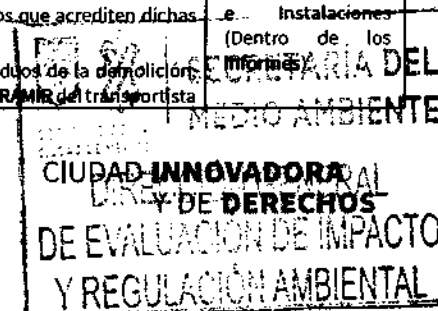
Ciudad de México,

21 SEP 2020

Etapa 1. Preparación del sitio y construcción.						
Autorizaciones						
No.	Solicitud	Fundamento Legal	Factor	Tema	Medida	Plazo de Cumplimiento
	20 ubicado al interior del Domicilio. Para llevar a cabo las podas, se autoriza el Programa de Poda señalado en el resultando 9.4. de la presente Resolución Administrativa.					
D.	Se autoriza el PMRCD; no obstante, los residuos de excavación Tipo D generados por la realización del Proyecto deberán entregarse a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural (DGCORENADR) para su aprovechamiento en el paraje denominado "Tempituli" ubicado en el poblado de San Pedro Tláhuac, alcaldía	CONSIDERANDOS 16, 16.6, 42, 43, del 48 al 49, 51, del 68 al 70.5, 71, del 72 al 73, del 91 al 91.3, 91.9, 131 y 138 RESULTANDOS 10.4 y 10.6	Suelo	Residuos	1. Previo a la entrega de los residuos Tipo D deberá garantizar la calidad del suelo a fin de constatar que es fértil para su aprovechamiento cumpliendo con las características que establece la normatividad aplicable; para lo cual, deberá presentar un estudio elaborado conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-021-SEMARNAT-2000, que contenga el análisis físico, químico y biológico del estado actual del suelo que se pretende aprovechar procedente del área de intervención del Proyecto; así como, la interpretación de los resultados y la ubicación georreferenciada de los puntos donde fueron tomadas las muestras para realizar el análisis antes referido. 2. Entregar un calendario que incluya días, horarios y volúmenes de entrega de material al paraje "Tempituli", considerando la afluencia de vehículos a la zona. 3. Separar los residuos en la fuente generadora de acuerdo con la clasificación establecida en la normatividad vigente; así como, su almacenamiento temporal clasificado dentro del área de intervención del Proyecto, debiendo presentar los registros fotográficos que acrediten dichas acciones. 4. Presentar los manifiestos de entrega-transporte-recepción de los residuos de la demolición, excavación y construcción, sellados y firmados, indicando el número de RMT del transportista	1 y 2: 30 (treinta) días hábiles a partir del día hábil siguiente al que surta sus efectos legales la presente Resolución Administrativa. 3, 4 y 5: Preparación del Sitio, Construcción e Instalaciones (Dentro de los meses)

Tlaxcoaque No. 8, piso 5, Col. Centro,
Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06090, Ciudad de México
Tel. 52789931 ext. 5220

Página 66 de 99





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
Y REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL Y RIESGO



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Folio de Ingreso: 014188/2019

Expediente: DEIAR-MG-792/2019

SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/001937/2020

Ciudad de México, 21 SEP 2020

Etapas 1. Preparación del sitio y construcción.

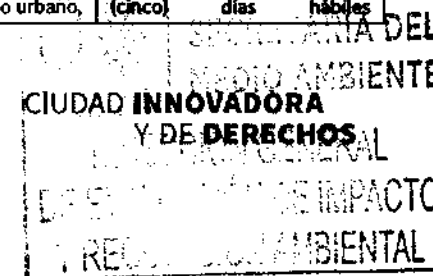
Autorizaciones

No.	Solicitud	Fundamento Legal	Factor	Tema	Medida	Plazo de Cumplimiento
	Tláhuac, Ciudad de México, cuya poligonal ocupa una superficie de 486,631.00 m ² (cuatrocientos ochenta y seis mil seiscientos treinta y un metros cuadrados)				conforme a lo reportado en el PMRCD, que para tales efectos entreguen la DGCORENADR en el caso de los residuos Tipo D y los sitios de disposición señalados en el PMRCD para el resto de los residuos. 5. Informar previamente en caso de cambiar el sitio autorizado para el aprovechamiento y/o disposición final para su aprobación de ser el caso.	

Etapas 1. Preparación del Sitio, Construcción e Instalaciones.

No.	Fundamento Legal	Factor	Tema	Medida	Plazo de cumplimiento
1.1.	CONSIDERANDOS 21, 21.1, 22, 22.1, 23, 26, 26.1, 28, 57, 60, 60.1, 60.2, 61, 61.1, del 91 al 91.3, 91.9, 103, 103.1 y 115 RESULTANDO 4.5	Administrativo	Autorizaciones	Obtener la autorización en materia de impacto ambiental para las obras de reforzamiento hidráulico requeridas por el SACMEX en el DIU, e indicar el número de folio y número de expediente de la autorización emitida por esta DGEIRA para dichas obras.	Dentro de los Informes y 5 (cinco) días hábiles posteriores a obtener la autorización.
1.2.	CONSIDERANDOS	Administrativo	Autorizaciones	Obtener la autorización en materia de impacto ambiental correspondiente para las obras de mitigación y/o compensación en materia de alcaldía, vialidad, regeneración del entorno urbano,	Dentro de los Informes y 5 (cinco) días hábiles

Tlaxcoaque No. 8, piso 5, Col. Centro,
Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06090, Ciudad de México
Tel. 52789931 ext. 5220
Página 67 de 99





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
Y REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL Y RIESGO



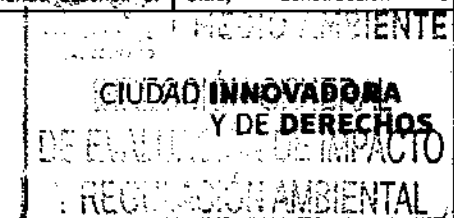
Folio de Ingreso: 014188/2019

Expediente: DEIAR-MG-792/2019

SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/001937/2020

Ciudad de México, 21 SEP 2020

	21, 21.1, 22, 22.1, 23, 26, 26.1, 28, 57, del 91 al 91.3, 91.9, 103, 103.1 y 115 RESULTANDO 4.5			alumbrado público y riesgo solicitadas en el DIU que así lo requieran, e indicar el número de folio y número expediente de la autorización emitida por esta DGEIRA para dichas obras.	posteriores a obtener la autorización.
1.3.	CONSIDERANDOS 16, 16.6, 26, 26.1, 42, 43, 51, del 68 al 70.5, 71, del 91 al 91.3, 91.9, 103, 103.1, 115, 151 y 151.1 RESULTANDO 10.4	Administrativos	Contratos	Presentar copia cotejada del contrato celebrado con un tercero que cuente con autorización y registro RAMIR vigente otorgado por esta DGEIRA, para el transporte de los residuos de la demolición, excavación y/o construcción, según corresponda, a generar durante la realización del Proyecto de acuerdo con los volúmenes reportados en el PMRCO. Anexar copia simple de las identificaciones oficiales de los firmantes del contrato.	Previo a la Preparación del Sitio, Construcción e Instalaciones y 5 (cinco) días hábiles posteriores a que suceda dicho supuesto.
1.4.	CONSIDERANDOS 26, 26.1, del 91 al 91.3, 91.9, 103, 103.1, 106, 107, 109, 109.1 y 115 RESULTANDOS Del 2 al 12	Administrativo	Avisos	Informar la fecha de inicio de las obras del Proyecto dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa y presentar copia y original para cotejo del Registro de Manifestación de Construcción correspondiente que otorgue la Alcaldía.	5 (cinco) días hábiles posteriores a que suceda dicho supuesto.
1.5.	CONSIDERANDOS 26, 26.1, del 91 al 91.3, 91.9, 103, 103.1, 106, 107, 109, 109.1 y 115 RESULTANDOS Del 2 al 12	Administrativo	Avisos	Informar la fecha de conclusión de las obras del Proyecto y presentar copia y original para cotejo del Aviso de Terminación de Obra que otorgue la Alcaldía.	5 (cinco) días hábiles posteriores a que suceda dicho supuesto.
1.6.	CONSIDERANDOS	Administrativo	Avisos	Colocar, previa intervención en el Domicilio, un cartel en el frente de trabajo, señalando que el Proyecto cuenta con autorización en materia de impacto ambiental; debiendo describir el	Previo a la Preparación del Sitio, Construcción e





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
Y REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL Y RIESGO



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Folio de Ingreso: 014188/2019

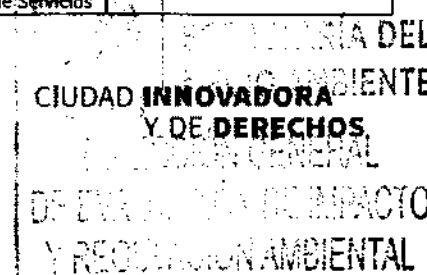
Expediente: DEIAR-MG-792/2019

SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/ 001937/2020

Ciudad de México,

21 SEP 2020

	26, 26.1, del 91 al 91.3, 91.9, 103, 103.1, 109, 109.4 y 115 RESULTANDOS Del 2 al 12			Proyecto , número de folio, número de expediente y el nombre del Prestador de Servicios Ambientales encargado del seguimiento al cumplimiento de las disposiciones y condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa ; al respecto, deberá anexar un registro fotográfico a color con su respectivo pie de foto (descripción), fecha de toma y croquis de ubicación de las tomas.	Instalaciones y 5 (cinco) días hábiles posteriores a que suceda dicho supuesto.
1.7.	CONSIDERANDOS 26, 26.1, 26.2, 26.3, 27, del 91 al 91.3, 91.9, 103, 103.1 y 115 RESULTANDOS Del 2 al 12	Administrativo	Supervisión Ambiental	Contratar los servicios de un Prestador de Servicios Ambientales externo para que realice la Supervisión Ambiental del seguimiento al cumplimiento de las condicionantes impuestas en la presente Resolución Administrativa , quien durante la supervisión realizada en campo deberá asentar las observaciones en una bitácora firmada, de todas y cada una de las condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa , misma que deberá mantenerse en la obra para ser exhibida en caso de que la autoridad la requiera. 1. Indicar el nombre de la persona física o moral designada; asimismo, presentar original y copia para su cotejo de su cédula profesional y Curriculum Vitae firmado. 2. El Prestador de Servicios Ambientales responsable del seguimiento deberá reportar directamente a esta DGEIRA en caso de ser requerido; por lo que, deberá indicar un domicilio y teléfono para oír y/o recibir notificaciones.	15 (quince) días hábiles a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos legales la notificación de la presente Resolución Administrativa .
1.8.	CONSIDERANDOS 26, 26.1, 26.2, 26.3, 27, del 91 al 91.3, 91.9, 103, 103.1 y 115 RESULTANDOS Del 2 al 12	Administrativo	Informes	Acreditar el cumplimiento de las condicionantes impuestas en la presente Resolución Administrativa ; para lo cual, deberá presentar informes semestrales y un informe final (informes) del cumplimiento de las condicionantes, elaborados por el Prestador de Servicios Ambientales encargado de la Supervisión Ambiental, validados con firma autógrafa del Representante Legal , con el contenido mínimo siguiente: 1. Periodo comprendido y avance general de obra. 2. Ubicación del frente o los frentes de obra activos durante el periodo comprendido. 3. Descripción de las obras y actividades realizadas en cada uno del o los frentes activos durante el periodo reportado. 4. Descripción de las acciones realizadas para el cumplimiento de las condicionantes impuestas en la presente Resolución Administrativa , acreditando tales hechos con documentales, facturas y fotografías a color con su respectivo pie de foto (descripción) y fecha de toma. 5. Copia digital en formato PDF de la bitácora de campo firmada por el Prestador de Servicios	Preparación del Sitio, Construcción e instalaciones y 5 (cinco) días hábiles posteriores a que se cumpla cada periodo semestral.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
Y REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL Y RIESGO



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

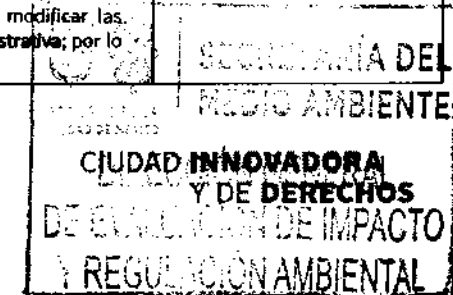
Folio de Ingreso: 014188/2019

Expediente: DEIAR-MG-732/2019

SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/001937/2020

Ciudad de México, 21 SEP 2020

				Ambientales.	
1.9.	CONSIDERANDOS 26, 26.1, del 91 al 91.3, 91.9, 103, 103.1, 115 y 116 RESULTANDOS Del 2 al 12	Administrativo	Pagos	Presentar copia cotejada del comprobante del pago por los aprovechamientos establecidos en el artículo 300 del CFCEM efectuado ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México por el monto vigente en el año en que se registre la manifestación de construcción, exceptuando únicamente la superficie de estacionamiento.	15 (quince) días hábiles a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos legales la notificación de la presente Resolución Administrativa .
1.10.	CONSIDERANDOS 16, 16.6, 26, 26.1, 51, del 68 al 70.5, 71, del 91 al 91.3, 91.9, 103, 103.1 y 115 RESULTANDOS Del 2 al 12	Administrativo	Contratos	Acordar en los contratos que se celebren con las empresas contratistas y/o de servicios, cláusulas que contemplen el cumplimiento de las condicionantes impuestas en la presente Resolución Administrativa , como responsables solidarios cuando así les corresponda y presentar copia cotejada de los mismos.	Preparación del Sitio, Construcción e Instalaciones (Dentro de los informes).
2.1.	CONSIDERANDOS 16, 16.6, 18, 26, 26.1, 35, del 36 al 38.2, 59, 59.1, 60, 60.2, 66, 75, 75.5, 75.6, del 91 al 91.3, 103, 103.1 y 115 RESULTANDOS 2.4 y 9.1	Agua	Captación	Acreditar la instalación del SACAAP que deberá considerar el aprovechamiento del 100% (cien por ciento) del agua captada en el sistema contra incendios, sanitarios, limpieza de las instalaciones, sistemas de aire acondicionado, el riego de las áreas verdes en el Proyecto y las existentes en el área de influencia del mismo, o en todas aquellas actividades que no requieren el uso de agua potable; motivo por el cual, no podrá realizar la descarga de los excedentes al sistema de drenaje existente en la zona. Lo anterior, deberá acreditarlo presentando lo siguiente: 1. Memoria técnica descriptiva y planos del SACAAP, firmados por el responsable de su elaboración anexando copia cotejada de su cédula profesional y Currículum Vitae firmado. 2. Registro fotográfico a color con breve descripción al pie de foto, en donde se observe el SACAAP instalado. Cabe señalar que, el SACMEX no es autoridad competente para liberar y/o modificar las condicionantes en materia de agua impuestas en la presente Resolución Administrativa ; por lo que, únicamente deberá limitarse a emitir la opinión técnica correspondiente.	Previo a la Preparación del Sitio, Construcción e Instalaciones y 5 (cinco) días hábiles posteriores a que suceda dicho supuesto.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
Y REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL Y RIESGO



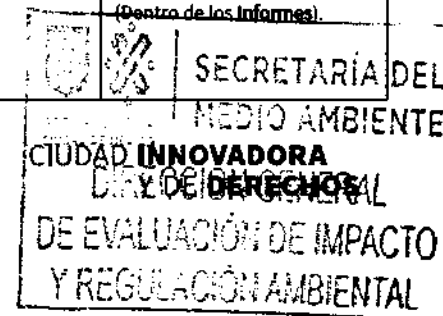
Folio de Ingreso: 014188/2019

Expediente: DEIAR-MG-792/2019

SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/001937/2020

Ciudad de México, 21 SEP 2020

2.2.	CONSIDERANDOS 26, 26.1, del 35 al 38.2, 59, 59.1, del 91 al 91.3, 91.9, 103, 103.1 y 115 RESULTANDOS 2.4 y 2.5	Agua	Ahorro	Queda estrictamente prohibido utilizar agua potable en las obras y/o actividades del Proyecto que requieran el uso de agua tratada. Deberá demostrarlo, presentando el registro fotográfico a color con fecha de toma y una breve descripción que así lo acredite.	Preparación del Sitio, Construcción e Instalaciones (Dentro de los Informes).
2.3.	CONSIDERANDOS 6, 16, 16.6, 42, 43, del 47 al 47.4, 59, 59.1, 64, 64.1, del 91 al 91.3, 91.9, 103, 103.1 y 115 RESULTANDOS Del 2 al 12	Agua	Drenaje	Queda estrictamente prohibido descargar o arrojar materiales o residuos que contaminen u obstruyan el flujo de coladeras pluviales o pozos de visita del sistema de drenaje y alcantarillado. Deberá demostrarlo, presentando el registro fotográfico a color con fecha de toma y una breve descripción que así lo acredite.	Preparación del Sitio, Construcción e Instalaciones (Dentro de los Informes).
2.4.	CONSIDERANDOS 26, 26.1, del 35 al 38.2, 59, 59.1, del 91 al 91.3, 91.9, 103, 103.1 y 115 RESULTANDOS Del 2 al 12	Agua	Recarga	Queda estrictamente prohibido derramar o verter agua potable al arroyo de la calle, coladeras pluviales o pozos de visita del sistema de drenaje y alcantarillado. Deberá demostrarlo, presentando el registro fotográfico a color con fecha de toma y una breve descripción que así lo acredite.	Preparación del Sitio, Construcción e Instalaciones (Dentro de los Informes).
2.5.	CONSIDERANDOS 16, 16.6, 26, 26.1, 42, 43, del 47 al 47.4, 59, 59.1, 64, 64.1, del 91 al 91.3, 91.9, 103, 103.1, 115 y 140 RESULTANDOS Del 2 al 12	Agua	Descarga	Colocar un sistema de retención de sólidos y/o grasas a la salida de los desagües; asimismo, deberá proporcionar el mantenimiento preventivo y correctivo necesario.	Preparación del Sitio, Construcción e Instalaciones (Dentro de los Informes).





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
Y REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL Y RIESGO



2020
LIC. LEONA VICARIO
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

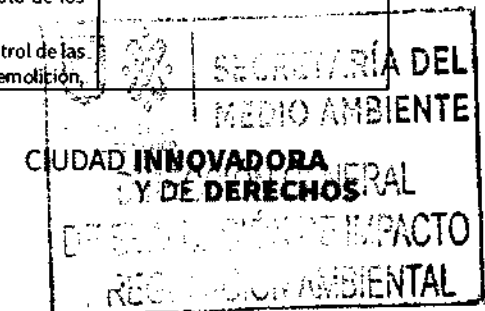
Folio de Ingreso: 014188/2019

Expediente: DEIAR-MG-792/2019

SEDEMA/DGEIRA/DEIAR# 001937/2020

Ciudad de México, 21 SEP 2020

2.6.	CONSIDERANDOS 26, 26.1, 42, 43, 59, 59.1, del 91 al 91.3, 91.9, 103, 103.1 y 115 RESULTANDOS Del 2 al 12	Agua	Recarga	Implementar material de adocreto y/o materiales permeables en vialidades, andadores, accesos y jardinerías del Proyecto. Lo anterior, deberá acreditarlo presentando lo siguiente: 1. Fichas técnicas y facturas de compra de los materiales permeables utilizados. 2. Registro fotográfico legible, a color, con fecha y breve descripción en pie de foto, en el que se observe la instalación de los materiales permeables.	Preparación del Sitio, Construcción e Instalaciones (Dentro de los Informes).
3.1	CONSIDERANDOS 16, 16.6, 26, 26.1, 42, 43, del 44 al 44.4, del 91 al 91.3, 91.9, 103, 103.1, 115 y 143 RESULTANDOS Del 2 al 12	Aire	Emisiones	Cumplir con los siguientes lineamientos: 1. Emplear las cantidades mínimas para regar con agua tratada las zonas más susceptibles de generar partículas. 2. Instalar dispositivos de control que permitan la limpieza de los neumáticos de los vehículos antes de abandonar el área de obra. 3. Eliminar cualquier fuente o actividad que genere partículas, en caso de que se interrumpa la obra. Manifiestar el cumplimiento de cada punto anteriormente citado, presentando registro fotográfico legible, a color, con fecha de toma y breve descripción al pie de foto; las facturas correspondientes que acrediten la contratación del servicio de transporte de agua tratada al sitio del Proyecto y registrar en la bitácora de la Supervisión Ambiental los horarios de riego y la cantidad de agua utilizada en cada actividad en la que fue requerido el riego.	Preparación del Sitio, Construcción e Instalaciones (Dentro de los Informes).
3.2	CONSIDERANDOS 16, 16.6, 16.12, 26, 26.1, 42, 43, del 44 al 44.4, del 91 al 91.3, 91.9, 103, 103.1, 115 y 143 RESULTANDOS Del 2 al 12	Aire	Emisiones	Programar y controlar las rutas que serán utilizadas por los camiones transportistas de residuos de la demolición, excavación y construcción. Los vehículos que se empleen para el traslado de dichos residuos deberán circular siempre cubiertos con lonas, incluso cuando estuvieran vacíos, para evitar la dispersión de partículas a la atmósfera. Lo anterior, deberá acreditarlo presentando lo siguiente: 1. Rutas utilizadas para el transporte de los residuos de la demolición, excavación y construcción. 2. Registro fotográfico legible, a color, con fecha de toma y descripción al pie de foto de los vehículos transportistas de residuos usando lonas. 3. Copia de la bitácora de campo de la Supervisión Ambiental en la que se lleve el control de las características con las que salen los vehículos transportistas de residuos de la demolición.	Preparación del Sitio, Construcción e Instalaciones (Dentro de los Informes).





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
Y REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL Y RIESGO



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

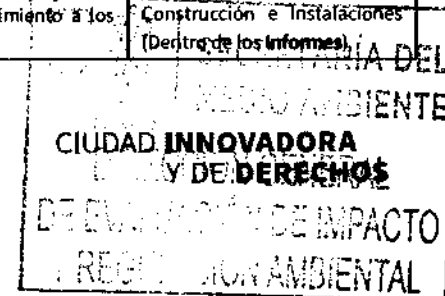
Folio de Ingreso: 014188/2019

Expediente: DEIAR-MG-792/2019

SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/ 001937/2020

Ciudad de México, 21 SEP 2020

				excavación y construcción del Domicilio.	
3.3	CONSIDERANDOS 16, 16.6, 16.12, 26, 26.1, 42, 43, del 44 al 44.4, 46, 75, 75.2, 75.2.1, 88, 88.1, del 91 al 91.3, 91.9, 103, 103.1, 115, 117, 118, 119 y 120 RESULTANDOS Del 2 al 12	Aire	Emisiones	Solicitar a los transportistas que cumplan con los tiempos de afinación y mantenimiento de sus vehículos de carga; así como, con los requerimientos del programa de verificación vehicular correspondiente. Lo anterior, deberá acreditarlo presentando lo siguiente: 1. Comprobantes de verificación respectivos. 2. Facturas y bitácoras que acrediten el mantenimiento de los vehículos y maquinaria fuera del Domicilio.	Preparación del Sitio, Construcción e Instalaciones (Dentro de los Informes).
3.4	CONSIDERANDOS 16, 16.6, 16.12, 26, 26.1, 42, 43, del 44 al 44.4, 46, del 91 al 91.3, 91.9, 103, 103.1 y 115 RESULTANDOS Del 2 al 12	Aire	Emisiones	Solicitar a los contratistas apagar los motores de los camiones de transporte de los materiales y de la maquinaria, cuando no se estén utilizando. Deberá acreditarlo, presentando copia de la bitácora del residente de obra que acredite la instrucción señalada y un registro fotográfico legible, a color, con fecha y breve descripción al pie de foto, en el que se acredite el cumplimiento de la presente condicionante. La bitácora presentada deberá contener la firma autógrafa del responsable de su elaboración y de su revisión.	Preparación del Sitio, Construcción e Instalaciones (Dentro de los Informes).
3.5	CONSIDERANDOS 16, 16.6, 16.12, 42, 43, del 44 al 44.4, del 91 al 91.3, 91.9, 103, 103.1 y 115 RESULTANDOS Del 2 al 12	Aire	Emisiones	Queda estrictamente prohibido estacionar vehículos de carga permanentemente sobre las calles aledañas al Proyecto, debiendo informar a los operadores de los vehículos relacionados con la obra. Lo anterior, deberá acreditarlo presentando lo siguiente: 1. Copia de la bitácora del residente de obra que acredite la instrucción señalada; la cual, deberá contener la firma autógrafa del responsable de su elaboración y de su revisión. 2. Registro fotográfico legible, a color, con fecha y breve descripción en pie de foto, en el que se acredite el cumplimiento de la presente condicionante.	Preparación del Sitio, Construcción e Instalaciones (Dentro de los Informes).
3.6	CONSIDERANDOS 16, 16.6, 16.12, 26, 26.1, 42, 43, del 44 al 44.4, 46, del 91 al	Aire	Emisiones	Asegurar el óptimo funcionamiento de los vehículos automotores que se utilicen en el Proyecto a fin de reducir las emisiones de gases producto de la combustión, dando cumplimiento a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.	Preparación del Sitio, Construcción e Instalaciones (Dentro de los Informes).





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
Y REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL Y RIESGO



Folio de Ingreso: 014168/2019

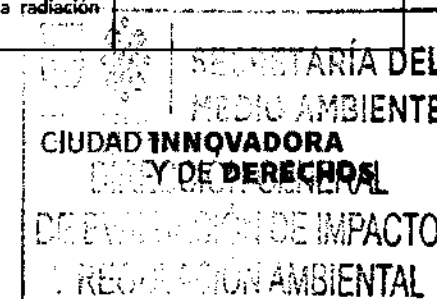
Expediente: DEIAR-MG-792/2019

SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/001937/2020

Ciudad de México,

21 SEP 2020

	91.3, 91.9, 103, 103.1, 115, 117, 118, 119 y 120 RESULTANDOS Del 2 al 12			Lo anterior, deberá acreditarlo presentando lo siguiente: 1. Programa de mantenimiento. 2. Registro fotográfico legible, a color, con fecha y breve descripción en pie de foto, en el que se acredite el cumplimiento de la presente condicionante. Registrar en la bitácora de campo de la Supervisión Ambiental el control del cumplimiento de las normas aplicables.	
3.7	CONSIDERANDOS 16, 16.6, 26, 26.1, 42, 43, del 44 al 44.4, 46, del 91 al 91.3, 91.9, 103, 103.1 y 115 RESULTANDOS Del 2 al 12	Aire	Emisiones	Queda estrictamente prohibido prender fogatas y quemar basura. Deberá presentar, un registro fotográfico legible, a color, con fecha y breve descripción al pie de foto, en el que se acredite el cumplimiento de la presente condicionante.	Preparación del Sitio, Construcción e Instalaciones (Dentro de los Informes).
3.8	CONSIDERANDOS 16, 16.6, 16.11, 16.12, 26, 26.1, 42, 43, del 44 al 44.4, 52, del 91 al 91.3, 91.9, 103, 103.1, 115 y 152 RESULTANDOS Del 2 al 12	Aire	Emisiones	Suspender las obras y/o actividades que pudieran generar Ozono, Partículas PM ₁₀ y/o menores, en caso de que la SEDEMA decreta una Contingencia Ambiental en la fase que corresponda. Lo anterior, deberá acreditarlo presentando lo siguiente: 1. Copia de la bitácora del residente de obra que acredite la instrucción señalada; la cual, deberá contener la firma autógrafa del responsable de su elaboración y de su revisión. 2. Registro fotográfico legible, a color, con fecha y breve descripción en pie de foto, en el que se acredite el cumplimiento de la presente condicionante.	Preparación del Sitio, Construcción e Instalaciones (Dentro de los Informes).
3.9	CONSIDERANDOS 26, 26.1, 42, 43, 89, 89.1, del 91 al 91.3, 91.9, 103, 103.1 y 115 RESULTANDOS Del 2 al 12	Aire	Emisiones	Colocar las protecciones necesarias para evitar que la radiación ultravioleta que emite la soldadura eléctrica sea visible desde el exterior del área de trabajo. Lo anterior, deberá acreditarlo presentando lo siguiente: 1. Registro fotográfico legible, a color, con fecha y breve descripción al pie de foto, en el que se acredite el cumplimiento de la presente condicionante. 2. Facturas que acrediten la compra de equipo de protección para contener la radiación ultravioleta.	Preparación del Sitio, Construcción e Instalaciones (Dentro de los Informes).





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
Y REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL Y RIESGO



2020
LEONA VICARIO
Secretaria del Medio Ambiente

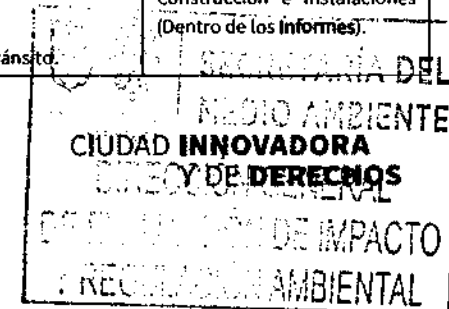
Folio de Ingreso: 014188/2019

Expediente: DEIAR-MG-792/2019

SEDEMA/DGEIRA/DEIARA 001937/2020

Ciudad de México, 21 SEP 2020

3.10	CONSIDERANDOS 16, 16.6, 26, 26.1, 42, 43, del 44 al 44.4, del 91 al 91.3, 91.9, 103, 103.1 y 115 RESULTANDOS Del 2 al 12	Aire	Emisiones	Utilizar pinturas, selladores, recubrimientos, o cualquier producto en general, libre de plomo y/o componentes orgánicos volátiles (COV's). Lo anterior, deberá acreditarlo presentando lo siguiente: 1. Registro fotográfico legible, a color, con fecha y breve descripción en pie de foto, en el que se acredite el cumplimiento de la presente condicionante. 2. Facturas y fichas técnicas que acrediten la compra de pinturas y recubrimientos libres de plomo y sin solventes.	Preparación del Sitio, Construcción e Instalaciones (Dentro de los Informes).
3.11	CONSIDERANDOS 26, 26.1, 42, 43, del 91 al 91.3, 91.9, 103, 103.1, 115 y 134 RESULTANDOS Del 2 al 12	Aire	Energía	Implementar el uso de pinturas con aislante térmico en espacios exteriores (techos, paredes y fachadas), con el fin de favorecer el ahorro de energía. Lo anterior, deberá acreditarlo presentando lo siguiente: 1. Registro fotográfico legible, a color, con fecha y breve descripción al pie de foto, en el que se acredite el cumplimiento de la presente condicionante. 2. Facturas que acrediten la compra de pinturas con aislante térmico.	Preparación del Sitio, Construcción e Instalaciones (Dentro de los Informes).
3.12	CONSIDERANDOS 16, 16.12, 26, 26.1, 42, 43, 44, del 77 al 79, del 91 al 91.3, 91.9, 103, 103.1, 115, 149 y 150 RESULTANDO 4.5	Aire	Movilidad	Instalar 99 (noventa y nueve) biciestacionamientos en el Proyecto con ubicación visible, segura y de fácil acceso que promueva el uso de la movilidad no motorizada. Lo anterior, deberá acreditarlo presentando lo siguiente: 1. Memoria técnica del mobiliario para la colocación de bicicletas en el Proyecto, que incluya las especificaciones técnicas donde se manifieste la calidad del material de fabricación del mobiliario. 2. Planos a escala de la ubicación propuesta firmados autógrafamente por el responsable de su elaboración, anexando su cédula profesional y Currículum Vitae firmado. 3. Registro fotográfico a color en el que se observen los biciestacionamientos instalados con breve descripción en pie de foto.	1 y 2: 30 (treinta) días hábiles a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos legales la notificación de la presente Resolución Administrativa . 3: Previo al inicio de la Operación y Mantenimiento (Dentro de los Informes).
3.13	CONSIDERANDOS 26, 26.1, del 91 al 91.3, 91.9, 103, 103.1 y 115 RESULTANDOS	Aire	Movilidad	Implementar, en coordinación con la Secretaría de Movilidad (SEMOVI), un programa de desvío de tránsito vehicular, para agilizar el tránsito que pueda verse afectado por las obras del Proyecto . Lo anterior, deberá acreditarlo presentando lo siguiente: 1. El programa de desvío que cuente con la autorización de la SEMOVI. 2. Registro fotográfico de las actividades y las señalizaciones para el desvío de tránsito.	Preparación del Sitio, Construcción e Instalaciones (Dentro de los Informes).





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
Y REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL Y RIESGO



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Folio de Ingreso: 014188/2019
Expediente: DEIAR-MG-792/2019

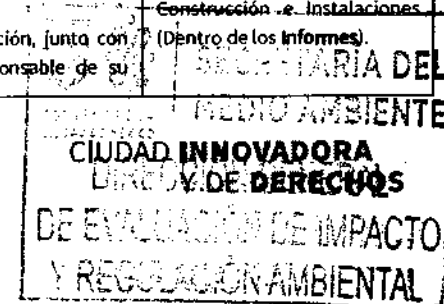
SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/001937/2020

Ciudad de México,

21 SEP 2020

	Del 2 al 12				
3.14	CONSIDERANDOS 26, 26.1, 42, 43, 46, del 91 al 91.3, 91.9, 103, 103.1, 115 y 136 RESULTANDOS Del 2 al 12	Aire	Ruido	Presentar dentro de cada informe semestral, un reporte donde se demuestre el cumplimiento de los niveles máximos permisibles de emisiones sonoras, cuyos resultados deberán estar avalados por un laboratorio acreditado en el Padrón de Laboratorios Ambientales del Gobierno de la Ciudad de México. Asimismo, en caso de que la SEDEMA tenga conocimiento de alguna denuncia durante la preparación del sitio y construcción del Proyecto, se reserva el derecho de solicitar la información necesaria para acreditar el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad correspondiente.	Preparación del Sitio, Construcción e Instalaciones (Dentro de los Informes).
3.15	CONSIDERANDOS 16, 16.6, 26, 26.1, 42, 43, 46, del 91 al 91.3, 91.9, 103, 103.1, 115 y 123 RESULTANDOS Del 2 al 12	Aire	Ruido	Cumplir con los niveles máximos permisibles de emisión de ruido generado por los escapes de vehículos automotores que utilicen diésel como combustible, presentando dentro de cada Informe, un reporte general de ruido cuyos resultados deberán estar avalados por un laboratorio acreditado en el Padrón de Laboratorios Ambientales de la Ciudad de México de la SEDEMA.	Preparación del Sitio, Construcción e Instalaciones (Dentro de los Informes).
3.16	CONSIDERANDOS 16, 16.6, 26, 26.1, 42, 43, 46, del 91 al 91.3, 91.9, 103, 103.1, 115 y 136 RESULTANDOS Del 2 al 12	Aire	Ruido	Aplicar las medidas técnicas necesarias para que el ruido generado en el área del Proyecto no rebase los niveles permitidos por la normatividad aplicable, como el uso de barreras construidas con materiales que permitan un aislamiento acústico; para lo cual, deberá presentar un registro fotográfico legible, a color, con fecha y breve descripción al pie de foto, en el que se acredite el cumplimiento de la presente condicionante.	Preparación del Sitio, Construcción e Instalaciones (Dentro de los Informes).
3.17	CONSIDERANDOS 26, 26.1, 42, 43, del 91 al 91.3, 91.9, 103, 103.1, 115 y 134 RESULTANDOS Del 2 al 12	Aire	Energía	Implementar un sistema de desconexión central de la iluminación (luminarias) mediante sensores, en pasillos y lugares menos concurridos de paso cuando no se usen. Lo anterior, deberá acreditarlo presentando lo siguiente: 1. Memoria técnica de la instalación del sistema de desconexión de iluminación, junto con planos a escala de su ubicación; firmados autógrafamente por el responsable de su	Preparación del Sitio, Construcción e Instalaciones (Dentro de los Informes).

Tlaxcoaque No. 8, piso 5, Col. Centro,
Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06090, Ciudad de México
Tel. 52789931 ext. 5220
Página 76 de 99





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
Y REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL Y RIESGO



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Folio de Ingreso: 014188/2019

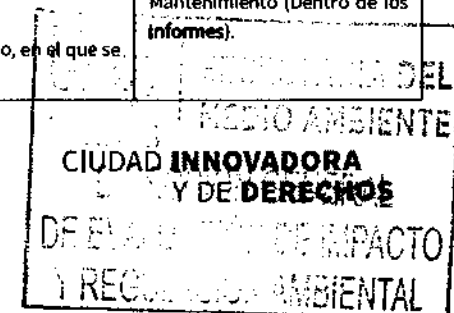
Expediente: DEIAR-MG-792/2019

SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/ 001937/2020

Ciudad de México,

21 SEP 2020

				elaboración, anexando su cédula profesional y Currículum Vitae firmado. 2. Facturas de compra. 3. Registro fotográfico legible, a color, con fecha y breve descripción en pie de foto, en el que se acredite el cumplimiento de la presente condicionante.	
3.18	CONSIDERANDOS 16, 16.12, 26, 26.1, 42, 43, 46, del 91 al 91.3, 91.9, 103, 103.1, 115, 126 y 139 RESULTANDO 2.4	Aire	Energía	Instalar calentadores solares que cumplan al menos con el 35% (treinta y cinco por ciento) de Consumo Energético Anual para el calentamiento de agua en la operación del Proyecto de acuerdo con la normatividad aplicable. Lo anterior, deberá acreditarlo presentando lo siguiente: 1. Memoria técnica para su instalación, señalando el número de calentadores solares a instalar y superficies a intervenir. 2. Ficha técnica de los equipos a instalar. 3. Planos a escala de su ubicación firmados autógrafamente por el responsable de su elaboración, anexando su cédula profesional y Currículum Vitae firmado. 4. Facturas que acrediten la compra de los calentadores solares. 5. Registro fotográfico y/o video, a color, con fecha de toma y descripción al pie de foto de la instalación de los calentadores solares.	Preparación del Sitio, Construcción e Instalaciones (Dentro de los Informes).
3.19	CONSIDERANDOS 26, 26.1, 42, 43, del 91 al 91.3, 91.9, 103, 103.1, 115 y 127 RESULTANDOS Del 2 al 12	Aire	Energía	Presentar en original y copia para su cotejo el Dictamen de eficiencia energética aprobado por una Unidad de Verificación acreditada ante la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., y aprobada por la Secretaría de Energía.	5 (cinco) días hábiles posteriores a su obtención y previo al inicio de la Operación y Mantenimiento (Dentro de los Informes).
3.20	CONSIDERANDOS 16, 16.4, 26, 26.1, 42, 43, del 91 al 91.3, 91.9, 103, 103.1, 115 y 127 RESULTANDO 2.4	Aire	Energía	Realizar la instalación para el aprovechamiento de gas natural en todos los usos que lo requieran durante la operación del Proyecto . Lo anterior, deberá acreditarlo presentando lo siguiente: 1. Memoria técnica y planos de la instalación. 2. Registro fotográfico legible, a color, con fecha y breve descripción en pie de foto, en el que se acredite la instalación.	Previo a la Operación y Mantenimiento (Dentro de los informes).





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
Y REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL Y RIESGO



2020

LEONA VICARIO

Folio de Ingreso: 014188/2019

Expediente: DEAR/014792/2019

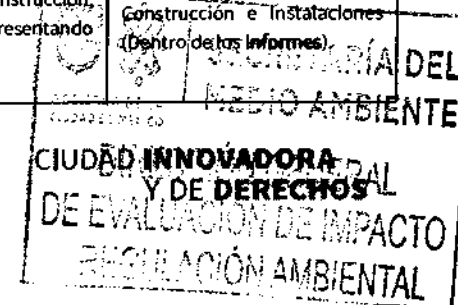
SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/

/2020

Ciudad de México,

21 SEP 2020

				3. Copia del contrato realizado con la compañía suministradora correspondiente. En caso de no existir la red de gas natural en el área del Proyecto , deberá demostrar las gestiones ante la empresa expendedora o en su defecto, justificar la imposibilidad de dicho suministro.	
3.21	CONSIDERANDOS 16, 16.4, 26, 26.1, 42, 43, del 91 al 91.3, 91.9, 103, 103.1, 115 y 127 RESULTANDOS Del 2 al 12	Aire	Energía	Presentar en original y copia para su cotejo el Dictamen de verificación que al efecto emita la Unidad de Verificación correspondiente para las instalaciones de aprovechamiento de gas.	5 (cinco) días hábiles posteriores a su obtención y previo al inicio de la Operación y Mantenimiento (Dentro de los Informes).
4.1.	CONSIDERANDOS 16, 16.6, 26, 26.1, 41, del 91 al 91.3, 91.9, 103, 103.1, 115, 135 y 137 RESULTANDOS 9.3 y 9.4	Suelo	Calidad	Triturar los materiales y desechos producto de la afectación de arbolado y posteriormente destinarlos a la elaboración de <i>mulch</i> . Lo anterior, deberá acreditarlo presentando lo siguiente: 1. El material no deberá provenir de un árbol enfermo o plagado. 2. El material plagado o enfermo deberá donarse a centros de capacitación para actividades de carpintería y/o similares. 3. Utilizar el material sano en las áreas verdes permeables a crear o a mejorar; o bien, acudir a la DGSANPAVA , ubicada en el interior del "Vivero Nezahualcóyotl", avenida Leandro Valle (antes Canal de Chalco) sin número, colonia Ciénega Grande, alcaldía de Xochimilco, Ciudad de México, quien le indicará el o los sitios para su disposición adecuada. 4. Documento que acredite la recepción del <i>mulch</i> y un registro fotográfico legible, a color, con fecha y breve descripción en pie de foto, en el que se acredite el cumplimiento de la presente condicionante.	5 (cinco) días hábiles posteriores a que suceda dicho supuesto y previo al inicio de la Operación y Mantenimiento (Dentro de los Informes).
4.2.	CONSIDERANDOS 16, 16.6, 26, 26.1, 42, 43, del 48 al 49, 51, del 68 al 70.5, 71, del 91 al 91.3, 91.9, 103, 103.1 y 115	Suelo	Residuos	Acordar con las empresas contratistas y/o de servicios, cláusulas que contemplen el cumplimiento de la presente Resolución Administrativa respecto al manejo de los residuos de la construcción, desde su recolección, transferencia y transporte hasta la entrega al destino final, presentando copia cotejada de dichos contratos.	Preparación del Sitio, construcción e instalaciones (Dentro de los Informes).





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
Y REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL Y RIESGO



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Folio de Ingreso: 014188/2019

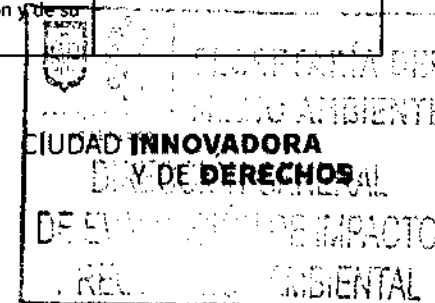
Expediente: DE/PA/01792/2019

SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/011931/2020

Ciudad de México,

21 SEP 2020

	RESULTANDOS Del 2 al 12				
4.3.	CONSIDERANDOS 16, 16.6, 26, 26.1, 42, 43, del 48 al 49, del 68 al 70.5, del 91 al 91.3, 91.9, 103, 103.1, 115, 134 y 138 RESULTANDOS Del 2 al 12	Suelo	Residuos	Sustituir un 20% (veinte por ciento) de los materiales vírgenes por materiales reciclados, para las obras de las bases de las guarniciones, bordillos y banquetas, plantillas y firmes de concreto que contempla el Proyecto , presentando la memoria técnica firmada por el DRO con los indicadores establecidos en la normatividad correspondiente y en apego a lo señalado por la normatividad aplicable; así como, el registro fotográfico que así lo demuestre; o bien, presentar la justificación técnica correspondiente.	Preparación del Sitio, Construcción e Instalaciones (Dentro de los Informes).
4.4.	CONSIDERANDOS 26, 26.1, del 68 al 70.5, del 91 al 91.3, 91.9, 103, 103.1, 112 y 115 RESULTANDOS Del 2 al 12	Suelo	Residuos	Presentar previamente el permiso otorgado por la Alcaldía en caso de colocar los materiales de construcción, escombros u otros residuos, con excepción de los peligrosos, generados en la obra, en las banquetas de la vía pública, por no más de 24 (veinticuatro) horas, sin invadir la superficie de rodamiento y sin impedir el paso de peatones y de personas con discapacidad motriz, únicamente durante los horarios y bajo las condiciones que se fijen en cada caso. Presentar el registro fotográfico legible, a color, con fecha y breve descripción al pie de foto que acredite el cumplimiento de la presente condicionante.	Preparación del Sitio, Construcción e Instalaciones (Dentro de los Informes).
4.5.	CONSIDERANDOS 16, 16.6, 26, 26.1, 42, 43, del 48 al 49, del 68 al 70.5, 74, del 91 al 91.3, 91.9, 92, 93, 103, 103.1, 115 y 145 RESULTANDOS Del 2 al 12	Suelo	Residuos	Colocar en la zona de intervención del Proyecto contenedores con las dimensiones adecuadas al volumen estimado de generación de residuos sólidos. Estos contenedores deberán ser de color VERDE para los residuos orgánicos, GRIS para los residuos inorgánicos reciclables y NARANJA para los residuos inorgánicos no reciclables; además, cada contenedor deberá tener la leyenda visible del tipo de residuos a depositar conforme a lo descrito anteriormente. Instruir a todas las personas que se encuentren dentro de la zona de intervención del Proyecto , a fin de que se depositen los residuos generados de manera correcta. Acreditar todo lo anterior, mediante un registro fotográfico legible, a color, con fecha de toma y descripción al pie de foto y copia de la bitácora del residente de obra que acredite la instrucción señalada; la cual, deberá contener la firma autógrafa del responsable de su elaboración y de su revisión.	Preparación del Sitio, Construcción e Instalaciones (Dentro de los Informes).





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
Y REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL Y RIESGO



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Folio de Ingreso: 014188/2019

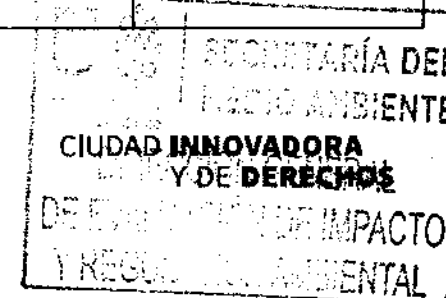
Expediente: DEIAR-MG-702/2019

SEDEMA/DGEIRA/DEIAR 001937/2020

Ciudad de México,

21 SEP 2020

4.6.	CONSIDERANDOS 8, 8.1, 8.3, 10, 16, 16.6, 26, 26.1, 42, 43, del 48 al 49, del 68 al 70.5, del 91 al 91.3, 91.9, 103, 103.1, 115, 121 y 128 RESULTANDOS Del 2 al 12	Suelo	Residuos	Realizar lo siguiente respecto al manejo de residuos peligrosos: 1. Presentar copia del registro ante la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) como generador de Residuos Peligrosos en la clasificación correspondiente (micro, pequeños y grandes generadores). 2. Contratar los servicios de empresas autorizadas por la SEMARNAT para el manejo de residuos peligrosos. 3. Presentar copia de las bitácoras de generación y de los Manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que se generen. 4. Evitar la mezcla de residuos peligrosos con residuos no peligrosos. 5. Almacenar los residuos peligrosos en envases y/o contenedores cuyas dimensiones, forma y materiales reúnan las condiciones de seguridad necesarias. 6. Identificar los residuos peligrosos con nombre y características del residuo. 7. Instalar el área de almacenamiento de los residuos peligrosos alejada de oficinas y servicios. 8. Contar con señalamientos y letreros alusivos a dichos residuos.	Preparación del Sitio, Construcción e Instalaciones (Dentro de los Informes).
4.7.	CONSIDERANDOS 16, 16.6, 16.12, 26, 26.1, 42, 43, del 47 al 47.4, del 48 al 49, 87, 87.1, 87.2, del 91 al 91.3, 91.9, 103, 103.1, 114 y 115 RESULTANDOS Del 2 al 12	Suelo	Contaminación	Proporcionar a los trabajadores servicios provisionales de agua potable y un sanitario ecológico, sustentable y autosuficiente por cada 25 (veinticinco) trabajadores o fracción excedente de 15 (quince) diferenciados para hombres y para mujeres. Los sanitarios a colocar deberán contar con tecnología integrada de micro tratamiento ecológico de ciclo completo y con funcionamiento autosuficiente a través de celdas fotovoltaicas. Lo anterior, deberá acreditarlo presentando lo siguiente: 1. Facturas de contratación del servicio de sanitarios ecológicos. 2. Registro fotográfico legible, a color, con fecha de toma y descripción al pie de foto que acredite el cumplimiento de la presente condicionante. En caso de que exista la imposibilidad técnica de instalar los sanitarios ecológicos solicitados deberá manifestarlo a esta DGEIRA y presentar la justificación técnica correspondiente y una propuesta de cumplimiento que considere el manejo sustentable de las descargas de los sanitarios a instalar.	Preparación del Sitio, Construcción e Instalaciones (Dentro de los Informes).





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
Y REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL Y RIESGO



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Folio de Ingreso: 014188/2019

Expediente: DEIAR-MG-792/2019

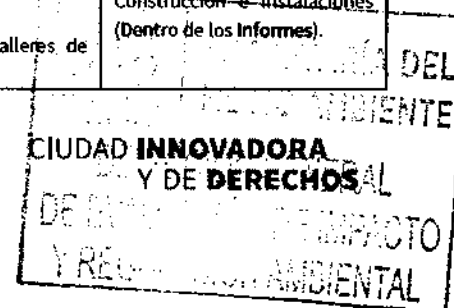
SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/001937/2020

Ciudad de México,

21 SEP 2020

4.8.	CONSIDERANDOS 6, 16, 16.6, 26, 26.1, 42, 43, del 47 al 47.4, del 48 al 49, 64, 64.1, 68, 72, 72.1, 73, del 91 al 91.3, 91.9, 103, 103.1, 115 y 138 RESULTANDOS Del 2 al 12	Suelo	Contaminación	Queda estrictamente prohibido verter o disponer material y/o residuos sólidos o líquidos, producto de la preparación del sitio, excavación y construcción, en terrenos baldíos, camellones, plazas, áreas verdes, banquetas o cualquier sitio no autorizado por esta DGEIRA o la autoridad de la entidad federativa correspondiente. Presentar el registro fotográfico legible, a color, con fecha y breve descripción en pie de foto, que así lo acredite.	Preparación del Sitio, Construcción e Instalaciones (Dentro de los Informes).
4.9.	CONSIDERANDOS 16, 16.6, 26, 26.1, 42, 43, del 48 al 49, del 91 al 91.3, 91.9, 103, 103.1, 115, 121, 128 y 129 RESULTANDOS Del 2 al 12	Suelo	Contaminación	Destinar un área aislada y segura para el resguardo de solventes, pinturas, aditivos, aceites y combustibles; la cual deberá estar protegida con materiales impermeables atendiendo lo siguiente: • Los contenedores o recipientes deberán estar siempre cerrados, en óptimas condiciones y etiquetados conforme al Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (GHS, por sus siglas en inglés). • Contar con sardinel para contener posibles derrames. • Implementar un programa de atención en caso de derrame. Lo anterior, deberá acreditarlo presentando lo siguiente: 1. Registro fotográfico legible y a color, con fecha de toma y descripción al pie de foto del sitio del cumplimiento de la presente condicionante. 2. Copia del programa de atención en caso de derrame. 3. Lista de asistencia del personal de la obra al que se le dio capacitación respecto a la presente condicionante.	Preparación del Sitio, Construcción e Instalaciones (Dentro de los Informes).
4.10.	CONSIDERANDOS 16, 16.6, 26, 26.1, 42, 43, del 48 al 49, 88, 88.1, del 91 al 91.3, 91.9, 103, 103.1 y 115 RESULTANDOS	Suelo	Contaminación	Queda estrictamente prohibido realizar al interior del predio en el Domicilio actividades de reparación y/o mantenimiento del equipo o maquinaria que se ocupe durante la preparación del sitio y construcción del Proyecto. Lo anterior, deberá acreditarlo presentando lo siguiente: 1. Programa de mantenimiento de maquinaria y vehículos de carga en los talleres de mantenimiento correspondientes.	Preparación del Sitio, Construcción e Instalaciones (Dentro de los Informes).

Tlaxcoaque No. 8, piso 5, Col. Centro,
Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06090, Ciudad de México
Tel. 52789931 ext. 5220
Página 81 de 99





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
Y REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL Y RIESGO



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

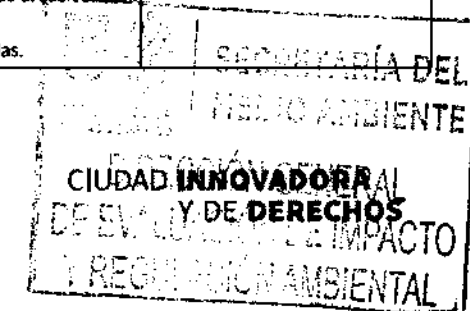
Folio de Ingreso: 014188/2019

Expediente: DEIAR-MG-792/2019

SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/001937/2020

Ciudad de México, 21 SEP 2020

	Del 2 al 12			- Copia de las bitácoras de mantenimiento. - Registro fotográfico legible, a color, con fecha de toma y descripción al pie de foto que acredite el cumplimiento de la presente condicionante.	
5.1.	CONSIDERANDOS 5, 5.1, 5.2, del 33 al 33.5, 39, 39.1, 75, 75.1, 76, 88, 88.1, del 91 al 91.3, 91.9, 103, 103.1, 115, 137 y 141 RESULTANDOS 4.6, 9 y 10	Biodiversidad	Flora	Crear una superficie de al menos 4,500.70 m² (cuatro mil quinientos punto setenta metros cuadrados) equivalente al 50 % (cincuenta por ciento) del área libre mínima establecida en el CUZUS, para áreas naturadas, muros verdes, jardines para polinizadores y/o huertos urbanos; en la cual, podrá incluir la superficie de mejoramiento de 976.50 m² (novecientos setenta y seis punto cincuenta metros cuadrados) de área verde al interior del Domicilio; presentando para su aprobación lo siguiente: - Proyecto de Arquitectura del Paisaje y Mantenimiento elaborado conforme a la normatividad aplicable y firmado autógrafamente por un tercero especializado en la materia, que incluya lo siguiente: - Fichas técnicas y paleta vegetal de las especies a plantar, que sean nativas y se encuentren listadas en las paletas vegetales publicadas por la SEDEMA, contemplando la incorporación de especies que atraigan fauna polinizadora. Queda prohibido el uso de especies invasoras o exóticas. - Distribución de las especies a plantar y superficie de las áreas verdes a crear. - Programa de mejoramiento y mantenimiento por al menos de un periodo de 2 (dos) años, que considere las medidas para la protección de dichos espacios, criterios de sustentabilidad (ahorro y uso de agua para riego, uso de compuestos orgánicos, o en su caso agroquímicos, fertilizantes o insecticidas, que se encuentren permitidos por la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFEST), entre otros. - Documentación que acredite la experiencia profesional del especialista en la materia encargado de la elaboración del Proyecto de Arquitectura del Paisaje y Mantenimiento. - Planos arquitectónicos georreferenciados en coordenadas UTM Zona 14 Norte, datum WGS84, formato Autocad (DWG) y Excel, en digital e impreso de la ubicación final de las áreas verdes creadas. - Registro fotográfico a color y/o de video que demuestre las áreas verdes creadas.	1: 30 (treinta) días hábiles a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos legales la notificación de la presente Resolución Administrativa. 2 y 3: Previo al inicio de la Operación y Mantenimiento (Dentro de los Informes).





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
Y REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL Y RIESGO



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

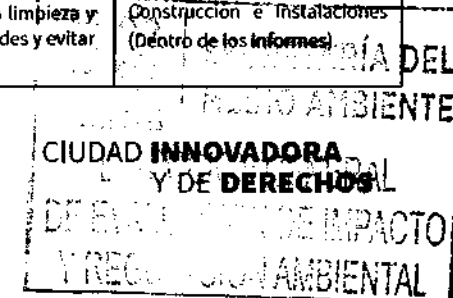
Folio de Ingreso: 014168/2019

Expediente: DEIAR-MG-792/2019

SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/ 001937/2020

Ciudad de México, 21 SEP 2020

5.2.	CONSIDERANDOS 5, 5.1, 5.2, 13, 13.1, 26, 26.1, 34, 88, 88.1, del 91 al 91.3, 91.9, 103, 103.1, 115, 122 y 137 RESULTANDOS Del 2 al 12	Biodiversidad	Flora	Asegurar que se respeten y mantengan las condiciones ambientales de la flora existente en el interior y exterior del Domicilio , y en la zona de influencia del Proyecto ; en caso de encontrar alguna especie en alguna categoría de riesgo conforme a la legislación aplicable, deberá informar a la autoridad correspondiente y presentar un registro fotográfico legible, a color, con fecha de toma y pie de foto (breve descripción) que acredite las actividades realizadas para la protección de la flora.	Preparación del Sitio, Construcción e Instalaciones (Dentro de los Informes).
5.3.	CONSIDERANDOS 5, 5.1, 5.2, 13, 13.1, 26, 26.1, 34, 39, 39.1, del 91 al 91.3, 91.9, 103, 103.1 y 115 RESULTANDOS 9.3 y 9.4	Biodiversidad	Flora	Presentar un programa de mejoramiento y mantenimiento de los árboles que serán conservados al interior y exterior del Domicilio ; el cual, incluya su protección durante toda la construcción del Proyecto y su vida útil; así como, del área verde permeable a conservar al interior del Domicilio . Presentar un registro fotográfico a color y/o de video; mediante el cual, se acredite el mantenimiento realizado y las medidas de protección empleadas durante la preparación del sitio, construcción e instalaciones; así como, del estado del arbolado y áreas verdes una vez finalizada la obra.	Preparación del Sitio, Construcción e Instalaciones y previo al Inicio de la Operación y Mantenimiento (Dentro de los Informes).
5.4.	CONSIDERANDOS 5, 5.1, 5.2, 13, 13.1, 26, 26.1, 34, 40, del 91 al 91.3, 91.9, 103, 103.1, 108, 115 y 135 RESULTANDOS Del 9.3 al 9.8	Biodiversidad	Flora	Queda estrictamente prohibido realizar cualquier afectación al arbolado o área verde sin previa autorización por parte de esta DGEIRA , como poda (aérea o de raíces), derribo o trasplante, mutilación, remoción de la corteza, envenenamiento, entierro parcial o total del tronco, exposición o impermeabilización de área radicular o de las áreas permeables, aplicación de químicos, acumulación de residuos u otros agentes nocivos alrededor de los árboles o sobre las áreas verdes, así como utilizar los fustes de los árboles para cualquier actividad inherente a la preparación del sitio, construcción e instalaciones del Proyecto . En caso contrario se impondrán las medidas de seguridad y/o sanciones administrativas correspondientes. En caso de que se pretenda afectación de arbolado, de área verde y/o de área permeable solicitar autorización previamente ante esta DGEIRA .	Preparación del Sitio, Construcción e Instalaciones (Dentro de los Informes).
5.5.	CONSIDERANDOS 5, 5.1, 5.2, 26, 26.1, del 91 al 91.3, 91.9, 103, 103.1, 115, 122 y 137	Biodiversidad	Fauna	Implementar la colocación de comederos, bebederos y refugios para la fauna en general (aves, insectos, reptiles, mamíferos, etc.) presentes en el Domicilio y el área de influencia del Proyecto , con la finalidad de preservar la biodiversidad existente en el sitio. Deberá realizar la limpieza y mantenimiento adecuado de los comederos para evitar la propagación de enfermedades y evitar el uso de néctar comercial o con colorantes artificiales.	Preparación del Sitio, Construcción e Instalaciones (Dentro de los Informes).





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
Y REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL Y RIESGO



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Folio de Ingreso: 014188/2019

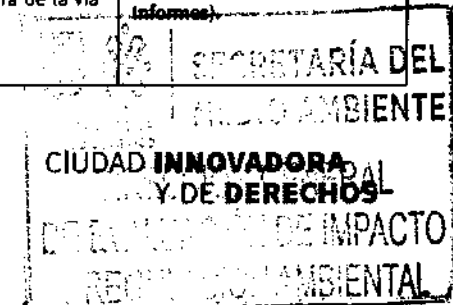
Expediente: DEIAR-MG-792/2019

SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/0001937/2020

Ciudad de México,

21 SEP 2020

	RESULTANDOS Del 2 al 12			Para lo anterior, deberá presentar registro fotográfico a color y/o de video, con fecha de toma y pie de foto (breve descripción) que acredite su instalación, limpieza y mantenimiento.. Para lo anterior, deberá acreditarlo presentando registro fotográfico a color y/o de video, con fecha de toma y pie de foto (breve descripción) que acredite su instalación, limpieza y mantenimiento.	
5.6.	CONSIDERANDOS 5, 5.1, 5.2, 26, 26.1, del 91 al 91.3, 91.9, 103, 103.1, 115 y 122 RESULTANDOS 9.3, 9.4 y 9.7	Biodiversidad	Fauna	Inspeccionar los árboles y áreas verdes o permeables del Domicilio previamente a su afectación para de detectar algún nido, madriguera, nicho u otro tipo de refugio de fauna silvestre, a fin de que dicha fauna sea protegida y reubicada. Lo anterior, deberá acreditarlo presentando lo siguiente: 1. Copia de la bitácora del residente de obra que acredite la instrucción señalada; la cual, deberá contener la firma autógrafa del responsable de su elaboración y de su revisión. 2. Registro fotográfico a color y/o de video, con fecha de toma y descripción al pie de foto de los avistamientos y de las medidas de protección y reubicación de fauna silvestre.	Preparación del Sitio, Construcción e Instalaciones (Dentro de los Informes).
5.7.	CONSIDERANDOS 5, 5.1, 5.2, 26, 26.1, del 91 al 91.3, 91.9, 103, 103.1, 115 y 122 RESULTANDOS Del 2 al 12	Biodiversidad	Fauna	Queda estrictamente prohibido molestar, dañar, cazar, capturar y comercializar especies de fauna silvestre que se encuentren en el predio ubicado en el Domicilio . Lo anterior, deberá acreditarlo presentando lo siguiente: 1. Copia de la bitácora del residente de obra que acredite la instrucción señalada; la cual, deberá contener la firma autógrafa del responsable de su elaboración y de su revisión. 2. Registro fotográfico a color y/o de video, con fecha de toma y descripción al pie de foto que acredite su cumplimiento.	Preparación del Sitio, Construcción e Instalaciones (Dentro de los Informes).
5.8.	CONSIDERANDOS 26, 26.1, del 86 al 86.3, 89, 89.1, del 91 al 91.3, 91.9, 103, 103.1, 109, 109.3, 113 y 115 RESULTANDOS Del 2 al 12	Población	Seguridad	Contar con los señalamientos preventivos, informativos y/o restrictivos, acordonamientos, tapiales o elementos de protección; por lo que, el DRO deberá establecer todas las medidas necesarias y pertinentes para no alterar el comportamiento estructural, ni el funcionamiento de las construcciones o instalaciones en los predios colindantes o de la infraestructura de la vía pública.	Previo a la Preparación del Sitio, Construcción e Instalaciones (Dentro de los Informes).





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
Y REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL Y RIESGO



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Folio de Ingreso: 014188/2019

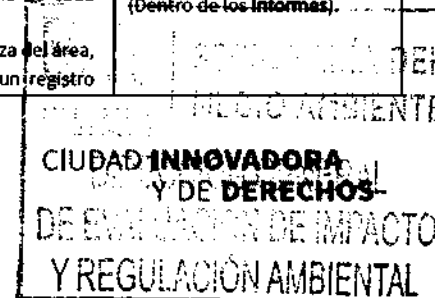
Expediente: SE/AR-116-792/2019

SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/ 001937 /2020

Ciudad de México,

21 SEP 2020

6.1.	CONSIDERANDOS 26, 26.1, del 91 al 91.3, 91.9, 103, 103.1, 109, 109.3, 113 y 115 RESULTANDO 2.4	Población	Seguridad	Presentar responsiva firmada por el DRO y el Corresponsable en Seguridad Estructural, sobre la estabilidad estructural de la obra y sobre los calentadores solares.	Previo a la Preparación del Sitio, Construcción e Instalaciones (Dentro de los Informes).
6.2.	CONSIDERANDOS 26, 26.1, del 80 al 81, del 91 al 91.3, 91.9, 103, 103.1 y 115 RESULTANDOS Del 2 al 12	Población	Inclusión	Contar con accesos universales para que sean utilizados en condiciones de comodidad, seguridad, igualdad y autonomía por todas las personas, incluyendo aquellas con discapacidades motrices o sensoriales. Lo anterior, deberá acreditarlo presentando lo siguiente: 1. Especificaciones técnicas de los accesos universales implementados. 2. Planos a escala en los que se observen los accesos universales. 3. Registro fotográfico a color, con fecha de toma y pie de foto (breve descripción), en el que se muestre la implementación de los accesos universales en el Proyecto.	Previo al inicio de la Operación y Mantenimiento (Dentro de los Informes)
6.3.	CONSIDERANDOS 26, 26.1, del 86 al 86.2, del 91 al 91.3, 91.9, 103, 103.1 y 115 RESULTANDOS Del 2 al 12	Población	Salud	Contar con atención médica en el sitio del Proyecto durante toda la jornada laboral, con al menos un botiquín portátil con el material, manual y equipo de curación necesarios para proporcionar los primeros auxilios en la obra; así como, un profesional médico capacitado; acreditándolo con evidencia fotográfica y documentos probatorios (cédula profesional, bitácora de atención, etc.). Deberá incrementar a un profesional médico a partir de 100 (cien) trabajadores y fracción excedente de 50 (cincuenta) trabajadores	Preparación del Sitio, Construcción e Instalaciones (Dentro de los Informes).
6.4.	CONSIDERANDOS 26, 26.1, del 91 al 91.3, 91.9, 103, 103.1, 109, 109.3, 113, 115 y 137 RESULTANDOS Del 2 al 12	Población	Servicios	Instalar temporalmente en el área del Proyecto, bodegas y/u oficinas de residentes sin afectar áreas verdes o arbolado. Lo anterior, deberá acreditarlo presentando lo siguiente: 1. Croquis de ubicación de las instalaciones temporales utilizadas durante el periodo reportado. 2. Registro fotográfico a color con fecha de toma y una breve descripción al pie de cada fotografía. Retirar, al concluir los trabajos, todas las instalaciones temporales y realizar la limpieza del área, debiendo manifestarse al respecto dentro de los informes, así como presentar un registro	Preparación del Sitio, Construcción e Instalaciones (Dentro de los Informes).





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
Y REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL Y RIESGO



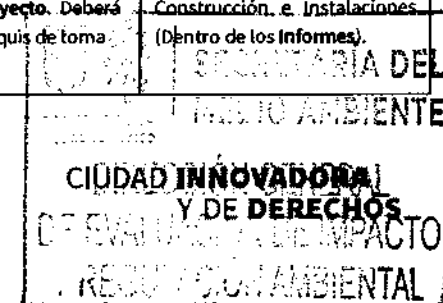
Folio de Ingreso: 014168/2019
Expediente: DEIAR-MG-792/2019

SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/001937/2020

Ciudad de México,

21 SEP 2020

				fotográfico a color con fecha de toma y una breve descripción al pie de foto de los sitios desocupados.	
6.5.	CONSIDERANDOS 26, 26.1, 87, 87.3, del 91 al 91.3, 91.9, 103, 103.1, 109, 109.3 y 115 RESULTANDOS Del 2 al 12	Población	Servicios	Establecer dentro de la obra o en el área de intervención del Proyecto , un lugar con condiciones de salubridad e higiene, destinado para que los trabajadores consuman sus alimentos; el cual, deberá cubrir la demanda de acuerdo con el número de trabajadores de la obra. Debiendo acreditarlo presentando un registro fotográfico a color, legible, con fecha de toma y pie de foto.	Preparación del Sitio, Construcción e Instalaciones (Dentro de los Informes).
6.6.	CONSIDERANDOS 26, 26.1, 87, 87.1, del 91 al 91.3, 91.9, 103, 103.1 y 115 RESULTANDOS Del 2 al 12	Población	Servicios	Instalar un dispensador de agua purificada por cada 10 (diez) trabajadores, acreditando su adquisición y/o instalación con facturas de su compra o renta; así como la evidencia fotográfica correspondiente.	Preparación del Sitio, Construcción e Instalaciones (Dentro de los Informes).
6.7.	CONSIDERANDOS 26, 26.1, 86, 86.3, del 91 al 91.3, 91.9, 103, 103.1, 109, 109.3 y 115 RESULTANDOS Del 2 al 12	Población	Seguridad	Instalar señalética vertical e implementar pasos peatonales seguros en el perímetro de la obra. Presentar registro fotográfico a color, con pie de foto, fecha y croquis de toma que acredite lo anterior.	Preparación del Sitio, Construcción e Instalaciones (Dentro de los Informes).
6.8.	CONSIDERANDOS 26, 26.1, del 91 al 91.3, 91.9, 103, 103.1, 109, 109.3 y 115 RESULTANDOS Del 2 al 12	Población	Seguridad	Instalar luminarias en los tapias para mejorar la visibilidad en las colindancias del Domicilio durante la noche, con el objeto de disminuir la inseguridad alrededor del Proyecto . Deberá acreditarlo presentando un registro fotográfico a color, con pie de foto, fecha y croquis de toma.	Preparación del Sitio, Construcción e Instalaciones (Dentro de los Informes).





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
Y REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL Y RIESGO



2020

LEONA VICARIO

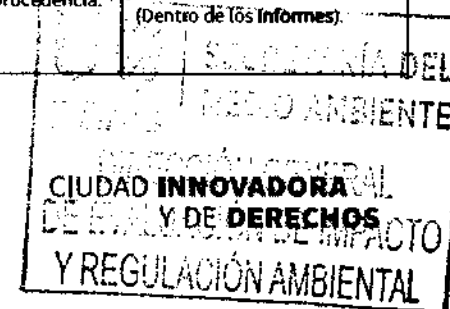
Folio de Ingreso: 014188/2019

Expediente: DEIAR-MG-792/2019

SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/ 001937/2020

Ciudad de México, 21 SEP 2020

6.9.	CONSIDERANDOS 26, 26.1, del 91 al 91.3, 91.9, 103, 103.1, 109, 109.3 y 115 RESULTANDOS Del 2 al 12	Población	Seguridad	Diseñar accesos vehiculares a la obra considerando la seguridad de los peatones, fortaleciendo la señalética e implementando mecanismos de reducción de tránsito. Lo anterior, deberá acreditarlo presentando lo siguiente: 1. Memoria descriptiva del diseño o adecuaciones al diseño de los accesos vehiculares para cumplir con lo anterior. 2. Reporte fotográfico a color, con pie de foto, fecha y croquis de toma, de la implementación de las adecuaciones al diseño de los accesos vehiculares.	Preparación del Sitio, Construcción e Instalaciones (Dentro de los Informes).
6.10.	CONSIDERANDOS 26, 26.1, del 91 al 91.3, 91.9, 103, 103.1, 109, 109.3 y 115 RESULTANDOS Del 2 al 12	Población	Seguridad	Habilitar y diseñar estratégicamente los accesos a las áreas de trabajo para no afectar la vialidad, áreas verdes, arbolado, mobiliario y/o causar accidentes derivados del movimiento de la maquinaria utilizada en la obra. Lo anterior, deberá acreditarlo presentando lo siguiente: 1. Memoria descriptiva del diseño o adecuaciones al diseño de los accesos a las áreas de trabajo para cumplir con lo anterior. 2. Reporte fotográfico a color, con pie de foto, fecha y croquis de toma, de la implementación de las adecuaciones al diseño de los accesos a las áreas de trabajo.	Preparación del Sitio, Construcción e Instalaciones (Dentro de los Informes).
7.1.	CONSIDERANDOS 26, 26.1, del 91 al 91.3, 91.9, 103, 103.1 y 115 RESULTANDOS Del 2 al 12	Territorio	Paisaje	Asegurar que el desarrollo del Proyecto no modificará elementos relevantes del paisaje habitual del área de influencia, debiendo reportar las acciones implementadas para cumplir con lo anterior.	Preparación del Sitio, Construcción e Instalaciones (Dentro de los Informes).
8.1.	CONSIDERANDOS 26, 26.1, del 91 al 91.3, 91.9, 103, 103.1 y 115 RESULTANDOS Del 2 al 12	Economía	Adquisiciones	Adquirir bienes y servicios de origen nacional requeridos para las obras y actividades que contempla el Proyecto, mismas que deberán cumplir con los estándares de calidad aplicables, debiendo presentar los comprobantes de compra y facturas fiscales que acrediten su procedencia. En caso contrario, justificar la adquisición de bienes y servicios de origen extranjero.	Preparación del Sitio, Construcción e Instalaciones (Dentro de los Informes).





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
Y REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL Y RIESGO



2020
LEONA VICARIO
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Folio de Ingreso: 014188/2019

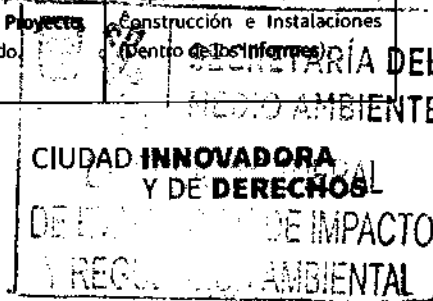
Expediente: DEIAR-MG-792/2019

SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/001937/2020

Ciudad de México, 21 SEP 2020

8.2.	CONSIDERANDOS 11, 26, 26.1, del 91 al 91.3, 91.9, 103, 103.1 y 115 RESULTANDOS Del 2 al 12	Economía	Adquisiciones	Presentar las facturas fiscales que acrediten la procedencia legal de los recursos maderables que se prevén utilizar durante las etapas que contempla el Proyecto , adjuntando para tal efecto la documentación, tanto de la adquisición de dichos recursos como de la autorización, certificación o cualquier otro documento expedido por la autoridad competente.	Preparación del Sitio, Construcción e Instalaciones (Dentro de los Informes).
8.3.	CONSIDERANDOS 11, 26, 26.1, del 91 al 91.3, 91.9, 103, 103.1 y 115 RESULTANDOS Del 2 al 12	Economía	Empleo	Contratar mano de obra local dentro el área de influencia del Proyecto , o de origen nacional o extranjero solo en casos debidamente justificados. Para acreditar lo anterior, deberá presentar bitácora y copia de las identificaciones oficiales donde se compruebe el domicilio de los trabajadores; asimismo, deberá demostrar que dicho personal contará con las prestaciones de ley tales como seguro social, prima vacacional y aguinaldo, entre otros, de acuerdo con la legislación aplicable.	Preparación del Sitio, Construcción e Instalaciones (Dentro de los Informes).
8.4.	CONSIDERANDOS 26, 26.1, 86, 86.4, del 91 al 91.3, 91.9, 103, 103.1 y 115 RESULTANDOS Del 2 al 12	Economía	Seguridad Ocupacional	Proporcionar el equipo de protección personal para garantizar la seguridad de los trabajadores. Lo anterior, deberá acreditarlo presentando lo siguiente: 1. Registro fotográfico legible, a color, con fecha de toma y pie de foto (breve descripción) que así lo acredite. 2. Facturas de compra de equipo de protección personal para los trabajadores de la obra.	Preparación del Sitio, Construcción e Instalaciones (Dentro de los Informes).
9.1.	CONSIDERANDOS 18, 26, 26.1, del 91 al 91.3, 91.9, 103, 103.1 y 115 RESULTANDOS Del 2 al 12	Cultura y Tradiciones	Comunicación y Vinculación Comunitaria	Establecer, durante la preparación del sitio y construcción del Proyecto , un módulo informativo y receptor de opiniones, quejas y denuncias, en el espacio exterior inmediato de la obra, a cargo de personal capacitado para brindar informes sobre los alcances del Proyecto y recibir opiniones, quejas y denuncias de la ciudadanía. De lo cual, deberá reportar dentro de los Informes adjuntando la evidencia correspondiente; así como, los reportes de la atención proporcionada a las opiniones, quejas y denuncias ciudadanas.	Preparación del Sitio, Construcción e Instalaciones (Dentro de los Informes).
9.2.	CONSIDERANDOS 3, 26, 26.1, del 91 al 91.3, 91.9, 103, 103.1 y 115 RESULTANDOS Del 2 al 12	Cultura y Tradiciones	Expresiones Ciudadanas	Asegurar que el desarrollo del Proyecto no intervendrá con las actividades y/o expresiones sociales regularmente realizadas por la ciudadanía dentro del área de influencia del Proyecto , debiendo reportar las acciones implementadas para cumplir con lo anteriormente citado.	Preparación del Sitio, Construcción e Instalaciones (Dentro de los Informes).

Tlaxcoaque No. 8, piso 5, Col. Centro,
Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06090, Ciudad de México
Tel. 52789931 ext. 5220
Página 88 de 99





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
Y REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL Y RIESGO



Folio de Ingreso: 014188/2019

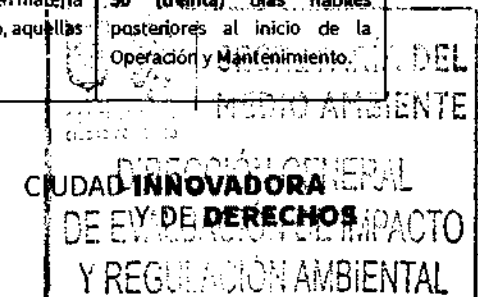
Expediente: DEAR/NG-799/2019

SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/ 011937/2020

Ciudad de México, 21 SEP 2020

Para la etapa de operación y mantenimiento, el **Promoviente** deberá observar de manera permanente el cumplimiento de las siguientes condicionantes; de las cuales, no se requiere presentar informes de seguimiento; sin embargo, deberá conservar los comprobantes que acrediten el debido cumplimiento a lo dispuesto en la presente **Resolución Administrativa**; con la finalidad de que en caso de que esta **DGEIRA** u otra autoridad lo requiera puedan exhibirlos. -----

Etapa 2. Operación y mantenimiento.					
No.	Fundamento Legal	Factor	Tema	Medida	Término
10.1.	CONSIDERANDOS 16, 16.4, 26, 26.1, del 91 al 91.3, 91.9, 103, 103.1, 106, 107 y 115 RESULTANDOS Del 2 al 12	Administrativo	Aviso	Informar la fecha de inicio de operación del Proyecto , anexando copia del Visto Bueno de seguridad y ocupación que al efecto emita la Alcaldía .	5 (cinco) días hábiles posteriores a su obtención.
10.2.	CONSIDERANDOS 26, 26.1, , 42, 43, del 91 al 91.3, 91.9, 103, 103.1 y 115 RESULTANDOS Del 2 al 12	Administrativo	Licencias	Obtener la Licencia Ambiental Única para la Ciudad de México (LAUCM) para la operación del Proyecto e indicar el número de folio y número de expediente de la licencia emitida por esta DGEIRA .	30 (treinta) días hábiles posteriores al inicio de la Operación y Mantenimiento.
10.3.	CONSIDERANDOS 26, 26.1, del 91 al 91.3, 91.9, 103, 103.1 y 115 RESULTANDOS Del 2 al 12	Administrativo	Seguimiento	Elaborar y aplicar un Reglamento Interno; en el cual, se establezca la responsabilidad compartida del cumplimiento de las medidas establecidas en la presente Resolución Administrativa en materia de uso eficiente de agua, energía, control de residuos, emisiones y áreas verdes; así como, aquellas otras aplicables a la operación del Proyecto .	30 (treinta) días hábiles posteriores al inicio de la Operación y Mantenimiento.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
Y REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL Y RIESGO



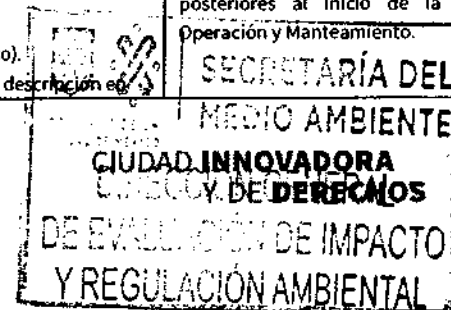
Folio de Ingreso: 014188/2019

Expediente: DEIAR-MG-752/2019

SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/ 001937/2020

Ciudad de México, 21 SEP 2020

10.4.	CONSIDERANDOS 26, 26.1, del 91 al 91.3, 91.9, 103, 103.1 y 115 RESULTANDOS Del 2 al 12	Administrativo	Seguimiento	Entregar a la administración del Proyecto una copia de la presente Resolución Administrativa y presentar ante esta DGEIRA copia del acuse de recibido por parte de dicha administración.	30 (treinta) días hábiles posteriores al inicio de la Operación y Mantenimiento.
11.1.	CONSIDERANDOS 26, 26.1, del 35 al 38.2, 59, 59.1, del 62 al 62.6, 65, del 91 al 91.3, 91.9, 103, 103.1, 115, 124, 125 y 134 RESULTANDOS Del 2 al 12	Agua	Ahorro	Incluir en el diseño y colocación de las instalaciones hidráulicas y sanitarias, el uso de dispositivos de ahorro o bajo consumo de agua (lavamanos y grifos de contacto, cajas o tanques de sanitarios de capacidad reducida y otros que resulten aplicables a las instalaciones). Lo anterior, deberá acreditarlo presentando lo siguiente: 1. Fichas técnicas de dichos dispositivos. 2. Facturas de compra. 3. Justificación técnica del ahorro proporcionado por dichos dispositivos. 4. Registro fotográfico de su colocación legible a color con fecha y breve descripción en pie de foto.	Previo al inicio de la Operación y Mantenimiento.
11.2.	CONSIDERANDOS 26, 26.1, del 35 al 38.2, 59, 59.1, del 62 al 62.6, 75, 75.4, del 91 al 91.3, 91.9, 103, 103.1 y 115 RESULTANDOS Del 2 al 12	Agua	Ahorro	Fomentar entre los usuarios del Proyecto buenas prácticas ambientales en el uso del agua mediante letreros en lugares visibles que propicien e incentiven el uso racional del agua, que eviten su desperdicio y contribuyan a su preservación, imputando una cultura del buen manejo, reúso y aprovechamiento del agua.	Cuando la autoridad lo requiera.
11.3.	CONSIDERANDOS 26, 26.1, del 35 al 38.2, 42, 43, del 47 al 47.4, 59, 59.1, del 62 al 62.6, 66, 75, 75.4, 83, del 91 al 91.3, 91.9, 103, 103.1 y 115. RESULTANDOS	Agua	Tratamiento	Presentar un reporte de la operación del SACAAP , el cual deberá contener lo siguiente: 1. Volumen total de agua tratada. 2. Volumen reutilizado. 3. Eficiencia del SACAAP . 4. Generación, manejo, aprovechamiento y disposición de los lodos (en su caso). 5. Comprobantes correspondientes y un reporte fotográfico a color con breve descripción en pie de foto.	30 (treinta) días hábiles posteriores al inicio de la Operación y Mantenimiento.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
Y REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL Y RIESGO



2020

LEONA VICARIO

Folio de Ingreso: 014188/2019

Expediente: DEIAR-MC-799/2019

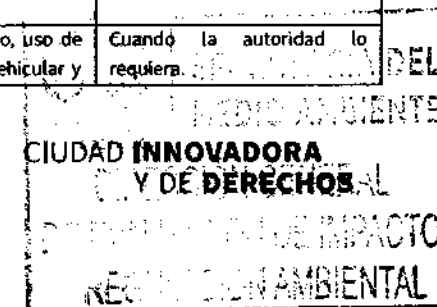
SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/001937/2020

Ciudad de México,

21 SEP 2020

	Del 2 al 12			pie de foto. En todo momento se deberá cumplir con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas en materia de límites máximos permisibles de contaminantes y tratamiento de aguas.	
11.4.	CONSIDERANDOS 16, 16.6, 26, 26.1, del 35 al 38.2, 42, 43, del 47 al 47.4, 59, 59.1, 60, 60.1, del 62 al 62.6, 66, 75, 75.4, del 91 al 91.3, 91.9, 103, 103.1 y 115 RESULTANDO 9.1	Agua	Aprovechamiento	Realizar el mantenimiento periódico preventivo y correctivo necesario para el eficiente funcionamiento del SACAAP ; los cuales, deberán revisarse periódicamente para cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad aplicable.	Cuando la autoridad lo requiera.
11.5.	CONSIDERANDOS 6, 16, 16.6, 20, 26, 26.1, 42, 43, del 47 al 47.4, 59, 59.1, del 62, 62.6, 64, 64.1, del 91 al 91.3, 91.9, 103, 103.1, 115 y 142 RESULTANDOS Del 2 al 12	Agua	Drenaje	Supervisar que las concentraciones de los contaminantes presentes en las descargas de aguas residuales cumplan con los límites máximos permisibles establecidos en la en la normatividad aplicable.	Cuando la autoridad lo requiera.
11.6.	CONSIDERANDOS 6, 16, 16.6, 26, 26.1, 42, 43, del 47 al 47.4, 59, 59.1, del 62 al 62.6, 64, 64.1, del 91 al 91.3, 91.9, 103, 103.1, 115 y 140 RESULTANDOS Del 2 al 12	Agua	Descarga	Acreditar la instalación del sistema de retención de sólidos y/o grasas a la salida de los desagües; asimismo, proporcionar el mantenimiento preventivo y correctivo necesario.	30 (treinta) días hábiles posteriores al inicio de la Operación y Manteamiento.
12.1.	CONSIDERANDOS	Aire	Movilidad / Emisiones	Fomentar entre los empleados y usuarios del Proyecto , el uso del transporte público, uso de bicicleta o uso compartido del automóvil, con la finalidad de disminuir el tránsito vehicular y	Cuando la autoridad lo requiera.

Tlaxcoaque No. 8, piso 5, Col. Centro,
Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06090, Ciudad de México
Tel. 52789931 ext. 5220
Página 91 de 99





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
Y REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL Y RIESGO



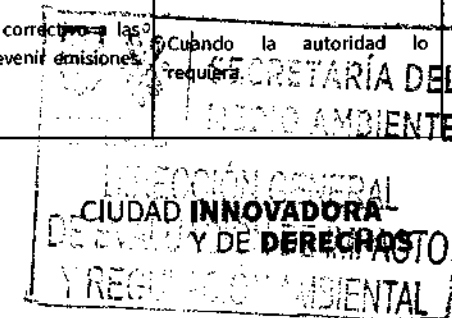
Folio de Ingreso: 014188/2019

Expediente: DEIAR-MG-792/2019

SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/001937/2020

Ciudad de México, 21 SEP 2020

	5, 5.1, 16, 16.6, 16.12, 26, 26.1, 42, 44, 44.4, del 91 al 91.3, 91.9, 103, 103.1 y 115 RESULTANDOS Del 2 al 12			reducir las emisiones de Dióxido de Carbono (CO ₂), así como fomentar el ahorro económico de las familias.	
12.2.	CONSIDERANDOS 26, 26.1, 42, del 91 al 91.3, 91.9, 103, 103.1 y 115 RESULTANDOS Del 2 al 12	Aire	Energía	Instalar en el Proyecto focos y luminarias ahorradoras de energía, presentando para su acreditación lo siguiente: 1. Registro fotográfico que demuestre su instalación. 2. Facturas de compra y fichas técnicas de los equipos instalados. 3. Breve análisis del ahorro energético proporcionado por su instalación.	Previo a la Operación y Mantenimiento
12.3.	CONSIDERANDOS 26, 26.1, 75, 75.2, 75.2.2, del 91 al 91.3, 91.9, 103, 103.1, 115 y 134 RESULTANDOS Del 2 al 12	Aire	Energía	Implementar un programa de ahorro de energía en el Proyecto , para fomentar entre los usuarios buenas prácticas ambientales en el uso de la energía eléctrica, informando sobre las medidas realizadas y sus resultados.	30 (treinta) días hábiles posteriores al inicio de la Operación y Mantenimiento.
12.4.	CONSIDERANDOS 26, 26.1, 42, 43, del 91 al 91.3, 91.9, 103, 103.1, 115 y 132 RESULTANDOS Del 2 al 12	Aire	Energía	Realizar el mantenimiento periódico preventivo y correctivo necesario a las instalaciones eléctricas; así como, a los calentadores solares; para su eficiente funcionamiento y prevenir incendios u otro tipo de incidentes.	Cuando la autoridad lo requiera.
12.5.	CONSIDERANDOS 26, 26.1, 42, 43, del 91 al 91.3, 91.9, 103, 103.1, 115, 130 y 133 RESULTANDOS	Aire	Energía	Realizar inspecciones periódicas y proporcionar mantenimiento preventivo y correctivo a las instalaciones de gas para evitar fugas que puedan ocasionar accidentes y prevenir emisiones contaminantes a la atmósfera.	Cuando la autoridad lo requiera.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
Y REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL Y RIESGO



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

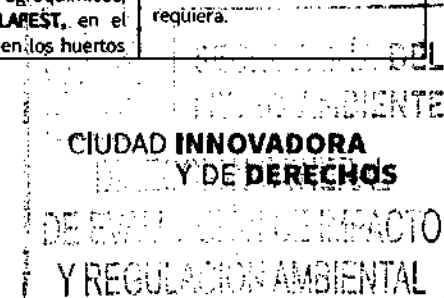
Folio de Ingreso: 014183/2019

Expediente: DEIAR-MG-792/2019

SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/ 001937/2020

Ciudad de México, 21 SEP 2020

	Del 2 al 12				
12.6.	CONSIDERANDOS 26, 26.1, 43, 44, 46, del 91 al 91.3, 91.9, 103, 103.1, 115, 126 y 139 RESULTANDOS Del 2 al 12	Aire	Emisiones	Acreditar que los calentadores solares para el calentamiento de agua en el Proyecto cumplen con el 35% (treinta y cinco por ciento) del consumo energético anual para calentamiento de agua. Para lo anterior, deberá presentar lo siguiente: 1. Bitácora en la que se reporten mensualmente y anualmente los volúmenes de agua caliente generados por los calentadores solares, deberá estar firmada por el Administrador del Proyecto. 2. Registro fotográfico y/o video a color, con fecha de toma y descripción al pie de foto de su funcionamiento.	30 (treinta) días hábiles posteriores al inicio de la Operación y Mantenimiento y cuando la autoridad lo requiera.
12.7.	CONSIDERANDOS 26, 26.1, 42, 43, 46, del 91 al 91.3, 91.9, 103, 103.1, 115 y 136 RESULTANDOS Del 2 al 12	Aire	Ruido	Cumplir con los límites máximos permisibles de emisiones sonoras establecidos en la normatividad ambiental aplicable.	Cuando la autoridad lo requiera.
13.1.	CONSIDERANDOS 26, 26.1, 42, 43, del 48 al 49, del 68 al 70.5, 74, del 91 al 91.3, 91.9, 92, 93, 103, 103.1, 115 y 145 RESULTANDOS Del 2 al 12	Suelo	Residuos	Destinar y acondicionar un área para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos urbanos, donde se ubiquen contenedores con las dimensiones adecuadas al volumen estimado de generación diaria y realizar la separación de residuos de acuerdo con lo que establece la normatividad ambiental aplicable.	Cuando la autoridad lo requiera.
14.1.	CONSIDERANDOS 5, 5.1, 5.2, 13, 13.1, 26, 26.1, 34, 39, 39.1, 75, 75.1, 76, del	Biodiversidad	Flora	1. Realizar el mantenimiento periódico de las áreas verdes del interior y exterior del Domicilio. 2. Utilizar compuestos orgánicos provenientes del composteo, o en su caso agroquímicos, fertilizantes o insecticidas, que se encuentren permitidos por la CICOPLAREST, en el mantenimiento de las áreas verdes que se crearán en el interior, exterior o en los huertos.	Cuando la autoridad lo requiera.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
Y REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL Y RIESGO



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Folio de Ingreso: 014188/2019

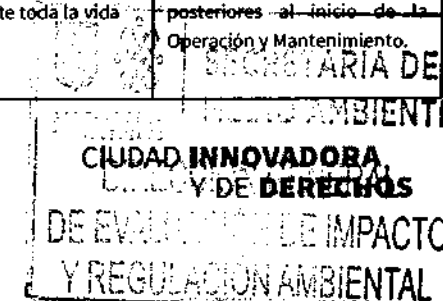
Expediente: DEIAR-MG-792/2019

SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/001937/2020

Ciudad de México,

21 SEP 2020

	91 al 91.3, 91.9, 103, 103.1, 115, 137 y 141 RESULTANDOS Del 2 al 12			urbanos, para evitar daños a la salud y al medio ambiente.	
15.1.	CONSIDERANDOS 26, 26.1, del 91 al 91.3, 91.9, 103, 103.1 y 115 RESULTANDOS Del 2 al 12	Población	Seguridad	Contar con personal capacitado en materia de protección civil, a efecto de que tenga conocimiento y pueda indicar a los usuarios en una situación de emergencia, conforme a las acciones que establezca el Programa de Protección Civil.	Cuando la autoridad lo requiera.
15.2.	CONSIDERANDOS 26, 26.1, del 91 al 91.3, 91.9, 103, 103.1, 110 y 115 RESULTANDOS Del 2 al 12	Población	Seguridad	Contar con equipos y medidas preventivas necesarias para evitar incendios. El diseño, selección, ubicación e instalación de los sistemas contra incendio, deberán estar avalados por un corresponsable en el área de seguridad.	Cuando la autoridad lo requiera.
16.1.	CONSIDERANDOS 26, 26.1, del 91 al 91.3, 91.9, 103, 103.1 y 115 RESULTANDOS Del 2 al 12	Economía	Empleo	Emplear preferentemente personal que viva dentro del área de influencia del Proyecto o en su defecto, justificar la contratación de personal que viva fuera de dicha área.	Cuando la autoridad lo requiera.
17.1.	CONSIDERANDOS 26, 26.1, del 91 al 91.3, 91.9, 103, 103.1 y 115 RESULTANDOS Del 2 al 12	Cultura y Tradiciones	Cultura Ambiental	Implementar un programa de capacitación y concientización ambiental para el personal que labore en el Proyecto, mismo que deberá ejecutarse de manera periódica durante toda la vida útil del Proyecto.	30 (treinta) días hábiles posteriores al inicio de la Operación y Mantenimiento.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
Y REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL Y RIESGO



2020

LEONA VICARIO

Folio de Ingreso: 014188/2019

Expediente: DEIAR-MG-792/2019

SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/001937/2020

Ciudad de México,

21 SEP 2020

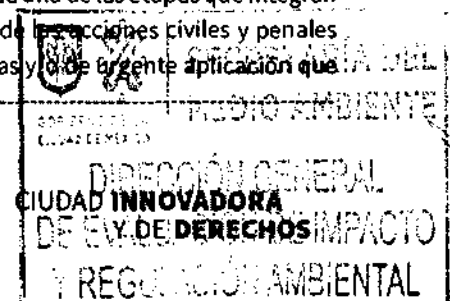
CUARTO. Con fundamento en los **CONSIDERANDOS 3, 5, 15, 15.1, 16, 16.6, 17, 17.2, 19, 19.1, 19.3, 19.4, 19.7, 19.9, 26, 26.1, 30, 30.1, 31, 31.1, 31.2, 32, 32.1, 33, 91, 91.1, 91.2, 91.3, 91.9, 103, 103.1 y 115** y en concordancia con lo indicado en el **RESULTADOS del 1 al 12** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGEIRA** determina que el **Promovente** deberá realizar una compensación económica equivalente 45% (cuarenta y cinco por ciento) del valor de la **UMA** vigente por cada metro cuadrado de construcción total, equivalente a **\$578,243.62 (quinientos setenta y ocho mil doscientos cuarenta y tres pesos 62/100 M.N.)**, monto que deberá ser destinado para obras y/o actividades de mantenimiento, conservación y protección del Suelo de Conservación, Áreas Naturales Protegidas y/o Áreas de Valor Ambiental. -----

\$86.88	x	0.45 (45.0%)	x	14,771.65m ²	=	\$578,243.62
Valor de la UMA en pesos		Porcentaje de UMA		Superficie total de construcción		Monto destinado para obras y/o actividades de mantenimiento, conservación y protección del Suelo de Conservación, Áreas Naturales Protegidas y/o Áreas de Valor Ambiental

Lo anterior, toda vez que el Suelo de Conservación, las Áreas Naturales Protegidas y las Áreas de Valor Ambiental son espacios que proporcionan servicios ambientales a la Ciudad de México, cuyos beneficios repercuten directamente en la calidad de vida de la población, por lo que su conservación, protección y mantenimiento coadyuva a garantizar el derecho a un medio ambiente sano; así como, a compensar los impactos ambientales sinérgicos y acumulativos ocasionados por la ejecución del **Proyecto**. -----

Al respecto, dicho monto deberá ser depositado por el **Promovente** a la Institución Bancaria denominada Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple, cuenta denominada "**Banco Azteca S.A. IBM F/1233 FAP**", a nombre del **FAP**, con número de cuenta 01720132454012 y CLABE 127180001324540129, indicando como concepto de pago la referencia F1233FAPB061; lo anterior, en un término no mayor a **treinta días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al que surta sus efectos legales la notificación de la presente **Resolución Administrativa**, apercibiéndose al **Promovente** que de no hacerlo en el término señalado, se actuará conforme a derecho corresponda; asimismo, deberá presentar ante esta **DGEIRA**, el original del comprobante de pago, en un término de **cinco días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al que se efectúe el depósito respectivo. -----

QUINTO. Con fundamento en el artículo 23 fracciones II y VI de la **LAPTRF**, se comunica al **Promovente** que queda prohibido emitir o descargar contaminantes a la atmósfera, al agua y/o al suelo que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos, daño al ambiente o afecten la salud de la población, al rebasar los límites máximos permisibles de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia respectiva o contravenir los demás ordenamientos que correspondan, ello durante todas y cada una de las etapas que integran al **Proyecto**; de lo contrario, se hará acreedor a las sanciones administrativas y de las acciones civiles y penales que resulten aplicables; así como, a la implementación de las medidas correctivas y de urgente aplicación que correspondan. -----





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
Y REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL Y RIESGO



Folio de Ingreso: 014188/2019

Expediente: DEIAR-MG-792/2019

SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/001937/2020

Ciudad de México,

21 SEP 2020

SEXTO. Una vez concluidas las obras, deberá solicitar a esta DGEIRA, el acuerdo administrativo para la liberación de las condicionantes impuestas al Proyecto a través de la presente Resolución Administrativa. -----

SÉPTIMO. Con fundamento en el artículo 52 de la LAPDF, el Promoviente deberá respetar en todo momento las superficies, restricciones y usos de suelo permitidos por la normatividad aplicable vigente. -----

OCTAVO. Con fundamento en los artículos 60 de la LAPDF y 90 del RIAR, el Promoviente deberá mantener informada a esta autoridad ambiental del seguimiento y cumplimiento de las condicionantes para las cuales se fijaron plazos y de las de observancia permanente impuestas en la presente Resolución Administrativa, en los plazos establecidos para tal efecto, adjuntando los documentales que así lo acrediten; en caso contrario, la DGEIRA impondrá las sanciones administrativas correspondientes por incumplimiento de condicionantes. -----

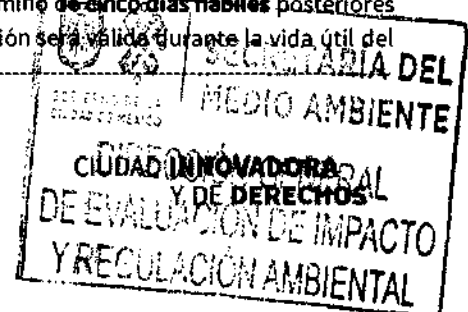
Asimismo, se hace del conocimiento del Promoviente que esta DGEIRA puede requerirle en todo momento y durante toda la vida útil del Proyecto información sobre los aspectos relacionados en la presente Resolución Administrativa o sobre los alcances del Proyecto. -----

NOVENO. Con fundamento en los artículos 61 de la LAPDF y 87 del RIAR, el Promoviente deberá respetar los alcances de la presente Resolución Administrativa, misma que no surte sus efectos para realizar otra actividad diferente a la autorizada para el Proyecto. -----

DÉCIMO. Con fundamento en el artículo 55 del RIAR, se comunica al Promoviente que en caso de que se pretendan realizar modificaciones, instalaciones adicionales, ampliar o efectuar actividades del Proyecto no autorizadas en la presente Resolución Administrativa, deberá consultar a esta DGEIRA, para que en el ámbito de su competencia determine lo conducente. De manera específica, en el caso de actualizarse el supuesto establecido en los artículos 46 fracciones XI y XVI de la LAPDF y 6 apartados N y J numeral 6 del RIAR; deberá previamente solicitar y obtener la autorización correspondiente. -----

UNDÉCIMO. Cuando por cualquier causa el Promoviente no cumpla con los términos de la presente Resolución Administrativa, la DGEIRA, en uso de sus facultades ordenará o solicitará en su caso, para los efectos de los artículos 60 y 213 de la LAPDF, la clausura parcial, temporal o total de las actividades o la revocación de la autorización condicionada contenida en la presente Resolución Administrativa y procederá a evaluar las causas y consecuencias del incumplimiento, determinando las medidas a imponer y en su caso las sanciones administrativas que correspondan, sin perjuicio de cualquier otra sanción legal que proceda. -----

DUODÉCIMO. Con fundamento en los artículos 72 y 73 del RIAR, se comunica al Promoviente que la presente Resolución Administrativa tendrá una vigencia de un año contada a partir del día hábil siguiente al que surta sus efectos legales su notificación, para iniciar con las obras y actividades anteriormente descritas. En el entendido que una vez que se inicie la obra deberá dar aviso a esta DGEIRA en un término de cinco días hábiles posteriores a que suceda dicho supuesto. Una vez acreditado lo anterior, la autorización será válida durante la vida útil del Proyecto. -----





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
Y REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL Y RIESGO



2020

LEONORA VICARIO

Folio de Ingreso: 014188/2019

Expediente: DEIAR-MG-792/2019

SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/001937/2020

Ciudad de México, 21 SEP 2020

DECIMOTERCERO. Si el **Promovente** no diera inicio al **Proyecto** en el término concedido en el punto resolutivo **DUODÉCIMO** de la presente **Resolución Administrativa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 del **RIAR**, la autorización otorgada perderá su vigencia, en cuyo caso podrá solicitar a esta **DGEIRA**, su revalidación con **quince días hábiles** de anticipación al vencimiento del término, explicando las razones por las cuales no fue posible su inicio, manifestando si el **Proyecto** ha sido modificado y si las características del área de intervención del **Proyecto** continúan siendo las mismas. -----

DECIMOCUARTO. De conformidad con el artículo 73 del **RIAR**, una vez ingresada la solicitud de revalidación a la cual deberá anexar el recibo de pago correspondiente, se analizará y determinará de manera fundamentada y motivada si es posible revalidar la autorización en los mismos términos que la otorgada inicialmente, si se requieren modificar las condicionantes establecidas en ella o si es necesario evaluar nuevamente la obra. -----

DECIMOQUINTO. Con fundamento en el artículo 74 del **RIAR**, el **Promovente** deberá dar aviso del inicio y la conclusión de las obras y actividades descritas en la presente **Resolución Administrativa**. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en la presente **Resolución Administrativa**, el **Promovente** deberá solicitarlo por escrito ante esta **DGEIRA**, debiendo anexar a su solicitud, el recibo de pago correspondiente, un informe de los avances del cumplimiento del o los programas de ejecución de las medidas de prevención, mitigación y compensación, el cual deberá incluir una descripción de las medidas correctivas y de urgente aplicación realizadas; así como, su grado de avance y el seguimiento al cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en la presente **Resolución Administrativa**. -----

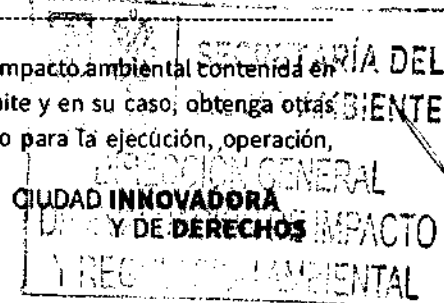
Asimismo, deberá anexar a la solicitud referida en el párrafo anterior, en original o mediante copia cotejada, un escrito pasado ante Fedatario Público, en el cual él o la "contrayente o adquiriente" manifieste ante esta autoridad que está en conocimiento de los derechos y obligaciones adquiridos en la presente **Resolución Administrativa** y el estado en que se encuentra el **Proyecto** al momento de la transferencia. -----

En tanto no se realice la solicitud señalada y esta **DGEIRA** así lo acuerde, el **Promovente** será responsable del cumplimiento de las condicionantes impuestas en la presente **Resolución Administrativa** en los términos autorizados. -----

DECIMOSEXTO. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Promovente** deberá presentar ante esta **DGEIRA**, una propuesta de caracterización sobre el estado general en que se encuentra el área del **Proyecto** y su área de influencia en un radio mínimo de veinticinco metros, con la finalidad de determinar lo conducente. -----

DECIMOSEPTIMO. Esta **Resolución Administrativa** no prejuzga sobre la propiedad o posesión del inmueble referido objeto del **Proyecto**, toda vez que se rige bajo los principios de buena fe, legalidad, imparcialidad y transparencia señalados en el artículo 5 de la **LPACM**. -----

DECIMOCTAVO. El otorgamiento de la autorización condicionada en materia de impacto ambiental contenida en la presente **Resolución Administrativa**, no exime al **Promovente** para que tramite y en su caso, obtenga otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la ejecución, operación,





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
Y REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL Y RIESGO



2020

LEONORA VICARIO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Folio de Ingreso: 014188/2019

Expediente: DEIAR-MG-792/2019

SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/001937/2020

Ciudad de México, 21 SEP 2020

mantenimiento y conservación del **Proyecto**, cuando así lo consideren otras Leyes y Reglamentos que corresponda aplicar al Gobierno de la Ciudad de México y/o a las autoridades Federales correspondientes. -----

DECIMONOVENO. Esta **DGEIRA** se reserva el derecho para que, cuando por caso fortuito o de fuerza mayor, llegaran a presentarse causas supervenientes de impacto ambiental no previstas en la **MIAG**, se evalúe nuevamente el **Proyecto**, requiriéndole al **Promovente**, la información adicional que fuera necesaria. -----

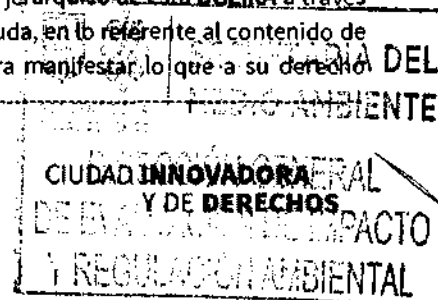
VIGÉSIMO. Con fundamento en el artículo 114 de la **LAPTF**, el **Promovente** estará obligado a restaurar el suelo, subsuelo, acuíferos y los demás recursos naturales afectados, en caso de que por cualquier causa los contamine o deteriore, debido a la ejecución del **Proyecto**, ello sin perjuicio de las sanciones que en derecho procedan y conforme a la citada Ley, Reglamentos y/o Normas Oficiales Mexicanas aplicables en su momento. -----

VIGÉSIMO PRIMERO. Con fundamento en el artículo 344 del **CPDF**, se le hace saber al **Promovente** que la descarga o depósito de residuos sólidos de la industria de la construcción en algún lugar no autorizado, constituye un delito contra el ambiente, castigado con prisión de 1 a 5 años y de 300 a 1,500 días de salario mínimo como multa, a quien descargue o deposite hasta un metro cúbico o de 3 a 9 años de prisión y de 1,000 a 5,000 días de multa a quien descargue más de un metro cúbico. De igual forma, las penas antes citadas se aplicarán a quien transporte residuos de la industria de la construcción, sin contar con el pago de derechos respectivo o sin la documentación comprobatoria que acredite su disposición final o reciclaje en un lugar autorizado por las autoridades competentes. -----

VIGÉSIMO SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 184 fracción XVI del **RIPEAPCM**, esta **DGEIRA** podrá ejecutar en el ámbito de su competencia, las acciones y/o diligencias necesarias para verificar el cumplimiento de los sujetos obligados a lo establecido en los ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente y recursos naturales; así como, establecer las medidas necesarias para prevenir, mitigar y compensar los efectos negativos causados al medio ambiente; asimismo, con fundamento en los artículos 9 fracción XXIX y 202 de la **LAPTF**, la **SEDEMA**, en uso de sus facultades, podrá realizar en cualquier momento Visitas Domiciliarias y/o Actos de Inspección, con el fin de verificar el cumplimiento de la presente **Resolución Administrativa**. -----

VIGÉSIMO TERCERO. Con fundamento en los artículos 9 y 82 fracción I de la **LPACM** la presente **Resolución Administrativa** empezará a surtir efectos legales a partir del día hábil siguiente al de su notificación. -----

VIGÉSIMO CUARTO. De conformidad con los artículos 220 de la **LAPTF** en relación al 7 fracción III, 108, 109 y 110 de la **LPACM**, para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber al **Promovente** que la presente **Resolución Administrativa** podrá ser impugnada en un término de **quince días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, ya sea ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México mediante juicio de nulidad; o bien, ante la **SEDEMA** como superior jerárquico de esta **DGEIRA** a través de un recurso de inconformidad; asimismo, se le comunica que en caso de duda, en lo referente al contenido de la presente **Resolución Administrativa**, podrá acudir ante esta **DGEIRA** para manifestar lo que a su derecho convenga. -----





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
Y REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL Y RIESGO



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RIESGO

Folio de Ingreso: 014388/2019

Expediente: DEIAR-MG-702/2019

SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/ 001937/2020

Ciudad de México, 21 SEP 2020

VIGÉSIMO QUINTO. Con fundamento en el artículo 5 de la LPACM de aplicación supletoria a la LAPTFD, para la emisión de la presente **Resolución Administrativa**, esta DGEIRA se rigió bajo los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe. -----

VIGÉSIMO SEXTO. Con fundamento en el artículo 78 fracción I inciso a de la LPACM, notifíquese la presente **Resolución Administrativa al Promovente**, a través del **Representante Legal**, o bien a través de la persona autorizada para tal efecto. -----

Así lo resolvió y firmó la Licenciada **Andrée Lilián Guigúé Pérez**, **Directora General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental**. -----

C.c.c.e.p: **Lic. Sergio Cabrera Rodríguez** - Director de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo. - Para su conocimiento.
Biól. Luis Damián McAnally Armijo - Subdirector de Evaluación y Seguimiento. - Para su conocimiento.
Lic. David Sinai Serna Sánchez - Subdirector de Asuntos Jurídicos y Atención a Órganos de Control. - Para su conocimiento.
Jefatura de Unidad Departamental del Sector Industria y Servicios - Para su conocimiento.

Referencias DGEIRA: 008450/2019

Vo. Bo. Jurídico

Lic. David Sinai Serna Sánchez

Subdirector de Asuntos Jurídicos y Atención a Órganos de Control

Vo. Bo. Técnico

Lic. Sergio Cabrera Rodríguez

Director de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo

Revisión Jurídico

Lic. Daniela Moreno Alvarado

J.U.D. de Apoyo Legal y Atención a Órganos de Control

Revisión Técnico

Biól. Luis Damián McAnally Armijo

Subdirector de Evaluación y Seguimiento

Revisó

Ing. Silvinio Cruz Alemán

Evaluador en la Subdirección de Evaluación y Seguimiento

Elaboró

C. Ana Lidia Serratos Baez

Evaluadora en la J.U.D. del Sector Industria y Servicios.